



**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
UNIDAD EJECUTORA 402 "HOSPITAL REGIONAL JOSÉ ALFREDO  
MENDOZA OLAVARRÍA" JAMO II -2**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO  
N° 008-2025-2-6010-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD  
UNIDAD EJECUTORA 402 "HOSPITAL REGIONAL JOSÉ ALFREDO  
MENDOZA OLAVARRÍA" JAMO II -2**

**TUMBES – TUMBES - TUMBES**

**"CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE  
HEMODIÁLISIS HOSPITALARIA DE UCI, TRAUMA SHOCK,  
HOSPITALIZACIÓN Y EMERGENCIA PARA EL PERÍODO  
2024"**

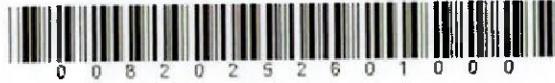
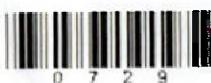
**PERÍODO: 15 DE JUNIO DE 2023 AL 31 DE ENERO DE 2025**

**TOMO I DE V**

**TUMBES – PERÚ**

**29 DE ABRIL DE 2025**

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**



**000001**

## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 008-2025-2-6010-SCE

**"CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE HEMODIÁLISIS HOSPITALARIA DE UCI, TRAUMA SHOCK, HOSPITALIZACIÓN Y EMERGENCIA PARA EL PERÍODO 2024"**



## ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	<b>2</b>
1. Origen	2
2. Objetivos	2
3. Materia de Control y Alcance	2
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	<b>4</b>
1. Entidad omitió realizar el procedimiento de selección para la contratación del servicio de hemodiálisis y contrató sin procedimiento a proveedor, que no contó con registro de inscripción de la IPRESS para la formalización del contrato, asimismo se realizaron prestaciones del servicio de hemodiálisis previo a la suscripción contractual, además de haber brindado el servicio con personal de la entidad dentro del horario laboral, ocasionando un pago indebido de S/7 316,73, correspondiente a las labores dejadas de prestar, hechos que afectaron la legalidad y eficacia del contrato, así como el buen funcionamiento de la administración pública, causando perjuicio económico al estado.	
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	<b>93</b>
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	<b>93</b>
<b>V. CONCLUSIONES</b>	<b>93</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	<b>95</b>
<b>VII. APÉNDICES</b>	<b>96</b>

## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 008-2025-2-6010-SCE

**"CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE HEMODIÁLISIS HOSPITALARIA DE UCI, TRAUMA SHOCK, HOSPITALIZACIÓN Y EMERGENCIA PARA EL PERÍODO 2024"**

PERÍODO: 15 DE JUNIO DE 2023 AL 31 DE ENERO DE 2025

### ANTECEDENTES

#### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Unidad Ejecutora 402 "Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarria" JAMO II-2, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-6010-2025-002, iniciado mediante oficio n.º 000027-2025-CG/OC6010 de 17 de febrero de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

#### 2. Objetivo

Determinar si la contratación y ejecución del Servicio de Hemodiálisis para el periodo 2024 del Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarria II-2 Tumbes, se efectuó en concordancia con lo establecido en la normativa aplicable.

#### 3. Materia de Control y Alcance

##### Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a que el Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarria II-2 Tumbes, omitió realizar el procedimiento de selección para la contratación del servicio de hemodiálisis y contrató sin procedimiento a proveedor, que no contó con registro de inscripción de la IPRESS para la formalización del contrato, asimismo se realizaron prestaciones del servicio de hemodiálisis previo a la suscripción contractual, además de haber brindado el servicio con personal de la entidad dentro del horario laboral, ocasionando un pago indebido de S/7 316,73, correspondiente a las labores dejadas de prestar, hechos que afectaron la legalidad y eficacia del contrato, así como el buen funcionamiento de la administración pública, causando perjuicio económico al estado.

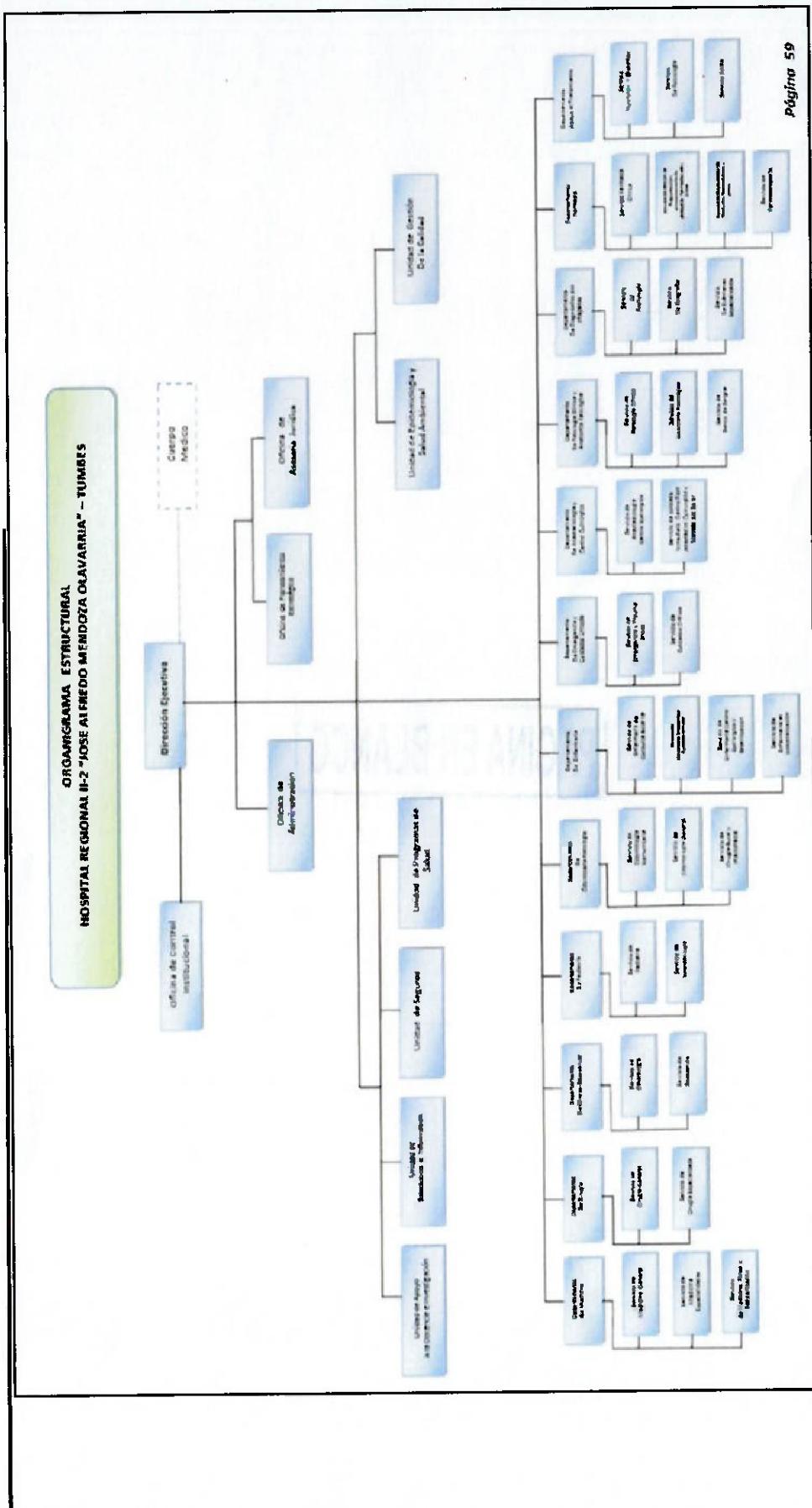
##### Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 15 de junio del 2023 al 31 de enero del 2025, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

#### 4. De la entidad o dependencia

La Unidad Ejecutora 402 "Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarria" JAMO II-2, pertenece al Sector salud, en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Unidad Ejecutora 402 "Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarria" JAMO II-2:



Fuente: Ordenanza Regional n.º 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 20 de agosto de 2014

**Informe de Control Específico N.º 008-2025-2-6010-SCE**  
**Período de 15 de junio de 2023 al 31 de enero de 2025**





## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**ENTIDAD OMITIÓ REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE HEMODIÁLISIS Y CONTRATÓ SIN PROCEDIMIENTO A PROVEEDOR, QUE NO CONTÓ CON REGISTRO DE INSCRIPCIÓN DE LA IPRESS PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO, ASIMISMO SE REALIZARON PRESTACIONES DEL SERVICIO DE HEMODIÁLISIS PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN CONTRACTUAL, ADEMÁS DE HABER BRINDADO EL SERVICIO CON PERSONAL DE LA ENTIDAD DENTRO DEL HORARIO LABORAL, OCASIONANDO UN PAGO INDEBIDO DE S/ S/7 316,73, CORRESPONDIENTE A LAS LABORES DEJADAS DE PRESTAR, HECHOS QUE AFECTARON LA LEGALIDAD Y EFICACIA DEL CONTRATO, ASÍ COMO EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CAUSANDO PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO.**

Se ha podido identificar que funcionarios del Hospital José Alfredo Mendoza Olavarria II-2 Tumbes, en adelante "la Entidad" durante los actos preparatorios para la contratación del Servicio de Hemodiálisis Hospitalarias de UCI, Trauma shock, Hospitalización y Emergencia para el Hospital Regional JAMO -II-2 Tumbes para el periodo 2024, efectuaron dos (2) indagaciones de mercado, tal es el caso que en la primera indagación el 15 de noviembre de 2023, en donde se acreditó contar con disponibilidad presupuestaria, que si bien no era suficiente para cubrir la necesidad anual del área usuaria, no acreditaron haber realizado gestiones para una previsión presupuestal, ello con la finalidad de convocar el procedimiento de selección que correspondía; por el contrario efectuaron una segunda indagación tomando como valor estimado la cotización de un proveedor que no cumplió con los requisitos exigidos en los Términos de Referencia (TdR), el cual, resultó favorecido con la suscripción del contrato.

Sumado a ello, se advierte la participación simultánea de diferentes áreas administrativas de la entidad en la emisión de los documentos previos a la suscripción del "**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS**", los cuales se emitieron en el mismo momento; es decir, no acreditan que su emisión se haya realizado de manera secuencial; por el contrario, el mismo día y a la misma hora (12 de enero de 2024, a horas 5.00 PM), efectuaron diversos trámites; tal es el caso que; en el mismo momento: el jefe de la Unidad de Logística informó al jefe de la Oficina de Administración que no se contaba con disponibilidad presupuestaria; asimismo, el MC. Luis Enrique Malpica Lindado, servidor público (Director Ejecutivo saliente) dispuso al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica proyectar el contrato con la Empresa SOPORTE DIALITICO RAZIEL 24/7 E.I.R.L; ante ello, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remitió el proyecto de "**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS**", pese a no averse acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Términos de Referencia, ni tampoco se contaba con la respectiva Certificación de Crédito Presupuestario, la Entidad y el representante legal de la **Empresa Soporte Dialítico Raziel 24/7 E.I.R.L**<sup>1</sup> el mismo dia (12 de enero de 2024) suscribieron el contrato<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> La cual no contó con el Registro de inscripción de la IPRESS otorgado por la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, además, recién había iniciado sus actividades el 1 de diciembre de 2023.

<sup>2</sup> Cabe precisar que el mencionado contrato suscrito el 12 de enero de 2024, si bien es cierto, no precisa la hora de suscripción; sin embargo, se tiene que, conforme a lo establecido en la Resolución Ejecutiva Regional n.º 000157-2022/GOB.REG.TUMBES-GR de 20 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 5), el horario de labores del Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarria II-2 Tumbes, es hasta las 17:00 horas; por lo tanto, habría sido suscrito a las 17:00 horas.



Asimismo, se pudo evidenciar que personal de la Entidad en horario laboral, realizaron servicio de hemodiálisis a nombre de la **Empresa Soporte Dialítico Raziel 24/7 E.I.R.L.**, dicha situación fue evidenciada, mediante los expedientes de atención del servicio de hemodiálisis del periodo 2024, en los cuales se adjunta el Formato de Procedimiento de Hemodiálisis, los cuales señalan el personal asistencia que llevo a cabo el servicio así como el arco horario en el que fue realizado, llegando a advertir, que algunos servicios fueron realizados por dicho personal, en horario laboral, generando incompatibilidad horaria por un total de 394 horas con 54 minutos ocasionando un pago indebido de S/7 316,73, por labores no realizadas.



Lo advertido en los párrafos precedentes, inobsevran los artículos 9, 21 y 32 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, artículos 2, 20, 33 y 34 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 16 de setiembre de 2018, artículo 4 de la Ley n.º 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, publicado el 6 de diciembre de 2023, artículo 37, de la Ley n.º 26842, Ley General de Salud, aprobado el 9 de julio de 1997 y publicada el 20 de julio de 1997, artículo 25 de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, incisos 1.1 y 1.17 del artículo IV, artículos 86 y 261 del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019, artículo 39 de la Ley n.º 30057, Ley del servicio civil, publicada el 4 de julio de 2013 y fe de erratas publicado el 16 de julio del 2013.

Asimismo inobsevera los artículos 1, 2, 5 y 8 del Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Resolución de Superintendencia n.º 004-2021-SUSALUD/S, de 20 de enero de 2021, artículo 9 del Reglamento de la Ley n.º 28561, Ley que regula el trabajo de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2012-MINSA de 29 de marzo de 2012, artículo 17 de la Ley n.º Ley de Trabajo de la Enfermera (o) publicada el 15 de febrero de 2022, artículos 6, 7 y 8 de la Ley n.º 27815.

Así también la ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, incisos 5.2.17 y 5.25 de Directiva Administrativa n.º 355-MINSA/DGAIN-2024 "Directiva administrativa para la programación de turnos de trabajo del profesional de la salud de las Instituciones prestadoras de servicios de salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales, aprobada con Resolución Ministerial n.º 242-2024/MINSA de 6 de abril de 2024, artículo 6 del Reglamento de control de asistencia y permanencia de los trabajadores del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 000370-2015/GOB.REG.TUMBES-P de 22 de octubre de 2015, artículo 92 y 94 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Gobierno Regional Tumbes, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 000322-2024/GOB.REG.TUMBES-CG de 22 de junio de 2024, artículos 68, 87 y 89 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) del Hospital Regional "José Alfredo Mendoza Olavarria" JAMO II-2 Tumbes, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 462-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 7 de noviembre de 2024, Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.º 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ de 13 de marzo de 2015, concerniente a la funciones específicas de la jefatura de Asesoría Jurídica, jefatura de la Unidad de Seguros, área de Control de Asistencia y Servicios y Cuidados Críticos, y el artículo 434 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.º 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014.

La situación expuesta, afectó la legalidad y eficacia del contrato, así como el buen funcionamiento de la administración pública, toda vez que se suscribió un contrato sin tener la capacidad legal, sin contar con la debida Certificación de Crédito Presupuestaria, e incumpliendo con los términos de Referencia, causando perjuicio económico al utilizar a personal de la entidad, para que dentro de su jornada laboral programada realicen el servicio de hemodiálisis a nombre de la empresa Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, empresa que suscribió contrato con la entidad el 12 de enero de 2024, sin cumplir con la experiencia para tener a cargo la ejecución de dicho servicio.

Lo que se generó por el incumplimiento funcional de Luis Enrique Malpica Lindado, servidor público (Director Ejecutivo saliente), por haber impulsado y suscrito sin ninguna capacidad legal ni atribuciones, ni tampoco contar con la respectiva Certificación de Crédito Presupuestal el contrato con la Empresa SOPORTE DIALITICO RAZIEL 24/7 E.I.R.L, la cual además no cumplía con algunos de los requisitos indispensable para su contratación; también por el accionar del jefe de Asesoría Jurídica, por no advertir que no se podía proyectar ni suscribir ningún tipo de contrato, por las razones expuestas; así como, del jefe de adquisiciones, por no haber conducido adecuadamente las actuaciones preparatorias; asimismo por el jefe del área de Control de asistencia, por no haber realizado supervisiones periódicas al personal asistencial; además por la jefa de la Unidad de Seguros, por su inacción en la realización de gestiones con la finalidad de solicitar y contar con la debida disponibilidad o previsión presupuestal o ajustar el requerimiento al marco presupuestal con que se contaba; así como por el jefe del Servicio de Cuidados Críticos por no haber realizado una adecuada supervisión del cumplimiento de turnos de guardia del personal bajo su dependencia; por ultimo por el personal asistencial que, estando en turno, utilizando sus puestos intervinieron en asuntos en donde sus intereses personales, laborales y económicos estuvieron en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo, utilizando tiempo de la jornada laboral remunerada por la entidad para fines ajenos a los institucionales a nombre de terceros.

Lo antes mencionado, se describe a continuación:

**1. Con relación a los actos preparatorios, los cuales no se ajustan a lo establecido en las normas de contrataciones del Estado para la realización de un procedimiento de selección.**

➤ **De las indagaciones de mercado**

**a) Con respecto a la primera indagación de mercado**

De la revisión efectuada a la información proporcionada por la Entidad, se identificó, que con nota de coordinación n.º 192-2023/DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE-O.AD de 15 de junio de 2023 (Apéndice n.º 6), el señor Zito Llancarlo León Dávila, jefe de la Oficina de Administración solicitó al área de Seguros de la Entidad la formulación del requerimiento para la contratación del servicio de hemodiálisis, en atención a ello, Keyla Paola Martínez Torres, jefe de la Unidad de Seguros<sup>3</sup>, mediante informe n.º 213-2023/DRST-HR-JAMO-II-2-T-U.SEG de 27 de junio de 2023 (Apéndice n.º 8), dirigido al jefe de la Oficina de Administración, sugirió principalmente lo siguiente:

“(...) que dentro de sus funciones y atribuciones y de acuerdo a nuestros múltiples requerimientos a contratar a lo referente del servicio de Hemodiálisis de UCI Emergencia, que venimos solicitando como Área Usuaria la Unidad de Seguros de este Hospital Regional “JAMO” II-2 Tumbes, respecto al REQUERIMIENTO DE SERVICIO DE TERCERIZACION DE HEMODIALISIS, para que se convoque y se haga un estudio de mercado de acuerdo a la normatividad vigente del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE

(...)

4.2 REMITO los nuevos Términos de Referencia (TDR) en Borrador de contratación del Servicio de Hemodiálisis UCI de Emergencia sin Reúso (...), de acuerdo a la norma Técnica del OSCE Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General.

(...)"

Posteriormente, mediante informe n.º 044-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.ADM-U.LOG.-A.ADQ de 21 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 9), Sheyla Tatiana Valencia Concha, jefa de Adquisiciones, remitió al señor Zito Llancarlo León Dávila, jefe de la Unidad de Logística, cuatro (4) observaciones a los términos de referencia indicando lo siguiente:

<sup>3</sup> Desde el 30 de enero de 2023 mediante Resolución Directoral n.º 00046-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, hasta el 31 de diciembre de 2023 información recabada a través del T-Registro proporcionado por el jefe de la Unidad de Personal con acta n.º 09-2025-CG/OC6010-SCE-1 de 28 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 7)

"...)

Al respecto, se observa lo siguiente:

- Se remite término de referencia en borrador.
  - No se establece la cantidad aproximada de sesiones por el plazo de ejecución de doce (12) meses.
  - No establece los requisitos de calificación.
  - No adjunta PEDIDO DE SERVICIO SIGA
- (...)"



Luego, mediante nota de coordinación n.º 631-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD.U.LOG de 22 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 10), el mencionado jefe de la Unidad de Logística, remitió las referidas observaciones a la Unidad de Seguros para que las tomen en cuenta y así poder continuar con el estudio de mercado.

Es por ello que, con informe n.º 401-2023/DRST-HR-JAMO-II-2-T-U.SEG de 20 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 11), Keyla Paola Martínez Torres, jefe de la Unidad de Seguros<sup>4</sup>, comunicó la subsanación de las cuatro (4) observaciones en la cual indicó que se adjunta los términos de referencia modificados para su verificación, revisión y aprobación, precisando que el promedio mensual de sesiones de hemodiálisis es de 54 aproximadamente de acuerdo al reporte estadístico de los meses de enero a setiembre de 2023 y que se ha consignado los requisitos de calificación y adjuntó el pedido de servicio n.º 002827 tal como se detalla a continuación:

#### Imagen n.º 1

#### Puntos subsanados por el área usuaria

esta Unidad ha realizado al subsanación respectiva de los 04 puntos observados.

1. **Términos de referencia en borrador**  
Los términos de referencia han sido modificados y se remite adjunto para su revisión, verificación y aprobación respectiva.
2. **No se establece la cantidad aproximada de sesiones por el plazo de ejecución de doce (12) meses.**  
El promedio mensual de sesiones de hemodiálisis de emergencia se ha consignado un aprox. de 54 SESIONES, de acuerdo al reporte estadístico que se ha realizado de las atenciones de hemodiálisis de enero a setiembre del 2023, ya que dichas sesiones de diálisis serán de acuerdo a la demanda de pacientes que requieran del servicio.
3. **No establece los requisitos de calificación**  
Se ha consignado los requisitos de calificación, el cual va adjunto en el TDR.
4. **No adjunta pedido de servicio SIGA.**  
Se adjunta pedido de servicio N.º 002827

ANÉ 2023	MES	CANT. PACIENTE	CANT. SESIÓN	P.U SESIÓN	TOTAL FINANCIERO
	ENERO	8	67	938.40	62,872.80
	FEBRERO	11	48	938.40	45,048.20
	MARZO	16	65	938.40	59,338.20
	ABRIL	12	42	938.40	38,474.40
	MAYO	13	58	938.40	55,659.20
	JUNIO	11	29	938.40	27,233.60
	JULIO	6	25	938.40	23,460.00
	AGOSTO	17	46	938.40	43,448.00
	SEPTIEMBRE	17	96	938.40	89,208.40
	<b>TOTAL</b>		<b>488</b>		

Fuente: Informe n.º 401-2023/DRST-HR-JAMO-II-2-T-U.SEG, de 20 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 11).

Posteriormente, mediante informe n.º 129-2023.HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES-ULOG-A. ADQUISICIONES de 13 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 12), Sheyla Tatiana Valencia Concha, jefe de Adquisiciones, alcanzó a la Oficina de Administración la indagación de mercado para la contratación del "Servicio de Hemodiálisis Convencional Ambulatoria sin Reúso de Dializadores para el Hospital Regional JAMO-II-2 - TUMBES", e indicó que:

"...)

<sup>4</sup> Desde el 30 de enero de 2023 mediante Resolución Directoral n.º 00046-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, hasta el 31 de diciembre de 2023 información recabada a través del T-Registro proporcionado por el jefe de la Unidad de Personal con acta n.º 09-2025-CG/OC6010-SCE-1 de 28 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 7)

Se realizó el estudio de mercado, realizando la invitación a los correos [hemodialisisantafelicia@gmail.com](mailto:hemodialisisantafelicia@gmail.com), [centerdehemodialisischiclayo@gmail.com](mailto:centerdehemodialisischiclayo@gmail.com), [centerdelrinonsac@outlook.com](mailto:centerdelrinonsac@outlook.com), [nefrosaludchiclayo@hotmail.com](mailto:nefrosaludchiclayo@hotmail.com), [cldemechsac@hotmail.com](mailto:cldemechsac@hotmail.com), [soportedialitico24-7@hotmail.com](mailto:soportedialitico24-7@hotmail.com), [luisjimenezp07@hotmail.com](mailto:luisjimenezp07@hotmail.com), [cenrenal.habich@gmail.com](mailto:cenrenal.habich@gmail.com), dichos correos se han obtenido del portal del OSCE "buscadores de proveedores" determinando un valor estimado los siguientes valores estimados (...)"

Asimismo, adjuntó el cuadro comparativo de cotización n.º 445 -2023 determinando los siguientes valores:

**Imagen n.º 2**  
**Valor estimado obtenido de la indagación de mercado**






HOSPITAL REGIONAL JAMO II 2 TUMBES  
 OFICINA DE ADQUISICIONES Y LOGISTICA  
 OFICINA DE LOGISTICA

COMPARATIVO DE COTIZACION N.º 445 - 2023

ITEM N.	CÓDIGO UVA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CLASIFICACIÓN	SOPORTE INFORMATICO RAZON, S.R. 2023		CLÍNICA DE ESPECIALIDADES Y CLINICAS CIRUGÉTICAS		PROCEDIMIENTO Y/O METODOLOGIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL P.R.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL DEL ITSM
						RUC	VILLANUEVA, PIRES ALVARO ALFREDO	RUC	VILLANUEVA, PIRES ALVARO ALFREDO			
1	T000002615	SERVICIO DE HEMODIALISIS CRONICA - CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ATENCION DE HEMODIALISIS DE UCI-EMERGENCIA CONVENCIONAL REUSO PARA PACIENTES DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS) CON ENFERMEDADES DE INSUFICIENCIA RENAL AGUDA Y CRONICA PIRES ALVARO ALFREDO REAGUDIZADA PARA LOS CASOS DE RIESGO ALTO QUE ENCONTRAN EN EL SERVICIO DE UCI Y EMERGENCIA	648	SERVICIO	23 20 41	648,00	S/ 860,00	561,200,00	648,00	S/ 557,280,00	S/ 860,00	S/ 557,280,00
						DURACION (S)	S/ 557,280,00		DURACION (S)	S/ 557,280,00		
						PLAZO DE ENTREGA	N/D DETALLA	PAGO (S)	N/D DETALLA			
						INCLUYE	SI	SI	NO			
						GARANTIA	N/D (N/A)	N/D (N/A)	N/D (N/A)			
						CONDICIONES DE PAGO	N/D (N/A)	N/D (N/A)	N/D (N/A)			
						MOMENTO	DOLCE S	DOLCE S	DOLCE S			
						VALIDAD DE LA OFERTA	N/D (N/A)	N/D (N/A)	N/D (N/A)			
						NOTA: FAVOR INDICAR LA PRESTACION QUE INCLUYE EL PROCESO						

Fuente: Informe n.º 129-2023-HOSP.REG.II-2-JAMO- TUMBES-ULOG-A de 13 de noviembre 2023 (Apéndice n.º 12).

Como se observa en la Imagen n.º 2, el área de Adquisiciones el 13 de noviembre de 2023, realizó una indagación de mercado mediante la cual determinó un valor estimado de S/557 280,00 por una cantidad de 648 servicios de hemodiálisis es decir S/860,00 por cada servicio (resulta del promedio de los precios unitarios ofertados de S/820,00 y S/900,00), cabe precisar que no se estableció el periodo de la prestación del servicio, así también se observa que el tipo de procedimiento de selección a realizar sería un concurso público.

Posteriormente, con nota de coordinación n.º 747-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD.U.LOG de 14 de noviembre 2023 (Apéndice n.º 13), Zito Llancarlo León Dávila, jefe de la Unidad de Logística, solicitó a Gustavo Ortiz Castro, jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, disponibilidad presupuestal para la contratación del "Servicio de atención de Hemodiálisis SIS de UCI-Emergencia convencional Reuso para pacientes del Seguro Integral de Salud con enfermedades con Insuficiencia Renal Aguda y Crónica y/o Insuficiencia Renal Crónica Reagudizada del Hospital Regional JAMO II-2 Tumbes" y continuar con los actos preparatorios.

Seguidamente, mediante informe n.º 367-2023-HR-JAMO-II-2-T-OPE-U.PPTO de 15 de noviembre del 2023 (Apéndice n.º 14), Joselin Mogollón Barreto, jefa de la Unidad de Presupuesto procede a comunicar la disponibilidad presupuestal, señalando lo siguiente:

“(...) se ha procedido a revisar el marco presupuestal en la Fte. Fto. Donaciones y Transferencias la partida de gasto 23.26.41 (GASTOS POR PRESTACIONES DE SALUD), cuenta con marco disponible de S/. 111,680.08, saldo que corresponde a diferentes transferencias recibidas por el SIS  
(...)”

Posterior a ello, Sheyla Tatiana Valencia Concha, jefe (e) de la Unidad de Logística, mediante informe n.º 734-2023 HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES-ULOG de 20 de noviembre 2023 (Apéndice n.º 15), comunicó a Johny Sánchez Espejo, jefe de la Oficina de Administración, lo siguiente:

“(...) se le informa que existe insuficiente disponibilidad presupuestal para LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE HEMODIALISIS DE UCI-EMERGENCIA CONVENCIONAL SIN REUSO PARA PACIENTES DEL SIS, toda vez que el estudio de mercado se determinó un valor estimado de S/ 557,288.00  
(...) agradeceré se realice las gestiones para contar con la debida disponibilidad presupuestal y poder atender el requerimiento en su totalidad, caso contrario el área usuaria debe ajustar su requerimiento respecto a la cantidad de sesiones  
(...)” énfasis es agregado

Tal como se ha detallado en los párrafos precedentes, la Entidad realizó una primera indagación de mercado en donde el área de Adquisiciones de la Unidad de Logística realizó los actos preparatorios conforme al requerimiento de 648 servicios de hemodiálisis a realizarse durante el año 2024, basado en estadísticas realizadas por el área usuaria, obteniendo así un valor estimado S/557 280,00 y que luego de realizar la solicitud para la certificación presupuestaria, el área de Presupuesto de la Entidad solo contaba con un marco presupuestal de S/111 680,08.

Al respecto, Johny Sánchez Espejo, jefe de la Oficina de Administración, mediante Nota de Coordinación n.º 487-2023/DRST-HR-JAMO II-2-T-DE-O.AD de 23 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 16) indica a la Unidad de Seguros, lo siguiente:

“(...) se le deriva el expediente para las coordinaciones con la Unidad de Logística para continuar con el trámite administrativo requerido.  
(...)”.

Sin embargo, Keila Paola Martínez Torres, jefe de la Unidad de Seguros<sup>5</sup>, como área usuaria lejos de atender y dar trámite a los documentos antes mencionados, procedió a archivar la nota de coordinación n.º 487-2023/DRST-HR-JAMO II-2-T-DE-O.AD de 23 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 16), toda vez que en el reporte de SISGEDO aparece como “ARCHIVADO TEMPORAL EN FILE: 2023 / SECRETARIA” el 28 de diciembre 2023; es decir pendiente de atención, tal como se muestra a continuación:

<sup>5</sup> Desde el 30 de enero de 2023 mediante Resolución Directoral n.º 00046-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, hasta el 31 de diciembre de 2023 información recabada a través del T-Registro proporcionado por el jefe de la Unidad de Personal con acta n.º 09-2025-CG/OC6010-SCE-1 de 28 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 7)

**Imagen n.º 3**  
**Reporte SISGEDO del trámite a la Nota de Coordinación n.º 487-2023/DRST-HR-JAMO II-2-T-DE-O.AD**






Expediente :: [01381663] | Trámite del Documento [ Registro :: 1653163 ]

DATOS DEL DOCUMENTO							
Documento	NOTAS DE COORDINACIÓN 000467GOB.REG.TUMBES-GRD-DIRESA-JAMOII-DA						
Fecha	23/11/2023						
Fallas	ALCANZA EXPEDIENTE CONTRATO SERVICIO DE ATENCIÓN DE HEMODIALISIS DE UCI-EMERGENCIA						
Asunto							
Unidad	DIRESA-JAMOII-OFCINA DE ADMINISTRACIÓN						
Dependencia	HOSPITAL JAMO II-2						
Firma	OPC. JHONY SANCHEZ ESPEJO						
Cargo	ADMINISTRADOR(E)						
HOSPITAL JAMO	23-11-2023 17:34:19	REGISTRADO	OPCIONAL	DIRESA-JAMOII-OFCINA DE ADMINISTRACIÓN	REYNALDO OYOLA SILVA		ALCANZA EXPEDIENTE CONTRATO SERVICIO DE ATENCIÓN DE HEMODIALISIS DE UCI-EMERGENCIA
HOSPITAL JAMO	29-11-2023 17:34:18	ARCHIVADO	OPCIONAL	DIRESA-JAMOII-OFCINA DE ADMINISTRACIÓN	REYNALDO OYOLA SILVA	DIRESA-JAMOII-UNIDAD DE SEGUROS	
HOSPITAL JAMO	27-11-2023 09:40:06	REGISTRADO	OPCIONAL	DIRESA-JAMOII-UNIDAD DE SEGUROS	KEILA PAOLA MARTINEZ TORRES		
HOSPITAL JAMO	29-12-2023 09:47:40	ARCHIVADO	OPCIONAL	DIRESA-JAMOII-UNIDAD DE SEGUROS	KEILA PAOLA MARTINEZ TORRES		PENDIENTE

DOCUMENTOS RELACIONADOS

DOCUMENTO [ 01647653 ]

Documento INFORME 000734GOB.REG.TUMBES-GRD-DIRESA-JAMOII-UL

Buscar 34°C Soleado 03:29 20/03/2025

Fuente: Acta n.º 02-2025-CG/OC6010-SCE-1 de 20 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 17)

En efecto, Keila Paola Martínez Torres, jefe de la Unidad de Seguros<sup>6</sup>, tuvo la opción de ajustar a lo que inicialmente se tuvo como disponibilidad presupuestal, detallada en los párrafos precedentes o en su defecto haber realizado las gestiones para iniciar la solicitud de previsión presupuestal como mecanismo de gestión para asegurar los recursos presupuestarios para afrontar las obligaciones del año fiscal 2024; toda vez que esta omisión de funciones trajo como consecuencia que la entidad evada contratar el servicio bajo el procedimiento de selección que correspondía.

### b) De la segunda indagación de mercado

De la revisión a la información proporcionada por la Entidad, se tiene que iniciando el 2024; Patricia Vanesa Roque Oyola, jefe encargado de la Unidad de Seguros; a través del informe n.º 04-2024/DRST-HR-JAMO-II-2-T-U.SEG de 11 de enero de 2024<sup>7</sup> (Apéndice n.º 18); señaló textualmente lo siguiente:

<sup>6</sup> Desde el 30 de enero de 2023 mediante Resolución Directoral n.º 00046-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, hasta el 31 de diciembre de 2023 información recabada a través del T-Registro proporcionado por el jefe de la Unidad de Personal con acta n.º 09-2025-CG/OC6010-SCE-1 de 28 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 3)

<sup>7</sup> Documento con el cual reiteró el informe n.º 401-2023/DRST-HR-JAMO-II-2-T-U.SEG de 20 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 11) donde Keyla Paola Martínez Torres, ex jefe de la Unidad de Seguros comunicó la subsanación de las cuatro (4) observaciones en la cual indicó que se adjunta los términos de referencia modificados para su verificación, revisión y aprobación, precisando que el promedio mensual de sesiones de hemodiálisis era de 54 aproximadamente de acuerdo al reporte estadístico de los meses de enero a setiembre de 2023 consignando a demás los requisitos de calificación, adjuntando el pedido de servicio n.º 002827.

"(...)

se REITERA con suma urgencia se realice el estudio de mercado, para la contratación del servicio de HEMODIÁLISIS hospitalaria de UCI, TRAUMA SHOCK, HOSPITALIZACIÓN Y EMERGENCIA, para los beneficiarios del Seguro Integral de Salud – SIS.

(...)"

En base a lo antes indicado, se identificó la realización de una segunda indagación de mercado, de manera que mediante informe n.º 002-2024-HOSP-REG-II-2-JAMO-TUMBES-DE-O.AD-U.LOG.A.ADQ.EAR de 12 de enero 2024 (**Apéndice n.º 19**), Exar Adalberto Agurto Reyes Agurto Reyes, jefe de Adquisiciones<sup>8</sup> comunicó a Aldo Antenor Cuevas Ramírez, jefe de la Unidad de Logística, lo siguiente:

"(...)

**ha procedido a realizar la indagación del mercado del Servicio de Hemodiálisis, cuya necesidad es de mucha URGENCIA, para garantizar el servicio a los distintos pacientes afiliados al Seguro Integral de Salud (SIS), el cual el área solicitante ha estimado un promedio mensual de 54 sesiones, lo que equivale 648 sesiones por todo el presente periodo 2024.**

En función a ello, para garantizar el servicio a los pacientes SIS que requieren el tratamiento de diálisis, **se necesita un monto aproximado de S/. 453,000.00** (cuatrocientos cincuenta y tres mil 00/100 soles), dicho presupuesto deberá ser financiado por la fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencia (D y T), tal como lo indica el documento de la referencia.

En ese sentido, se deberá solicitar disponibilidad presupuestal a la oficina competente y así poder proceder a realizar las acciones que corresponda para la contratación del mencionado servicio.  
(...)"

De la información precedente se evidencia que Exar Adalberto Agurto Reyes, jefe de Adquisiciones<sup>9</sup> mediante informe n.º 002-2024-HOSP-REG-II-2-JAMO-TUMBES-DE-O.AD-U.LOG.A.ADQ.EAR de 12 de enero 2024 (**Apéndice n.º 19**), hace referencia que ya se había realizado la indagación de mercado para la contratación del servicio de hemodiálisis por el número de sesiones (648 sesiones de hemodiálisis) para el ejercicio 2024; por ende quedaba claro que se debió realizar la indagación de mercado para el procedimiento de selección adjudicación simplificada (por ser un monto menor a S/480 000,00). Sin embargo del cuadro comparativo de cotización n.º 001-2024 de 12 de enero de 2024<sup>10</sup>, se observa que la modalidad de contratación sería a través de una Adjudicación sin proceso en base a la directiva n.º 003-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, es decir no existió congruencia en la información presentada, lo mencionado se evidencia en la imagen que se presenta a continuación:

<sup>8</sup> Desde el 8 de enero de 2024 a través de Resolución Directoral n.º 008-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE, hasta el 19 de enero de 2024 a través de Resolución Directoral n.º 024-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE (Apéndice n.º 20)

<sup>9</sup> Desde el 8 de enero de 2024 a través de Resolución Directoral n.º 008-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE, hasta el 19 de enero de 2024 a través de Resolución Directoral n.º 024-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE (Apéndice n.º 20)

<sup>10</sup> Adjunto al Informe n.º 002-2024-HOSP-REG-II-2-JAMO-TUMBES-DE-O.AD-U.LOG.A.ADQ.EAR de 12 de enero 2024 (Apéndice n.º 19)

**Imagen n.º 4**

Fuente: Informe n.º 002-2024-HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES-ULOG-A.ADQ.EAR de 12 de enero de 2024 (Apéndice n.º 19).

Adicionalmente, según cuadro comparativo n.º 001-2024, detallado en la imagen n.º 4, se puede apreciar que la segunda indagación de mercado se encuentra conformada por una cotización y una referencia de precios históricos de la Entidad; donde la cotización de la empresa Soporte Dialítico Raziel 24/7 EIRL según cuadro comparativo fue obtenida a través de invitación mediante correo electrónico [soportedialiticoraziel247@gmail.com](mailto:soportedialiticoraziel247@gmail.com) y a través de precios históricos.

Asimismo, se observa que, las cantidades de sesiones detalladas en el referido cuadro comparativo difieren con lo requerido por el área usuaria según lo establecido en el Informe n.º 401-2023/DRST-HR-JAMO-II-2-T-U.SEG de 20 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 11**) y reiterado mediante Informe n.º 04-2024/DRST-HR-JAMO-II-2-T-U.SEG de 11 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 18**); así como de lo indicado textualmente en el Informe n.º 002-2024-HOSP-REG-II-2-JAMO-TUMBES-DE-O.AD-U.LOG.A.ADQ.EAR de 12 de enero 2024 (**Apéndice n.º 19**), por Exar Adalberto Agurto Reyes, jefe de Adquisiciones<sup>11</sup>, toda vez que en el informe señala que se realizó el estudio de mercado por 648 sesiones, señalando además que se necesitaba de un monto aproximado de S/453,000.00; sin embargo en el cuadro comparativo n.º 001-2024 tomó como referencia solo **54 sesiones** las cuales correspondían a **sesiones promedio de un mes**, no tomando en consideración el requerimiento del área usuaria de **648 sesiones para el periodo 2024**, lo cual generó que no se haya realizado el procedimiento de selección que correspondía de acuerdo a la normativa de contrataciones del estado.

<sup>11</sup> Desde el 8 de enero de 2024 a través de Resolución Directoral n.º 008-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE, hasta el 19 de enero de 2024 a través de Resolución Directoral n.º 024-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE (Apéndice n.º 20)

Cabe indicar que, la definición del procedimiento que se aplicó contraviene a una correcta indagación de mercado para la contratación del servicio de hemodiálisis ya que por el número de sesiones (648 sesiones de hemodiálisis) para el ejercicio 2024 y el monto a contratar (superior a 8 UIT) correspondió realizar un procedimiento de selección enmarcado dentro de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado<sup>12</sup> y no en base a la directiva n.º 003-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG.

Por tanto, Exar Adalberto Agurto Reyes, en su calidad de jefe de Adquisiciones<sup>13</sup>, debió haber conducido las actuaciones preparatorias, para la contratación del servicio de hemodiálisis, concordantes con la cantidad de sesiones señaladas por el área usuaria, ello con la finalidad de determinar con precisión el procedimiento de selección a realizar en atención al objeto de la contratación.

En efecto, se debió haber realizado las actuaciones preparatorias, de acuerdo a la normativa de contrataciones, contrario a ello, esta etapa fue realizada tomando en consideración la normativa de contrataciones por montos menores o iguales a 8 Unidades Impositivas Tributarias, situación que conllevó a que no se realice un procedimiento de selección y que finalmente se suscriba un contrato contrario a la normativa de contrataciones.

- De la cotización presentada por la empresa Soporte Dialítico Raziel 24/7 EIRL

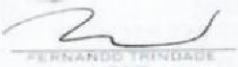
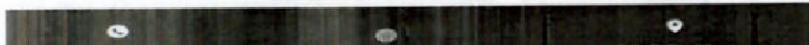
Conforme a lo descrito líneas arriba, se evidencia que dentro del expediente de contratación se encuentra una segunda cotización de la empresa Soporte Dialítico Raziel 24/7 EIRL, donde oferta el monto de S/700,00 por cada sesión de hemodiálisis, la cual tuvo fecha de emisión el 18 de diciembre de 2023, fecha anterior a la reiteración del requerimiento del servicio de hemodiálisis que fue el 11 de enero 2024; y anterior al inicio de la segunda indagación de mercado, cuyo procedimiento tuvo como fecha de ejecución 12 de enero de 2024, tal como se muestra a continuación:



<sup>12</sup> Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado publicada el 11 de julio de 2014 y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

<sup>13</sup> Desde el 8 de enero de 2024 a través de Resolución Directoral n.º 008-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE, hasta el 19 de enero de 2024 a través de Resolución Directoral n.º 024-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE (Apéndice n.º 20)

**Imagen n.º 5**  
**Cotización de la empresa Soporte Dialítico Raziel 24/7 EIRL**

	 <b>SOPORTE DIALITICO RAZIEL E.I.R.L. 24/7</b>	FECHA: 18/12/2023 ASUNTO: COTIZACION SERVICIO: HEMODIALISIS CLIENTE: HOSPITAL REGIONAL II-2 JAMO - TUMBES												
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Descripción</th> <th>Cantidad</th> <th>Precio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>SESION DE HEMODIALISIS SIN REUSO</td> <td>1</td> <td>S/700.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3"></td> <td style="text-align: right;">Total S/700.00</td> </tr> </tbody> </table>			No.	Descripción	Cantidad	Precio	1	SESION DE HEMODIALISIS SIN REUSO	1	S/700.00				Total S/700.00
No.	Descripción	Cantidad	Precio											
1	SESION DE HEMODIALISIS SIN REUSO	1	S/700.00											
			Total S/700.00											
 FERNANDO TRINDADE ORTIZ														
														

Fuente: Informe n.º 002-2024-HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES-ULOG-A.ADQ.EAR de 12 de enero de 2024  
 (Apéndice n.º 19)

Tal como se detalla en los párrafos previos, y teniendo como referencia la imagen n.º 5, se puede observar que la cotización fue emitida el 18 de diciembre de 2023, es decir se emitió con fecha anterior al inicio de la segunda indagación de mercado, la cual se realizó el 12 de enero de 2024, tal como se evidencia en la imagen n.º 4, ofertando un monto de S/ 700,00.

Asimismo y con la finalidad de corroborar y establecer la fecha en la cual se le solicitó la cotización a la empresa Soporte Dialítico Raziel 24/7 EIRL, mediante nota coordinación n.º 001-2025/GOB.REG.TUMBESHRT-MAJO-ii-2-LOG-ADQ-DED de 4 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 21), David Espinoza Dios, jefe de la Unidad de Adquisiciones proporcionó correo de 12 de enero de 2024 con el cual la entidad recién solicitó cotización a la Empresa Soporte Dialítico Raziel 24/7 Empresa Individual de Responsabilidad Limitada; sin embargo, el proveedor en mención<sup>14</sup> presentó su cotización con fecha anterior a la invitación extendida por la entidad para presentación de propuesta<sup>15</sup>; toda vez que la cotización la presentó el 18 de diciembre de 2023.

Es así que como producto de la indagación de mercado realizada el 12 de enero de 2024 toman como valor estimado lo cotizado por la empresa Soporte Dialítico Raziel 24/7 Empresa Individual de Responsabilidad Limitada el 18 de diciembre de 2023, siendo a la única empresa a la que se le solicitó cotización y quien posteriormente resultara beneficiada con la contratación de su oferta.

➤ **Con relación a la disponibilidad presupuestal del año 2024**

De la revisión efectuada a la información proporcionada por la Entidad, se evidenció que mediante Informe n.º 002-2024-HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES-DE-U.LOG.A.ADQ.EAR de 12

<sup>14</sup> Empresa Soporte Dialítico Raziel 24/7 Empresa Individual de Responsabilidad Limitada

<sup>15</sup> Solicitud de cotización de fecha 12 de enero de 2024

de enero de 2024 (Apéndice n.º 19), Exar Adalberto Agurto Reyes Agurto Reyes, jefe de Adquisiciones<sup>16</sup>, informó a Aldo Antenor Cueva Ramírez, jefe de la Unidad de Logística que debería “**SOLICITAR DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL – URGENTE**”, cabe precisar que dicho documento<sup>17</sup> fue recibido por la Unidad de Logística el 12 de enero de 2024 a “horas 2:46 PM”, en el cual se señaló textualmente lo siguiente:

“(...) se ha procedido a realizar la indagación de mercado del Servicio de Hemodiálisis, cuya necesidad es de mucha **URGENCIA**, para garantizar el servicio a los distintos pacientes afiliados al Seguro Integral de Salud (SIS), el cual el área solicitante ha estimado un promedio mensual de 54 sesiones, lo que equivale a 648 sesiones por todo el presente periodo 2024.

En función a ello, para garantizar el servicio a los pacientes del SIS que requieran el tratamiento de diálisis, se necesita un monto aproximado de S/. 453.000.00 (Cuatrocientos cincuenta y tres mil 00/100 soles), dicho presupuesto deberá ser financiado por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencia (D y T).

(...)” el subrayado es nuestro.

En referencia a lo descrito en el párrafo precedente, se observa que Exar Adalberto Agurto Reyes, jefe de Adquisiciones<sup>18</sup>, comunicó que se debería solicitar disponibilidad presupuestal por un monto “**aproximado a S/453 000,00**”<sup>19</sup> por lo que correspondía convocar una adjudicación simplificada al ser inferior a los S/480 000,00 de acuerdo con lo señalado en el artículo 14º de la Ley n.º 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024.

Asimismo, Aldo Antenor Cueva Ramírez, jefe de la Unidad de Logística, mediante nota de coordinación n.º 004-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD.U.LOG de 12 de enero de 2024 (Apéndice n.º 22), solicita disponibilidad presupuestal a la Oficina de Planeamiento Estratégico; en respuesta a ello, con nota de coordinación n.º 009-2024/DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE-OPE (Apéndice n.º 23), el mismo día 12 de enero de 2024, Gustavo Ortiz Castro, jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, indica lo siguiente:

“(...) el Hospital JAMO cuenta con un PIA de los Gastos para el presente año fiscal 2024 en las Fte. Fto 00-RO y 09-RDR, por S/. 60, 849,854 y S/1'004,379 respectivamente, No habiendo para la Fte. Fto 13-Donaciones y Transferencias, por cuanto está supeditada las Resoluciones Jefaturales del Programa SIS, que recién se aprueban en los primeros meses del año, y se incorporan al presupuesto de acuerdo a la normatividad vigente.

En tal sentido está supeditado a la aprobación de la primera Resolución Jefatural del SIS que pudiera llegar en el mes de febrero 2024.

(...)”.

Así es que, el 12 de enero de 2024, con informe n.º 005-2023/HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES.U-LOG (Apéndice n.º 24), Aldo Antenor Cueva Ramírez comunica a Jair Ignacio Tinedo Romero, jefe de la Oficina de Administración con atención a la Dirección Ejecutiva de la Entidad, lo siguiente:

“(...) se solicitó disponibilidad presupuestal a la oficina de Planeamiento y Presupuesto, la misma que mediante documento de la referencia a) da a conocer que no se cuenta con presupuesto en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencia (D y T).

<sup>16</sup> Desde el 8 de enero de 2024 a través de Resolución Directoral n.º 008-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE, hasta el 19 de enero de 2024 a través de Resolución Directoral n.º 024-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE (Apéndice n.º 20)

<sup>17</sup> Informe n.º 002-2024-HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES-DE-U.LOG.A.ADQ.EAR de 12 de enero de 2024 (Apéndice n.º 19)

<sup>18</sup> Desde el 8 de enero de 2024 a través de Resolución Directoral n.º 008-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE, hasta el 19 de enero de 2024 a través de Resolución Directoral n.º 024-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE (Apéndice n.º 20)

<sup>19</sup> Resultante del monto ofrecido de S/700,00 por la cantidad de sesiones previstas para el periodo 2024 (648 sesiones).

*En ese sentido, derivo el expediente a su despacho para que se tomen las acciones que sean necesarias en coordinación con el titular de la entidad y el área legal para garantizar el servicio de hemodiálisis para los pacientes SIS.*

*(...)"*

Todo ello se generó por la inacción de Keyla Paola Martínez Torres, ex jefe de la Unidad de Seguros<sup>20</sup> ya que durante el periodo 2023 a través del área usuaria (Unidad de Seguros) se pudo ajustar el requerimiento respecto a la cantidad de sesiones en relación a lo que inicialmente se tuvo como disponibilidad presupuestal<sup>21</sup>, detallada en los párrafos precedentes y de esta manera no evadir y convocar el procedimiento de selección que correspondía o en su defecto haber realizado las gestiones para solicitar previsión presupuestal como mecanismo de gestión para asegurar los recursos presupuestarios para afrontar las obligaciones del año fiscal 2024, y de esta manera lograr convocar el procedimiento de selección correspondiente.

## 2. Del incumplimiento de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia

La Entidad suscribió contrato para ejecución del Servicio de Hemodiálisis hospitalarias de UCI, trauma shock, hospitalización y emergencia para el Hospital Regional JAMO -II-2 Tumbes, para el periodo 2024, con la empresa Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 Empresa Individual de Responsabilidad Limitada con RUC n.º 20611242001, la cual no cumplía con los requisitos exigidos en los términos de referencia (Apéndice n.º 18), así como también, las exigencias establecidas en las normas de la materia.

Cabe precisar que, los Términos de Referencia que fueron presentados por el área usuaria, como requisitos de funcionamiento de la IPRESS<sup>22</sup>, en el numeral 10. “**CONDICIONES DEL SERVICIO**”, sub numeral 10.1 “*De los Requisitos de Funcionamiento*”, entre otros, estableció:

- “(...)*
- a) Inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de salud.
  - b) Registro de la Inscripción de la IPRESS
- (...)"*

Tal como se detalla en la imagen siguiente:

<sup>20</sup> Desde el 30 de enero de 2023 mediante Resolución Directoral n.º 00046-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, hasta el 31 de diciembre de 2023 información recabada a través del T-Registro proporcionado por el jefe de la Unidad de Personal con acta n.º 09-2025-CG/OC6010-SCE-1 de 28 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 7)

<sup>21</sup> Mediante informe n.º 367-2023-HR-JAMO-II-2-T-OPE-U.PPTO de 15 de noviembre del 2023 (Apéndice n.º 14), Joselin Mogollón Barreto, jefa de la Unidad de Presupuesto procede a comunicar la disponibilidad presupuestal, señalando lo siguiente:

*“(...)*  
 se ha procedido a revisar el marco presupuestal en la Fte. Fto. Donaciones y Transferencias la partida de gasto 23.26.41 (GASTOS POR PRESTACIONES DE SALUD), cuenta con marco disponible de S/. 111,680.08, saldo que corresponde a diferentes transferencias recibidas por el SIS  
 (...)”.

<sup>22</sup> Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud

**Imagen n.º 6**
**Requisito de registro al RENIPRESS establecidos en los términos de referencia**
**10. CONDICIONES DEL SERVICIO**

Las condiciones señaladas en el presente punto, se han establecido conforme a la normatividad vigente al respecto y demás normas aplicables vigentes.

En caso de modificación de las normas vigentes, para su aplicación, se otorgará a la IPRESS un plazo de treinta (30) días calendario, para la adecuación correspondiente.

**10.1 De los Requisitos de Funcionamiento**

- a) Inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo
- b) Registro de inscripción de la IPRESS otorgado por la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD)
- c) Inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, Registro de Servicios, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE
- d) No tener impedimento para contratar con el estado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento
- e) No tener sanción vigente impuesta por SUSALUD ni haber sido sancionada por ésta en los últimos (12) meses anteriores a la prestación de la expresión de interés.
- f) Licencia Municipal de Funcionamiento vigente a nombre de la IPRESS
- g) Presentar listado de personal que labora en la IPRESS, describiendo el perfil de los profesionales y técnicos asistenciales. Incluir la relación del personal asistencial
- h) Resolución de categorización vigente emitida por la Unidad de Servicios de la Dirección de Salud - DHESA según la ubicación geográfica donde se localiza la sede de la IPRESS
- i) Certificado vigente de Defensa Civil emitido por la autoridad competente
- j) Documento legal que acredite la posesión de la infraestructura física del local donde se ubica la sede de la IPRESS. En caso de alquiler u otro, deberá presentar copia del Contrato correspondiente con vigencia mínima de doce (12) meses
- k) Registro sanitario vigente de las maquinarias de hemodiálisis y del Monitor Desfibrilador Cardíaco emitida por la Dirección General de Medicamentos, insumos y drogas - DIGEMID
- l) Constancia de cobertura por el Seguro complementario de Trabajo de Riesgo para la totalidad de sus trabajadores, conforme lo regula la normativa

Fuente: Informe n.º 04-2024/DRST-HR-JAMO-II-2-T-U.SEG de 11 de enero de 2024 (Apéndice n.º 18)

Adicional a ello, el artículo n.º 5 de la Resolución de Superintendencia n.º 004-2021-SUSALUD/S<sup>23</sup>, establece:

“(…)

**Artículo 5.- Registro Nacional de IPRESS**

Para brindar servicios de salud, las IPRESS deben encontrarse registradas con su Código Único de IPRESS en el RENIPRESS de la Superintendencia Nacional de Salud.

El RENIPRESS es el registro administrativo a cargo de SUSALUD que sistematiza la información de todas las IPRESS públicas, privadas y mixtas a nivel nacional, autorizadas para brindar servicios de salud según su nivel resolutivo

(…”)

Hecho que no sucedió en el presente caso, toda vez que mediante Oficio n.º 00002-2025-CG/OC6010-SCE-1 de 6 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 25) la comisión de control consultó a la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, si la Persona Jurídica: Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 Empresa Individual de Responsabilidad Limitada con RUC n.º 20611242001, se encuentra dentro del Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – RENIPRESS; ante ello SUSALUD a través del Oficio n.º 000109-2025-SUSALUD-INA de 12 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 26), señaló lo siguiente:

“(…)

en atención a la información solicitada por la OCI del Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarria II-2 Tumbes, respecto a: “(...) Si la Persona Jurídica: Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 Empresa Individual de Responsabilidad Limitada con RUC n.º 20611242001, se encuentra dentro del Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – RENIPRESS (...)” [Sic]; señalamos que con la información proporcionada, la UFA de la INA, ha procedido a realizar la búsqueda en el aplicativo informático del Registro Nacional de IPRESS - RENIPRESS, bajo la aplicación conjunta de los criterios de búsqueda: 1. Nombre / Denominación / Razón Social / Nombre Comercial / Código Único / RUC / Director Médico: “SOPORTE DIALITICO RAZIEL 24/7 EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA” / “20611242001” y 2. Estado: “TODOS”, verificando que no existen IPRESS asociadas a dichos criterios.

(…)” énfasis es agregado.

<sup>23</sup> Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, publicado el 20 de enero del 2021.

Adicionalmente, proporcionó el resultado de la búsqueda efectuada en el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – RENIPRESS, tal como se muestra a continuación:



### Imágenes n.º 7 y 8

Información proporcionada por SUSALUD

**Resultado de la búsqueda efectuada en el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – RENIPRESS**

1. Nombre / Denominación / Razón Social / Nombre Comercial / Código Único / RUC / Director Médico: "SOPORTE DIALITICO RAZIEL 24/7 EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y 2. Estado: "Todos"

LISTADO DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS EN EL RENIPRESS

Nombre	Denominación	Razón Social	Nombre Comercial	Código Único	RUC	Director Médico	Estado
RENIPRESS SRL	RENIPRESS SRL	RENIPRESS SRL	RENIPRESS SRL	RENIPRESS SRL	20611242001	SOPORTE DIALITICO RAZIEL 24/7 EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Todos

DETALLE DE ESTABLECIMIENTO

Nombre	Denominación	Razón Social	Nombre Comercial	Código Único	RUC	Director Médico	Estado
RENIPRESS SRL	RENIPRESS SRL	RENIPRESS SRL	RENIPRESS SRL	RENIPRESS SRL	20611242001	SOPORTE DIALITICO RAZIEL 24/7 EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Todos

FUENTE: RENIPRESS al 10.03.2025

**Resultado de la búsqueda efectuada en el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – RENIPRESS**

1. Nombre / Denominación / Razón Social / Nombre Comercial / Código Único / RUC / Director Médico: "20611242001" y 2. Estado: "Todos"

LISTADO DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS EN EL RENIPRESS

Nombre	Denominación	Razón Social	Nombre Comercial	Código Único	RUC	Director Médico	Estado
RENIPRESS SRL	RENIPRESS SRL	RENIPRESS SRL	RENIPRESS SRL	RENIPRESS SRL	20611242001	SOPORTE DIALITICO RAZIEL 24/7 EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Todos

DETALLE DE ESTABLECIMIENTO

Nombre	Denominación	Razón Social	Nombre Comercial	Código Único	RUC	Director Médico	Estado
RENIPRESS SRL	RENIPRESS SRL	RENIPRESS SRL	RENIPRESS SRL	RENIPRESS SRL	20611242001	SOPORTE DIALITICO RAZIEL 24/7 EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Todos

FUENTE: RENIPRESS al 10.03.2025

Fuente: Oficio n.º 000109-2025-SUSALUD-INA de 12 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 26)

Por consiguiente, se tiene evidencia que la entidad suscribió el contrato para la prestación del servicio de hemodiálisis con la empresa Soporte Dialítico Raziel 24/7 EIRL, sin que esta se encontrara dentro del Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – RENIPRESS.

Aunado a ello, el artículo 7 del Decreto Legislativo n.º 1158 publicado el 5 de diciembre de 2013 define a las IPRESS como aquellos establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos, privados o mixtos, creados o por crearse, que realizan atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación; así como aquellos servicios complementarios o auxiliares de la atención médica, que tienen por finalidad coadyuvar en la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación de la salud. En adición al cumplimiento de las normas de carácter general del Ministerio de Salud, para brindar servicios de salud deberán encontrarse registradas en la Superintendencia Nacional de Salud. En efecto, al suscribir la entidad contrato con la empresa Soporte Dialítico Raziel 24/7 EIRL se han incumplido requisitos establecidos en los Términos de Referencia y en la normativa aplicable.

**3. Con relación al procedimiento para la suscripción del contrato, incumpliendo los requisitos para su suscripción.**

➤ **Del periodo de encargatura del titular de la Entidad**

En relación al hecho que se expondrá a continuación, resulta necesario precisar de manera preliminar que, con resolución ejecutiva regional n.º 000643-2023/GOB.REG.TUMBES-GR de 11 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 27), el gobernador Regional de Tumbes, Segismundo Cruces Ordinola, encargó a partir del 12 de diciembre de 2023, al señor Luis Enrique Malpica Lindao, las funciones de la Dirección Ejecutiva de la Entidad, encargatura que dio por concluida con Resolución Ejecutiva Regional n.º 000008-2024/GOB.REG.TUMBES-GR de 11 de enero de 2024 (Apéndice n.º 28) que señala lo siguiente:

"(...)

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha la ENCARGATURA del servidor nombrado MC. LUIS ENRIQUE MALPICA LINDAO, de las funciones de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional "José Alfredo Mendoza Olavarria" – JAMO II-2 - Tumbes, dispuesta mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 000643-2023/GOB.REG.TUMBES-GR de 11 de diciembre de 2023  
 (...)".

La citada resolución fue notificada al MC Luis Enrique Malpica Lindao, el 12 de enero a horas 11:26, conforme consta en el cargo de notificación de la resolución ejecutiva regional n.º 000008-2024/GOB.REG.TUMBES-GR (Apéndice n.º 28).

Asimismo, el 12 de enero de 2024, el gobernador regional designó a Raúl Rivera Clavo, en el cargo antes mencionado, a través de la resolución ejecutiva regional n.º 000010-2024/GOB.REG.TUMBES-GR de 12 de enero de 2024 (Apéndice n.º 29), que señala:

"(...)

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DESIGNAR, a partir de la fecha, al MC. RAUL RIVERA CLAVO, en el cargo de confianza de Director Ejecutivo del Hospital Regional JAMO II-2 TUMBES del Gobierno Regional de Tumbes  
 (...)"

Conforme a las Resoluciones antes mencionadas, se evidencia que, el servidor MC. LUIS ENRIQUE MALPICA LINDAO<sup>24</sup>, el 12 de enero de 2024, a las 11.26 había cesado en las funciones como Director Ejecutivo del Hospital Regional "José Alfredo Mendoza Olavarria" – JAMO II-2 Tumbes, por cuanto a partir de ese momento, ya no podría continuar firmando ni suscribiendo ningún tipo de documentación como Director Ejecutivo de la Entidad, en adición a ello, ese mismo día ya se contaba con titular de la Dirección Ejecutiva de la Entidad, cargo que recaía en Raúl Rivera Clavo.

<sup>24</sup> Nombrado desde el 1 de julio de 1986 mediante Resolución Directoral n.º 214-86-MS-UDST-UPER de 10 de octubre de 1986 (Apéndice n.º 30)

➤ Con relación a la firma del contrato.



Luis Enrique Malpica Lindao, servidor nombrado de la entidad<sup>25</sup>, quien el 12 de enero de 2024, a las 11:26 había cesado en las funciones como Director Ejecutivo del Hospital Regional

"José Alfredo Mendoza Olavarria" – JAMO II-2 Tumbes, con memorando n.º 058-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE (Apéndice n.º 31), recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 12 de enero de 2024, a horas 5.00 pm<sup>26</sup> dispuso a Christian Joel López Fariñas<sup>27</sup>, proyectar el contrato con la Empresa SOPORTE DIALITICO RAZIEL 24/7 E.I.R.L. a pesar que la citada empresa no contaba con el Registro de inscripción de la IPRESS otorgado por la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), ni tampoco se contaba con la Certificación de Crédito Presupuestaria correspondiente, precisando a través del memorando antes citado, principalmente lo siguiente:

"(...) respecto a la No existencia de disponibilidad presupuestal en la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias y; a efectos de garantizar el Servicio de Hemodiálisis para los pacientes del Seguro Integral de Salud – SIS, este despacho dispone proyectar el respectivo Contrato con la Empresa SOPORTE DIALITICO RAZIEL 24/7 E.I.R.L, a fin de asegurar la vida de los pacientes que acuden a este nosocomio, contrato que regirá a partir de la fecha hasta el 31 de diciembre de 2024, conforme a los Términos de Referencia.  
(...)"

Como se observa, el citado servidor precisó a qué proveedor debían contratar (de manera direccionalizada) y por el periodo de enero a diciembre del año 2024, cabe resaltar que para dicho periodo se estimaban 648 sesiones (necesidad previsible por el área usuaria desde el periodo 2023) equivalente a S/453 600,00 (de acuerdo a propuesta presentada por la Empresa Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 Empresa Individual de Responsabilidad Limitada; es decir, Luis Enrique Malpica Lindao, director ejecutivo saliente en el cargo conocía que la Entidad iba a generar un compromiso de pago por un monto que superaría ampliamente el umbral de las 8 UIT.



En atención a ello, el mencionado jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, pese a que, conforme a lo señalado en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad<sup>28</sup> es el encargado de dirigir y evaluar los asuntos de carácter legal del hospital, sobre la base de una adecuada interpretación de las normas legales, así como de ejercer la defensa de los intereses y derechos de la Entidad, que además, tiene entre otras funciones, "Revisar y visar los convenios o contratos que el Hospital celebre con terceros"; remitió al servidor Luis Enrique Malpica Lindao el proyecto de "**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS**", mediante la nota de coord. n.º 017-2024/DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE-OAJ (Apéndice n.º 33), recibida por trámite documentario el 12 de enero de 2024 a horas 5:00 pm, precisando lo siguiente:



"(...) En atención a lo dispuesto por su despacho (...) se le REMITE a usted, el proyecto de **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS** que celebran de una parte el HOSPITAL REGIONAL "JOSÉ ALFREDO MENDOZA OLAVARRÍA" JAMO II-2 DE TUMBES y la empresa SOPORTE DIALITICO RAZIEL 24/7 E.I.R.L a efectos de su evaluación y suscripción en caso así lo crea conveniente.  
(...)"



<sup>25</sup> Nombrado desde el 1 de julio de 1986 mediante Resolución Directoral n.º 214-86-MS-UDST-UPER de 10 de octubre de 1986 (Apéndice n.º 30)

<sup>26</sup> Se precisa que dicho servidor, en la hora y fecha en la que remitió el memorando n.º 058-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE (Apéndice n.º 31), ya había sido notificado con la Resolución Ejecutiva Regional n.º 000008-2024/GOB.REG.TUMBES-GR de 11 de enero de 2024 (Apéndice n.º 28), la cual dio por concluida su encargatura como Director Ejecutivo de la Entidad, por cuanto ya no le correspondía realizar ni remitir ninguna documentación como Director Ejecutivo de la Entidad.

<sup>27</sup> Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica desde el 12 de enero de 2023 mediante Resolución Directoral n.º 00028-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR hasta el 19 de enero de 2024 mediante Resolución Directoral n.º 00039-2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES -DRST-DR (Apéndice n.º 32)

<sup>28</sup> Aprobado con Resolución Directoral n.º 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ de 13 de marzo de 2015.

Es así que no se pudo haber proyectado y posteriormente suscrito el contrato, ello a razón que no se contaba con la certificación presupuestaria correspondiente, inobservando la ley de presupuesto ya que no se puede asumir un compromiso sin contar con la disponibilidad presupuestaria, ello implica incumplir con el principio regulatorio de Equilibrio presupuestario establecido por Artículo I del Título Preliminar de la Ley 28411.

Sin embargo, se procedió a suscribir el "**Contrato de prestación de servicios de hemodiálisis**" (**Apéndice n.º 35**) entre la Entidad (servidor Luis Enrique Malpica Lindao) y Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L. (representada por su titular – Gerente Fernando Antonio Trindade Ortiz) **el 12 de enero de 2024, después de las 05:00 p.m.**

Por otro lado, mediante informe n.º 019-2024/GOB.REG.TUMBES-CR-CODS-P-RARH de 16 de diciembre de 2024, comunicado a la Contraloría General de la República mediante Oficio n.º 76-2025/GOB.REG.TUMBES-CR-SCR-EAFM de 19 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 35**) se alcanzó el informe final de investigación "Contratación de la empresa Soporte Dialítico Raziel para la Prestación de Servicios Hemodiálisis en el Hospital Regional Jamo II-2 Tumbes" suscrito por los miembros de la comisión ordinaria de Desarrollo Social del Consejo Regional Tumbes; cabe precisar que el referido informe da a conocer la declaración de Christian Joel López Farias, ex jefe de Asesoría Legal<sup>29</sup> efectuada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional de Tumbes con fecha 13 de diciembre de 2024, donde se señala lo siguiente:

"(...)

*mediante memorando el ex Director Ejecutivo del Hospital Luis Enrique Malpica Lindao, le dispuso la elaboración del contrato de prestación de servicios de Hemodiálisis donde las partes son el Hospital Regional JAMO II-2 Tumbes y la otra la parte la empresa Soporte Dialítico Raziel 24/7 E.I.R.L, y que el fundamento por el cual se suscribió el contrato civil, fue porque no existía presupuesto para la prestación de servicios, ante ello aplicaron las normas del Código Civil, además indicó que en este tipo de contratos priman la voluntad de las partes, asimismo señaló que se omitió el cumplimiento del registro RENIPRESS ante la falta de proveedores que quieran prestar el servicio, donde era la empresa Soporte Dialítico Raziel 24/7 E.I.R.L. quien únicamente se presentó y ante el vencimiento del contrato de la Empresa saliente y por la necesidad de cubrir el servicio de hemodiálisis de pacientes se contrató a la empresa Soporte Dialítico Raziel 24/7 E.I.R.L.*  
 (...)”.

Sin embargo, dicha manifestación carece de toda lógica ya que no estamos ante un contrato de carácter civil; entendiéndose como tal a un acuerdo entre dos o más partes para crear, modificar, regular o extinguir una relación jurídica patrimonial. En el tipo de contratos de carácter civil, los participes son personas naturales y/o personas jurídicas de derecho privado; sin embargo, en caso de instituciones públicas de derecho público es aplicable la ley general de contrataciones del estado, esto es la Ley n.º 30225, su Reglamento y modificaciones.

Además, ante la falta de requisito IPRESS por parte de Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L, no debió ser siquiera considerada para la presentación de la respectiva cotización para brindar dicho servicio, ya que no contaba con la autorización de SUSALUD y menos aún para la suscripción de contrato con la entidad.

Sin embargo, Christian Joel López Farias, Jefe de Asesoría Legal<sup>30</sup>, mediante Nota de coordinación n.º 017-2024/DRST-HR-JAMO-II-2-TDE-OAJ de 12 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 33**) remitió el proyecto de contrato de prestación de servicio de hemodiálisis a efecto de evaluación y suscripción; siendo esta nota de coordinación totalmente incongruente ya

<sup>29</sup> Desde el 12 de enero de 2023 mediante Resolución Directoral n.º 00028-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR hasta el 19 de enero de 2024 mediante Resolución Directoral n.º 00039-2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES -DRST-DR (Apéndice n.º 32)

<sup>30</sup> Desde el 12 de enero de 2023 mediante Resolución Directoral n.º 00028-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR hasta el 19 de enero de 2024 mediante Resolución Directoral n.º 00039-2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES -DRST-DR (Apéndice n.º 32)

que este servidor es el encargado de brindar el asesoramiento de carácter legal sobre la base de una adecuada interpretación de las normas legales así como ejercer la defensa de los intereses y derechos del hospital, debiendo asesorar, opinar, informar y absolver consultas jurídicas y/o administrativas (lo antes manifestado esta contrastado con el MOF de la entidad).

Por todo lo anteriormente mencionado queda claro que la aseveración dada por dicho servidor en la sesión de consejo carece de todo fundamento al haber inobservado la normativa aplicable.



A pesar de que Luis Enrique Malpica Lindao, servidor nombrado de la entidad<sup>31</sup> **el 12 de enero de 2024, a las 11:26 había cesado en las funciones como Director Ejecutivo** del Hospital Regional "José Alfredo Mendoza Olavarria" – JAMO II-2 Tumbes; toda vez que **la citada resolución fue notificada a su persona, el 12 de enero a horas 11:26**, conforme consta en el cargo de notificación de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 00008-2024/GOB.REG.TUMBES-GR (Apéndice n.º 28), en ese sentido ya no le correspondía impulsar, ni mucho menos suscribir contratos como Director Ejecutivo de la Entidad<sup>32</sup>.

Pese a ello, se llegó a suscribir el "**Contrato de prestación de servicios de hemodiálisis**" entre la Entidad (servidor Luis Enrique Malpica Lindao) y Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L. (representada por su titular – Gerente Fernando Antonio Trindade Ortiz) **el 12 de enero de 2024, después de las 05:00 p.m.**



#### 4. De la cantidad de sesiones realizadas antes de la suscripción del contrato entre Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L y la entidad.

Aun cuando el Contrato de Prestación de Servicios de Hemodiálisis (Apéndice n.º 34) se suscribió el 12 de enero de 2024 entre Luis Enrique Malpica Lindao, servidor nombrado de la entidad y Fernando Antonio Trindade Ortiz, representante de Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y además de que en su Cláusula Décima: Plazo del contrato, señala que "(...) **El presente contrato empezará a regir a partir del 12 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024**" (énfasis es agregado); sin embargo, Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 Empresa Individual de Responsabilidad Limitada ya estaba instalada en la entidad desde el 31 de diciembre de 2023.



Lo antes mencionado se corroboró mediante acta n.º 013-2025-CG/OC6010-SRI-1 de 28 de enero de 2025 (Apéndice n.º 36), toda vez que el Coordinador de Seguridad y Vigilancia de la Entidad proporcionó copia del cuaderno de control de vigilancia de la plataforma UCI del 31 de diciembre de 2023 al 27 de enero de 2025, en el cual quedó registrado que el **31 de diciembre de 2023 ingresó a la plataforma de UCI** (instalación donde se prestó el servicio de hemodiálisis en el periodo 2024 y que incluso se encuentra instalada UVICLIN del dengue) **el vehículo de placa P4G791**

<sup>31</sup> Nombrado desde el 1 de julio de 1986 mediante Resolución Directoral n.º 214-86-MS-UDST-UPER (Apéndice n.º 30)

<sup>32</sup> Cabe precisar que la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444, publicada el 11 de abril de 2001, señala textualmente lo siguiente:

"(...)"

#### CAPÍTULO II

##### Eficacia de los actos administrativos

(...)

##### Artículo 25º. - Vigencia de las notificaciones

###### 1. Las notificaciones personales: el día que hubieren sido realizadas

(...) énfasis es agregado

Asimismo, el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019, indica lo siguiente:

"(...)"

##### Artículo 261º. Faltas administrativas

261.1 Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de:

(...)"

Ejecutar un acto que no se encuentre expedido para ello".

(...)"

transportando dos máquinas de hemodiálisis; quienes estaban presentes son Luis Alberto Jiménez Piñin, servidor público de la entidad, cabe precisar que el ingreso de estas máquinas se dio con autorización del jefe de Servicios Generales, tal como se muestra a continuación:



Imágenes n.º 9 y 10



## OCCURRENCES

7.00AM SE DA INICIO AL SERVICIO DE VIGILANCIA

9.14 AM dentro Bicicleta de placa P4G-791 COLOR ROJO CON 2 APARATOS MEDICOS PARA DE JABLAS AL CALFATO DE DIASIS LOS ENCARGA DOS SON EL SR. LUIS JIMENEZ Y CON AUTORIZACION DEL JEFE DE SERVICIO GENERALES MARTIN OYOLA

15.25 PM Ingresaron las personas de la Plataforma de HRT - Toma 7-02 Taller de Taller de 10.100 pesos

15.10 Mismo dia la comision de placa P4G-791 a la Plataforma de 0.500 pesos

01 Taller de Taller de 10.100 pesos

01 Verificar el Plan de Seguridad

01 Taller de Taller de 3/4

1/ Bolso de cemento

01 Peso medidor grande

1/ Taller de control con adhesivo

01 Univeral

01 Cader de 02 Pulgadas

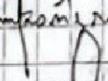
01 Cader de 3/4 - Pulgadas 01 Taller 01 Tr de 3/4

01 Cader de 3/4 - Pulgadas 01 Taller 01 Tr de 3/4

01 Cader de 3/4 - Pulgadas 01 Taller 01 Tr de 3/4

Amidón en las Partes de la dona  
12 Biómero de algodón Sintético de tricloro en Perú  
13 1 1 8/1 1 1 Ignitada en Urto

$$3 \text{ and } 56 \Rightarrow 56 = 2 \cdot 964$$

Buenos deseos para el año = D.D  
S.E.Culmina el servicio de Vigilancia de Tránsito en N. Navido.  
Gracias a dios Bendiciendo para todos mis compañeros  
que paren un Feliz AÑO-NUEVO  
N.F. Quiso el Arzob. de Nav. de constituir con su extensión  
Grandeza de Grado de la Virgen de Guadalupe en el  
Pueblo de Nav. de UCI.   
M.E.S

HOSPITAL REGIONAL JAMALI T 7-TOMBE  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LICOR®

Sr. Angel Rigoberto Castro Guaranda  
FEDAT- RIO

**FEDAT-RIO**

Reg. #        ECPA

1.         2.         3.

ro de 2025 (Apéndice n.º 36)

#### • las máquinas de hemodiálisis

Las maquinas de hemodialisis  
se han hecho con la solicitud

siquiera haberse solicitado .

nemodiálisis, toda vez que e

---

Digitized by srujanika@gmail.com

Fuente: Acta n.º 013-2025-CG/OC6010-SRI-1 de 28 de enero de 2025 (Apéndice n.º 36)

De las imágenes precedente se evidencia que las máquinas de hemodiálisis ingresaron desde el 31 de diciembre de 2023 a las 09:14 horas, sin siquiera haberse solicitado a Soporte Dialítico Raziel 24/7 E.I.R.L la cotización para el servicio de hemodiálisis, toda vez que el 12 de enero de 2024 la

entidad recién le solicitó cotización y ese mismo día se realizó la segunda indagación de merado e incluso suscribió contrato con la referida empresa.

Cabe precisar que el 31 de diciembre de 2023, quien asumía la encargatura de la jefatura de Servicios Generales era el señor Martín Fernando Olaya Farias, quien a través de acta n.º 14-2025-CG/OC6010-SRI-1 de 28 de enero de 2025 (Apéndice n.º 37) señaló lo siguiente:

"(...)

*El 31 de diciembre de 2023 me desempeñaba como Jefe de Servicios Generales encargado y recibí la llamada del Doctor Malpica el cual me dio la orden que brindara las facilidades para la colocación de agua y desagüe para los equipos médicos que iban a brindar servicio de hemodiálisis en el periodo 2024, en efecto los equipos de esta empresa terciarizada ingresaron el 31 de diciembre de 2023 lo cual quedó constatado en el cuaderno de ocurrencias del servicio de UCI. Al tratarse de equipos móviles de fácil instalación se dejaron instalados en la plataforma de UCI, procediendo mi persona a cambiar los candados para dar seguridad y protección a los equipos de la nueva empresa terciarizada que brindaría servicios de hemodiálisis durante el periodo 2024 quedando operativos para su uso desde el mismo 31 de diciembre de 2023.*

(...) énfasis es agregado

Además de ello, la empresa no solo ingresó materiales y equipos desde el 31 de diciembre de 2023, lo cual quedó evidenciado en el cuaderno de ocurrencias de la plataforma de UCI, sino que además empezó a prestar el servicio de hemodiálisis desde antes de la suscripción del contrato (esto es, antes del 12 de enero de 2024)<sup>33</sup>, según detalle:

<sup>33</sup> Lo cual fue recopilado a través de Acta n.º 003-2025-CG/OC6010-SRI-1 de 16 de enero de 2025 (Apéndice n.º 38).

Imágenes n.º 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21  
 Servicio de hemodiálisis realizado por Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L. antes de la suscripción  
 del contrato con la Entidad

 CLINICA DE HEMODIALISIS – SOPORTE DIALITICO RAZIEL 24/7  
 Av. Tumbes Nº 133  
 Correo: soportedialiticor247@hotmail.com

Tumbes, 10 de febrero del 2024

**Solicito: Pago de servicio de Hemodiálisis**

Señores:

Hospital Regional Tumbes - José Alfredo Mendoza Olavarria II-2

Presente. -

**ASUNTO: Expediente para pago por atención en servicio de Hemodiálisis.**

De mi consideración:

Por medio de la presente le envío un cordial saludo y a la vez alcanzo a usted las atenciones en hemodiálisis realizadas a la paciente [REDACTED], correspondientes al mes de ENERO 2024; detalladas a continuación.

NOMBRE DEL PACIENTE	SERVICIO	Nº DE ATENCIONES	FECHAS	PRECIO POR SESIÓN
[REDACTED]	HEMODIÁLISIS	10 sesiones	03/01/2024	s/700.00
[REDACTED]			04/01/2024	s/700.00
[REDACTED]			05/01/2024	s/700.00
[REDACTED]			08/01/2024	s/700.00
[REDACTED]			10/01/2024	s/700.00
[REDACTED]			13/01/2024	s/700.00
[REDACTED]			16/01/2024	s/700.00
[REDACTED]			18/01/2024	s/700.00
[REDACTED]			20/01/2024	s/700.00
[REDACTED]			23/01/2024	s/700.00
<b>TOTAL</b>				<b>s/7.000.00</b>

Quedo a la espera de pase para el trámite de pago correspondiente.

**Adjunto a la presente la siguiente información:**

- Historias de atención de hemodiálisis
- DNI del paciente
- Constancia de asistencia y recepción del servicio.

Atentamente,

  
 SOPORTE DIALITICO RAZIEL 24/7 EIRL  
 RUC: 200-1242961

Fernando Antonio Trino Vizcarra  
 Director General

 CLINICA DE HEMODIALISIS – SOPORTE DIALITICO RAZIEL 24/7  
 Av. Tumbes Nº 153  
 Correo: soportedialiticor247@hotmail.com

Tumbes, 10 de febrero del 2024

**Solicito: Pago de servicio de Hemodiálisis**

**Señores:**

Hospital Regional Tumbes - José Alfredo Mendoza Olavarria II-2

**Presente.** -

**ASUNTO:** Expediente para pago por atención en servicio de Hemodiálisis.

De mi consideración:

Por medio de la presente le envío un cordial saludo y a la vez alcanzo a usted las atenciones en hemodiálisis realizadas a la paciente [REDACTED], correspondientes al mes de ENERO 2024; detalladas a continuación.

NOMBRE DEL PACIENTE	SERVICIO	Nº DE ATENCIONES	FECHAS	PRECIO POR SESIÓN
[REDACTED]	HEMODIÁLISIS	9 sesiones	10/01/2024	s/700.00
[REDACTED]			13/01/2024	s/700.00
[REDACTED]			16/01/2024	s/700.00
[REDACTED]			18/01/2024	s/700.00
[REDACTED]			20/01/2024	s/700.00
[REDACTED]			23/01/2024	s/700.00
[REDACTED]			25/01/2024	s/700.00
[REDACTED]			27/01/2024	s/700.00
[REDACTED]			30/01/2024	s/700.00
<b>TOTAL</b>				<b>s/6,300.00</b>

Quedo a la espera de pase para el trámite de pago correspondiente.

**Adjunto a la presente la siguiente información:**

- Historias de atención de hemodiálisis
- DNI del paciente
- Constancia de asistencia y recepción del servicio.

Atentamente,

 **SOPORTE DIALITICO RAZIEL 24/7 ERL**  
 RUC: 200111243001

 **Fernando Antonio Trinidad Orbiz**  
 TITULAR GERENTE



**CLINICA DE HEMODIALISIS – SOPORTE DIALITICO RAZIEL 24/7**  
 Av. Tumbes N° 153  
 Correo: [soportedialiticor247@hotmail.com](mailto:soportedialiticor247@hotmail.com)



Tumbes, 10 de febrero del 2024

**Solicitud: Pago de servicio de Hemodiálisis**

**Señores:**

Hospital Regional Tumbes - José Alfredo Mendoza Olavarria II-2

**Presente.. -**

**ASUNTO: Expediente para pago por atención en servicio de Hemodiálisis – Enero 2024**

De mi consideración:

Por medio de la presente le envío un cordial saludo y a la vez alcanzo a usted las atenciones en hemodiálisis realizadas a la paciente [REDACTED], correspondientes al mes de ENERO 2024; detalladas a continuación.

NOMBRE DEL PACIENTE	SERVICIO	Nº DE ATENCIONES	FECHAS	PRECIO POR SESIÓN
[REDACTED]			04/01/2024	s/700.00
			06/01/2024	s/700.00
			09/01/2024	s/700.00
			11/01/2024	s/700.00
			13/01/2024	s/700.00
			28/01/2024	s/700.00
			30/01/2024	s/700.00
<b>TOTAL</b>				<b>s/4.900.00</b>

Quedo a la espera de pase para el trámite de pago correspondiente.

**Adjunto a lo presente la siguiente información:**

- Historias de atención de hemodiálisis
- DNI del paciente
- Constancia de asistencia y recepción del servicio.

Atentamente,

SOPORTE DIALITICO RAZIEL 24/7 EPL.  
 RUC: 20011142001  
 Fernando Antonio Trinidad Ortiz  
 TITULAR GERENTE

 CLINICA DE HEMODIALISIS – SOPORTE DIALITICO RAZIEL 24/7  
Av. Tumbes Nº 153  
Correo: soportedialiticor247@hotmail.com

Tumbes, 10 de febrero del 2024

**Solicitud: Pago de servicio de Hemodiálisis**

Señores:

Hospital Regional Tumbes - José Alfredo Mendoza Olavarría II-2

Presente. -

**ASUNTO:** Expediente para pago por atención en servicio de Hemodiálisis.

De mi consideración:

Por medio de la presente le envío un cordial saludo y a la vez alanzo a usted las atenciones en hemodiálisis realizadas a la paciente [REDACTED], correspondientes al mes de ENERO 2024; detalladas a continuación.

NOMBRE DEL PACIENTE	SERVICIO	Nº DE ATENCIONES	FECHAS	PRECIO POR SESIÓN
[REDACTED]	HEMODIÁLISIS	7 sesiones	10/01/2024	s/700.00
[REDACTED]			13/01/2024	s/700.00
[REDACTED]			16/01/2024	s/700.00
[REDACTED]			18/01/2024	s/700.00
[REDACTED]			20/01/2024	s/700.00
[REDACTED]			23/01/2024	s/700.00
[REDACTED]			24/01/2024	s/700.00
<b>TOTAL</b>				<b>s/4.900.00</b>

Quedo a la espera de pase para el trámite de pago correspondiente.

**Adjunto a la presente la siguiente información:**

- Historias de atención de hemodiálisis
- DNI del paciente
- Constancia de asistencia y recepción del servicio.

Atentamente,

  
SOPORTE DIALITICO RAZIEL 24/7 EIRL  
RUC: 20081242437

Fernando Andrés Trindade Ortiz  
TITULAR GERENTE

**CLINICA DE HEMODIALISIS – SOPORTE DIALITICO RAZIEL 24/7**  
Av. Tumbes N° 153  
Correo: soportedialiticor247@hotmail.com

Tumbes, 10 de febrero del 2024

**Solicito: Pago de servicio de Hemodiálisis**

**Señores:**

Hospital Regional Tumbes - José Alfredo Mendoza Olavarria II-2

**Presente, -**

**ASUNTO: Expediente para pago por atención en servicio de Hemodiálisis – Enero 2024**

De mi consideración:

Por medio de la presente le envío un cordial saludo y a la vez alcanzo a usted las atenciones en hemodiálisis realizadas a la paciente [REDACTED] correspondientes al mes de ENERO 2024; detalladas a continuación.

NOMBRE DEL PACIENTE	SERVICIO	Nº DE ATENCIONES	FECHAS	PRECIO POR SESIÓN
[REDACTED]	HEMODIÁLISIS	12 Sesiones	02/01/2024 05/01/2024 08/01/2024 10/01/2024 12/01/2024 15/01/2024 17/01/2024 19/01/2024 22/01/2024 24/01/2024 26/01/2024 31/01/2024	s/700.00 s/700.00 s/700.00 <b>s/700.00</b> s/700.00 s/700.00 s/700.00 s/700.00 s/700.00 s/700.00 s/700.00 s/700.00
<b>TOTAL</b>				<b>s/8.400.00</b>

Quedo a la espera de pase para el trámite de pago correspondiente.

**Adjunto a la presente la siguiente información:**

- Historias de atención de hemodiálisis
- DNI del paciente
- Constancia de asistencia y recepción del servicio.

Atentamente,

**SOPORTE DIALITICO RAZIEL 24/7 ERL.**  
RUC: 0001243901

Fernando Antonio Vindel Ortiz  
TITULAR GERENTE

 CLINICA DE HEMODIALISIS – SOPORTE DIALITICO RAZIEL 24/7  
 Av. Tumbes N° 153  
 Correo: [soportedialiticor247@hotmail.com](mailto:soportedialiticor247@hotmail.com)

Tumbes, 10 de febrero del 2024

**Solicito: Pago de servicio de Hemodiálisis**

**Señores:**

Hospital Regional Tumbes - José Alfredo Mendoza Olavarria II-2

Presente -

**ASUNTO:** Expediente para pago por atención en servicio de Hemodiálisis – Enero 2024

De mi consideración:

Por medio de la presente le envío un cordial saludo y a la vez alcanzo a usted las atenciones en hemodiálisis realizadas a la paciente [REDACTED], correspondientes al mes de ENERO 2024; detalladas a continuación.

NOMBRE DEL PACIENTE	SERVICIO	Nº DE ATENCIONES	FECHAS	PRECIO POR SESIÓN
[REDACTED]	HEMODIÁLISIS	3 sesiones	03/01/2024 26/01/2024 29/01/2024	s/700.00 s/700.00 s/700.00
<b>TOTAL</b>				<b>s/2,100.00</b>

Quedo a la espera de pase para el trámite de pago correspondiente.

*Adjunto a la presente la siguiente información:*

- Historias de atención de hemodiálisis
- DNI del paciente
- Constancia de asistencia y recepción del servicio.

Atentamente,

  
**SOPORTE DIALITICO RAZIEL 24/7 ENL**  
 RUC: 200011242001  
 Fernando Antonio Trindade Ortiz  
 TITULAR GERENTE

 CLINICA DE HEMODIALISIS – SOPORTE DIALITICO RAZIEL 24/7  
 Av. Tumbes N° 153  
 Correo: soportedialitico247@hotmail.com



Tumbes, 10 de febrero del 2024

**Solicito: Pago de servicio de Hemodiálisis**

**Señores:**

Hospital Regional Tumbes - José Alfredo Mendoza Olavarria II-2

**Presente. -**

**ASUNTO:** Expediente para pago por atención en servicio de Hemodiálisis.

De mi consideración:

Por medio de la presente le envío un cordial saludo y a la vez alcanzo a usted las atenciones en hemodiálisis realizadas a la paciente [REDACTED] correspondientes al mes de ENERO 2024; detalladas a continuación.

NOMBRE DEL PACIENTE	SERVICIO	Nº DE ATENCIONES	FECHAS	PRECIO POR SESIÓN
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	03/01/2024	s/700.00
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	04/01/2024	s/700.00
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	06/01/2024	s/700.00
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	08/01/2024	s/700.00
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	11/01/2024	s/700.00
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	12/01/2024	s/700.00
<b>TOTAL</b>				<b>s/4.200.00</b>

Quedo a la espera de pase para el trámite de pago correspondiente.

**Adjunto a la presente la siguiente información:**

- Historias de atención de hemodiálisis
- DNI del paciente
- Constancia de asistencia y recepción del servicio.

Atentamente,

**SOPORTE DIALITICO RAZIEL 247 ERL**  
 RUC: 200111242001  
 Fernando Antonio Trinidad Ortiz  
 TITULAR GERENTE



**CLINICA DE HEMODIALISIS – SOPORTE DIALITICO RAZIEL 24/7**  
 Av. Tumbes N° 153  
 Correo: [sopordialitico247@hotmail.com](mailto:sopordialitico247@hotmail.com)

Tumbes, 10 de febrero del 2024

**Solicito: Pago de servicio de Hemodiálisis**

**Sefiores:**

Hospital Regional Tumbes - José Alfredo Mendoza Olavarria II-2

Presente. -

**ASUNTO:** Expediente para pago por atención en servicio de Hemodiálisis – Enero 2024

De mi consideración:

Por medio de la presente le envío un cordial saludo y a la vez alcanzo a usted las atenciones en hemodiálisis realizadas a la paciente [REDACTED] correspondientes al mes de ENERO 2024; detalladas a continuación.

NOMBRE DEL PACIENTE	SERVICIO	Nº DE ATENCIONES	FECHAS	PRECIO POR SESIÓN
[REDACTED]	HEMODIÁLISIS	1 sesión	02/01/2024	s/700.00
<b>TOTAL</b>				<b>s/700.00</b>

Quedo a la espera de pase para el trámite de pago correspondiente.

**Adjunto a la presente la siguiente información:**

- Historias de atención de hemodiálisis
- DNI del paciente
- Constancia de asistencia y recepción del servicio.

Atentamente,

SOPORTE DIALITICO RAZIEL 24/7 ERL.  
 RUC: 2041124260

Fernando Antonio Trindade Ortiz  
 TITULAR GERENTE

 CLINICA DE HEMODIALISIS – SOPORTE DIALITICO RAZIEL 24/7  
 Av. Tumbes N° 153  
 Correo: soportedialiticor247@hotmail.com

Tumbes, 10 de febrero del 2024

**Solicito: Pago de servicio de Hemodiálisis**

**Señores:**

Hospital Regional Tumbes - José Alfredo Mendoza Olavarria II-2

Presente. -

**ASUNTO:** Expediente para pago por atención en servicio de Hemodiálisis – Enero 2024

De mi consideración:

Por medio de la presente le envío un cordial saludo y a la vez alcalzo a usted las atenciones en hemodiálisis realizadas a la paciente [REDACTED], correspondientes al mes de ENERO 2024; detalladas a continuación.

NOMBRE DEL PACIENTE	SERVICIO	Nº DE ATENCIONES	FECHAS	PRECIO POR SESIÓN
[REDACTED]	HEMODIÁLISIS	3 sesiones	02/01/2024 05/01/2024 08/01/2024	s/700.00 s/700.00 s/700.00
<b>TOTAL</b>				<b>s/2,100.00</b>

Quedo a la espera de pase para el trámite de pago correspondiente.

**Adjunto a la presente la siguiente información:**

- Historias de atención de hemodiálisis
- DNI del paciente
- Constancia de asistencia y recepción del servicio.

Atentamente,

**SOPORTE DIALITICO RAZIEL 24/7 EPL.**  
 RUC: 200911240071  
 Lc.  
 Fernando Antonio Trujillo de Orta  
 TITULAR GERENTE



**CLINICA DE HEMODIALISIS – SOPORTE DIALITICO RAZIEL 24/7**  
 Av. Tumbes N° 153  
 Correo: [soportedialiticor247@hotmail.com](mailto:soportedialiticor247@hotmail.com)

Tumbes, 10 de febrero del 2024

**Solicito: Pago de servicio de Hemodiálisis**

**Señores:**

Hospital Regional Tumbes - José Alfredo Mendoza Olavarria II-2

**Presente. -**

**ASUNTO: Expediente para pago por atención en servicio de Hemodiálisis – Enero 2024**

De mi consideración:

Por medio de la presente le envío un cordial saludo y a la vez alcanzo a usted las atenciones en hemodiálisis realizadas a la paciente [REDACTED], correspondientes al mes de ENERO 2024; detalladas a continuación.

NOMBRE DEL PACIENTE	SERVICIO	Nº DE ATENCIONES	FECHAS	PRECIO POR SESIÓN
[REDACTED]	HEMODIÁLISIS	1 sesión	05/01/2024	s/700.00
<b>TOTAL</b>				<b>s/700.00</b>

Quedo a la espera de pase para el trámite de pago correspondiente.

**Adjunto a la presente la siguiente información:**

- Historias de atención de hemodiálisis
- DNI del paciente
- Constancia de asistencia y recepción del servicio.

Atentamente,

**SOPORTE DIALITICO RAZIEL 24/7 ERL**  
 RUE, 05/01/2024  
**Fernando Antonio Trindade Ortiz**  
**TITULAR GERENTE**

**CLINICA DE HEMODIALISIS – SOPORTE DIALITICO RAZIEL 24/7**  
 Av. Tumbes N° 153  
 Correo: soportedialiticor247@hotmail.com

Tumbes, 10 de febrero del 2024

**Solicitud: Pago de servicio de Hemodiálisis**

**Señores:**

Hospital Regional Tumbes - José Alfredo Mendoza Olavarria II-2

**Presente. -**

**ASUNTO: Expediente para pago por atención en servicio de Hemodiálisis – Enero 2024**

De mi consideración:

Por medio de la presente le envío un cordial saludo y a la vez alcanzo a usted las atenciones en hemodiálisis realizadas a la paciente [REDACTED], correspondientes al mes de ENERO 2024; detalladas a continuación.

NOMBRE DEL PACIENTE	SERVICIO	Nº DE ATENCIONES	FECHAS	PRECIO POR SESIÓN
[REDACTED]	HEMODIÁLISIS	1 sesión	03/01/2024	s/700.00
<b>TOTAL</b>				<b>s/700.00</b>

Quedo a la espera de pase para el trámite de pago correspondiente.

**Adjunto a la presente la siguiente información:**

- Historias de atención de hemodiálisis
- DNI del paciente
- Constancia de asistencia y recepción del servicio.

Atentamente,

**SOPORTE DIALITICO RAZIEL 24/7 ERL**  
 RUC: 2001126205  
 Fernando Antonio Trindade Orta  
 Jefe de Departamento

Asimismo, a través del acta n.º 003-2025-CG/OC6010-SRI-1 de 16 de enero de 2025 (Apéndice n.º 38) se recabó información complementaria respecto al servicio de hemodiálisis realizado por Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L. a través del "Formato de Procedimiento de Hemodiálisis", formato que señala claramente los datos del personal asistencial de Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L que llevó a cabo el servicio, la fecha, así como el arco horario en que se realizó el servicio, tal como se muestra a continuación:

**Cuadro n.º 1**  
**Servicio de hemodiálisis realizado por Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L. antes de la suscripción del contrato con la Entidad**

n.º	DÍA	HORARIO DE ATENCIÓN	DATOS DE LA ATENCIÓN	
			Lic. Enfermería	Tecn. Enfermería
1	02/01/2024	07:45 - 10:45	Hellen Rocio Zarate Zapata	--
2	02/01/2024	13:30 - 16:30	Hellen Rocio Zarate Zapata	--
3	02/01/2024	17:00 - 20:30	Jhoselyn Santur Moscoso	--
4	03/01/2024	07:20 - 08:50	Hellen Rocio Zarate Zapata	Luis Alberto Jimenez Piñin
5	03/01/2024	11:50 - 14:50	Sandro Lenin Zarate Zapata	Luis Alberto Jimenez Piñin
6	03/01/2024	16:00 - 19:00	Jhoselyn Santur Moscoso	--
7	03/01/2024	21:00 - 22:30	Jhoselyn Santur Moscoso	--
8	04/01/2024	16:10 - 18:40	Hellen Rocio Zarate Zapata	Luis Alberto Jimenez Piñin
9	04/01/2024	19:50 - 21:20	Jhoselyn Santur Moscoso	--
10	05/01/2024	07:30 - 10:30	Hellen Rocio Zarate Zapata	Jorge Jan Carlos Rosillo Zevallos
11	05/01/2024	09:30 - 11:30	Hellen Rocio Zarate Zapata	--
12	05/01/2024	11:00 - 12:30	Hellen Rocio Zarate Zapata	Jorge Jan Carlos Rosillo Zevallos
13	05/01/2024	18:00 - 21:00	Sandro Lenin Zarate Zapata	--
14	06/01/2024	08:10 - 11:10	Jhoselyn Santur Moscoso	--
15	08/01/2024	06:40 - 09:40	Hellen Rocio Zarate Zapata	Luis Alberto Jimenez Piñin
16	08/01/2024	10:00 - 13:00	Viviana Perez Prieto	Luis Alberto Jimenez Piñin
17	08/01/2024	13:30 - 15:00	Viviana Perez Prieto	Luis Alberto Jimenez Piñin
18	08/01/2024	16:00 - 18:00	Viviana Perez Prieto	Luis Alberto Jimenez Piñin
19	10/01/2024	07:30 - 10:00	Viviana Perez Prieto	Jorge Jan Carlos Rosillo Zevallos
20	10/01/2024	13:00 - 15:30	Viviana Perez Prieto	Jhampier Seminario Ancajima
21	10/01/2024	16:00 - 19:00	Viviana Perez Prieto	Luis Alberto Jimenez Piñin
22	11/01/2024	17:00 - 20:00	Hellen Rocio Zarate Zapata	Luis Alberto Jimenez Piñin
23	04/01/2024	11:30 - 15:30	Hellen Rocio Zarate Zapata	--
24	06/01/2024	11:40 - 15:40	Jhoselyn Santur Moscoso	--
25	09/01/2024	08:00 - 12:00	Viviana Perez Prieto	Jorge Jan Carlos Rosillo Zevallos
26	11/01/2024	12:30 - 15:30	Viviana Perez Prieto	Luis Alberto Jimenez Piñin
27	10/01/2024	20:30 - 23:00	Sandro Lenin Zarate Zapata	Luis Alberto Jimenez Piñin

Fuente: Acta n.º 003-2025-CG/OC6010-SRI-1 de 16 de enero de 2025 (Apéndice n.º 38)

Elaborado por: Comisión de Control

En consecuencia a través de la información precedente, queda evidenciado que Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L. se instaló en la entidad desde el 31 de diciembre de 2023 e inició la prestación de sus servicios de hemodiálisis desde el día 2 de enero de 2024, habiendo realizado 27 sesiones de hemodiálisis antes de la indagación de mercado realizada por la Entidad y antes de la suscripción del contrato (12 de enero de 2024).

##### 5. Personal asistencial de la entidad en horario laboral, realizaron servicios de hemodiálisis a nombre de la empresa tercerizada Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L.

Mediante acta n.º 003-2025-CG/OC6010-SRI-1 de 16 de enero de 2025 (Apéndice n.º 38), el jefe de la Unidad de Seguros proporcionó los expedientes de atención del servicio de hemodiálisis del periodo 2024 realizado por Soporte Dialítico Raziel 24/7 E.I.R.L. correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, noviembre; asimismo, con acta n.º 016-2025-CG/OC6010-SRI-1 de 29 de enero de 2025 (Apéndice n.º 39), el Director Ejecutivo proporcionó los Formatos de Procedimientos de hemodiálisis por parte de Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 EIRL del mes de diciembre 2024; en dicha información se señala claramente los datos del personal asistencial de Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L que llevó a cabo el servicio de hemodiálisis, así como el arco horario en que se realizó el servicio, tal como se muestra a continuación:

**Imagen n.º 22**  
**Formato de Procedimiento de Hemodiálisis de la empresa Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L.**

<b>SOPORTE DIALITICO RAZIEL 24/7</b>									
<b>FORMATO DE PROCEDIMIENTO DE HEMODIALISIS</b>									
Nombre y Apellidos:				Frecuencia:		25 - 01 - 24	Fecha:		
Nº de SIS: 330-				3/3		Turno:			
<b>1.- PARTE DEL ATENCIÓN MEDICA</b>									
Hora de evaluación:		Problemas Clínicos:							
Evaluación:									
Signos y síntomas:									
Funciones Vitales: PA: _____ FC: _____ FR: _____ STO <sub>2</sub> : _____									
<b>PRESCRIPCION PARA HEMODIALISIS:</b>									
Horas de Hemodiálisis: 3:00 Qb: 250-300 Qd: 500 Conductividad: 140 Área de Dializador: 1.9									
Dosis de Heparina: 0.00 Buffer: Bicarbonato. Na Inicial: 140 Membrana: Polisulfona									
Peso Seco: _____ Peso Actual: _____ Na Final: 140 Serología: Negativa.									
Ultrfiltrado a Programar: 1000 Perfil UF: 1 Perfil de Na: 1									
Condición clínica del paciente al finalizar la hemodiálisis:									
<b>2.- PARTE DE ATENCIÓN DE ENFERMERÍA</b>									
P.A. Inicial: 125 / 68. N° Puesto: UCF Área del Filtro: 1.9 UF Programado: 1000									
P.A. Final: 110 / 60 N° Maquina: UCF Membrana Filtro: Polisulfona UF Efectivo: 1000									
Peso Inicial: — Marca: NIPRO Modelo: DIAMAX Lote/Serie del Filtro: 23312AHA									
Peso Final: — Acceso Vascular: CVC / CVCP / PAV - INJ									
Valoración de Enfermería: Paciente adulto mayor en camilla, despierto, confuso. Sanguíneo 14 pts, con oxigenoterapia x CBT F/Dz 32%, pélvico 44/44+, con CUC en yugular directo, permanente, permeable, funcional; para TEE. Nota! Paciente dializado sin heparina, actualmente cursa con melena.									
Evolución de Tratamiento de Enfermería:									
HORA	P.A.	K.C.	Qb	CND	R.A.	R.V.	PTM	SOLUCIONES	OBSERVACIONES
15:00	125 / 68	90	250	140	- 136	180	13		Inicia Hto de hemodiálisis sin complicaciones
15:30	126 / 76	93	250	140	- 141	191	18		"
16:00	124 / 69	96	300	140	- 151	191	16		"
16:30	125 / 68	91	250	140	- 131	184	24		"
17:00	116 / 61	100	300	140	- 128	180	20		"
17:30	112 / 51	106	300	140	- 135	189	21		"
18:00	110 / 50	101							"
Observación Final: Se realizó evolución y perfusión de CVC + filtro de heparina.								Finalizo sin complicaciones	
Aspecto del Filtro: 1									
REC. ENF. <u>Luis Jiménez</u>								LIC. ENFERMERIA: <u>Helen Rocío Carreño Zapata</u> LICENCIADA ENFERMERIA CEP: 59908	

Fuente: Acta n.º 003-2025-CG/OC6010-SRI-1 de 16 de enero de 2025 (Apéndice n.º 38)

Luego de la revisión de todos los documentos denominados: "Formato de Procedimiento de Hemodiálisis" de la empresa Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L recabados mediante acta n.º 003-2025-CG/OC6010-SRI-1 de 16 de enero de 2025 (Apéndice n.º 38) y acta n.º 016-2025-CG/OC6010-SRI-1 de 29 de enero de 2025 (Apéndice n.º 39); se obtuvo datos de todo el personal asistencial de la empresa Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L que llevó a cabo el servicio, así como el arco horario en que se realizaron el servicio, tal como se muestra en la imagen n.º 25.

Dicha relación de personal de la empresa fue revisada por Alan Heinz Chevarria Alemán, ex Jefe de Control de Asistencia de la entidad, quien a través del acta n.º 010-2025-CG/OC6010-SRI-1 de 27 de enero de 2025 (Apéndice n.º 40) logró identificar que el personal asistencial utilizado por Soporte Dialítico Raziel 24/7 E.I.R.L era personal asistencial de la entidad, quienes mientras se encontraban en horario laboral con la entidad, realizaron diversos servicios de hemodiálisis a nombre de la empresa tercerizada Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L, empresa que en reiteradas oportunidades a solicitado a la entidad el pago de los servicios de hemodiálisis que ha prestado

durante el periodo 2024 con personal asistencial de la propia institución<sup>34</sup>, habiendo la entidad generado deuda con la referida empresa pese a que esta utilizó como personal asistencial a personal de la entidad que incluso se encontraba dentro de la jornal laboral con la entidad.



- De los servidores públicos de la Entidad que encontrándose en horario laboral, realizaron servicios de hemodiálisis a nombre de la empresa tercerizada Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L

- a) Luis Alberto Jiménez Piñin – Desempeñándose durante el periodo observado como Técnico en Enfermería, bajo la modalidad de CAS indeterminado desde el 10 de marzo de 2021 hasta la actualidad.

Mediante acta n.º 17-2025-CG/OC6010-SRI-1 de 29 de enero de 2025 (Apéndice n.º 41), el servidor público de la entidad, quien también realizaba funciones como personal asistencial de la empresa Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L, indicó lo siguiente:



"(...)

*Inicié vínculo laboral con la empresa RAZIEL desde el 1 de enero de 2024 aproximadamente hasta el 31 de diciembre de 2024, habiendo sido contactado por el mismo Gerente de la empresa: El señor Fernando Trindade Ortiz.*

(...)

*siendo mi función principal como Técnico en enfermería la instalación del sistema de diálisis para la terapia renal, apoyando desde el traslado del paciente cuando este se encontraba en emergencia, hospitalización, UCIM Y Trauma Shock.*

(...)

*Se completaba el formato de Procedimiento de Hemodiálisis el cual funcionaba como una Historia Clínica donde se detallaba el tiempo de inicio y fin en que se realizó el servicio de hemodiálisis el cual era suscrito y llenado por el Licenciado en enfermería quien debía expresar de manera textual quien era el Técnico en enfermería que lo asistía en dicho servicio.*

(...)

*Es de señalar que el equipo técnico que siempre debía estar presente mientras se realizaba el servicio de hemodiálisis era el Licenciado en Enfermería y el Técnico en Enfermería.*

(...)" énfasis y subrayado es agregado

Ante ello, a través de carta n.º 00016-2025-CG/OC6010-SCE-1 de 7 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 42), se solicitó a Luis Alberto Jimenez Piñin, Técnico en Enfermería, que precise la siguiente información:

"(...)

➤ Precise cuales fueron las actividades que realizaba durante el periodo 2024 en representación de la empresa Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, con RUC. 20611242001.

➤ De los documentos denominados: "**Formato de Procedimiento de Hemodiálisis – SOPORTE DIALÍTICO RAZIEL 24/7**" (adjuntos al presente documento, en 87 folios y misma cantidad de formatos), revisarlos y confirmar, de corresponder, su participación como personal asistencial en esas fechas y en ese arco horario de atención; toda vez que en los referidos formatos señala textualmente su participación como Técnico en Enfermería, según detalle:

n.º	Fecha	Hora de Inicio	Hora de Fin
1	10/01/2024	16:00	19:00
2	11/01/2024	17:00	20:00
3	20/01/2024	19:30	22:30
4	23/01/2024	10:00	13:00

<sup>34</sup> Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarria II-2 Tumbes

<b>n.º</b>	<b>Fecha</b>	<b>Hora de inicio</b>	<b>Hora de Fin</b>
5	23/01/2024	17:00	20:00
6	23/01/2024	18:00	21:00
7	25/01/2024	15:00	18:00
8	30/01/2024	14:50	17:20
9	31/01/2024	20:00	23:00
10	03/02/2024	15:53	17:23
11	03/02/2024	17:55	19:25
12	13/02/2024	15:45	18:45
13	23/02/2024	09:55	11:55
14	27/02/2024	11:50	14:20
15	27/02/2024	14:30	16:10
16	27/02/2024	17:00	18:30
17	27/02/2024	19:00	22:00
18	28/02/2024	08:25	09:55
19	28/02/2024	12:55	14:25
20	29/02/2024	10:26	12:26
21	29/02/2024	15:30	18:30
22	08/04/2024	15:00	18:00
23	13/04/2024	16:00	17:30
24	13/04/2024	18:00	20:00
25	22/04/2024	12:30	14:00
26	22/04/2024	15:50	18:20
27	22/04/2024	18:40	21:40
28	27/04/2024	06:20	09:20
29	03/05/2024	12:30	15:30
30	03/05/2024	17:30	20:30
31	08/05/2024	08:50	11:50
32	08/05/2024	14:40	17:40
33	08/05/2024	18:00	21:00
34	13/05/2024	18:00	20:00
35	16/05/2024	12:40	14:40
36	19/05/2024	17:03	19:03
37	23/05/2024	09:40	12:40
38	23/05/2024	16:00	18:00
39	23/05/2024	19:15	21:15
40	25/05/2024	07:00	09:00
41	28/05/2024	14:30	17:30
42	28/05/2024	18:00	19:30
43	28/06/2024	10:00	13:00
44	28/06/2024	14:00	17:00
45	02/07/2024	08:45	11:45
46	02/07/2024	14:20	16:10
47	08/07/2024	18:15	21:15
48	12/07/2024	10:30	13:40
49	12/07/2024	14:15	17:15
50	12/07/2024	17:45	20:15
51	17/07/2024	06:03	09:03
52	17/07/2024	09:40	12:40
53	22/07/2024	08:00	11:00
54	22/07/2024	11:15	12:45
55	22/07/2024	17:00	20:00
56	27/07/2024	07:20	10:20
57	27/07/2024	11:00	14:00
58	27/07/2024	15:00	18:00
59	27/07/2024	18:30	20:00
60	31/07/2024	06:50	09:20

n.º	Fecha	Hora de inicio	Hora de Fin
61	31/07/2024	09:35	12:35
62	31/07/2024	13:00	14:30
63	31/07/2024	14:50	17:20
64	31/07/2024	17:50	19:20
65	31/07/2024	19:50	22:50
66	01/08/2024	13:45	16:45
67	01/08/2024	10:15	13:15
68	11/08/2024	07:00	10:00
69	16/08/2024	16:55	19:55
70	17/08/2024	16:30	19:30
71	17/08/2024	20:00	23:00
72	26/08/2024	06:58	08:28
73	26/08/2024	09:00	12:00
74	01/09/2024	19:00	22:00
75	09/09/2024	11:30	14:30
76	16/09/2024	16:00	19:00
77	20/09/2024	14:40	16:40
78	06/11/2024	07:10	10:10
79	09/11/2024	07:15	10:15
80	09/11/2024	11:00	12:30
81	14/11/2024	18:00	20:00
82	17/11/2024	07:00	10:00
83	29/11/2024	18:10	21:10
84	07/12/2024	07:30	09:30
85	29/12/2024	10:14	12:14
86	30/12/2024	19:20	20:50
87	31/12/2024	07:00	08:30

(...)"

Ante ello, mediante carta n.º 001 LAPJ-TUMBES-2025 de 12 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 43), Luis Alberto Jimenez Piñin, Técnico en Enfermería, daba respuesta a lo solicitado mediante carta n.º 00016-2025-CG/OC6010-SCE-1 de 7 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 42), señalando textualmente lo siguiente:

"(...)

- ◆ Realicé la atención del paciente según protocolo de procedimientos de hemodiálisis.
- ◆ Recibir al paciente de en el área de hemodiálisis, y ser el soporte del licenciado que realiza el procedimiento.
- ◆ Verificar la presencia y funcionalidad del acceso vascular (Catéter venoso central y/o Fistula Arteriovenosa).
- ◆ Ayudar al licenciado en enfermería a Conectar al paciente a la máquina de hemodiálisis mediante el sistema extracorpóreo, con ayuda del personal técnico
- ◆ Esta atento al monitoreo de las funciones vitales del paciente según sea necesario durante el tiempo q dure la sesión de hemodiálisis
- ◆ Asistir al enfermero al momento de Finalizar la sesión de hemodiálisis.
- ◆ Asistir al licenciado al Realizar la curación y protección del Catéter venoso central.
- ◆ Llevar al paciente a su servicio de origen, en compañía del enfermero.

Y en lo que respecta a la inquietud de saber si participé de dichas sesiones de hemodiálisis, mi respuesta es Si he participado de dicho procedimiento.

(...)" énfasis es agregado

En efecto, se encontró la participación de Luis Alberto Jimenez Piñin, Técnico en Enfermería de la Entidad como parte del personal asistencial de la empresa Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L a través del "Formato de Procedimiento de Hemodiálisis", lo cual fue confirmado por el mismo servidor a través de la carta n.º 001 LAPJ-TUMBES-

2025 de 12 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 43); de dicha información se evidenció que Luis Alberto Jimenez Piñin, Técnico en Enfermería de la entidad, en horario laboral, realizó servicios de hemodiálisis a nombre de la empresa tercerizada Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L, generando incompatibilidad horaria al realizar servicios para la empresa dentro de su jornal laboral con la entidad, según detalle:

**Cuadro n.º 2**  
**Horas de trabajo de Luis Alberto Jiménez Piñin prestadas a Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L en horario laboral del hospital JAMO**

<b>Datos de formato de procedimiento de hemodiálisis de Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L</b>				<b>Registro de asistencia del hospital JAMO</b>		<b>Incompatibilidad horaria</b>
<b>Dia</b>	<b>Horario de atenc</b>	<b>Técnico en Enfermería</b>	<b>Ingresa</b>	<b>Salida</b>		
10/01/2024	16:00 - 19:00	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingresa 10/01/24 13:00:00	Salida 10/01/24 19:21:50	03:00	
11/01/2024	17:00 - 20:00	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingresa 11/01/24 19:00:08	Salida 12/01/24 07:24:02	01:00	
20/01/2024	19:30 - 22:30	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingresa 20/01/24 07:17:31	Salida 20/01/24 19:50:35	00:20	
23/01/2024	10:00 - 13:00	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingresa 23/01/24 06:47:14	Salida 23/01/24 19:25:23	03:00	
23/01/2024	17:00 - 20:00	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingresa 23/01/24 06:47:14	Salida 23/01/24 19:25:23	02:25	
23/01/2024	18:00 - 21:00	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingresa 23/01/24 06:47:14	Salida 23/01/24 19:25:23	01:25	
25/01/2024	15:00 - 18:00	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingresa 25/01/24 07:09:09	Salida 25/01/24 20:02:55	03:00	
30/01/2024	14:50 - 17:20	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingresa 30/01/24 07:04:28	Salida 30/01/24 19:19:27	03:00	
31/01/2024	20:00 - 23:00	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingresa 31/01/24 19:09:40	Salida 01/02/24 07:23:07	03:00	
03/02/2024	15:53 - 17:23	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingresa 03/02/24 07:03:08	Salida 03/02/24 19:29:52	01:30	
03/02/2024	17:55 - 19:25	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingresa 03/02/24 07:03:08	Salida 03/02/24 19:29:52	01:30	
13/02/2024	15:45 - 18:45	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingresa 13/02/24 07:22:09	Salida 13/02/24 19:33:15	03:00	
23/02/2024	09:55 - 11:55	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingresa 23/02/24 07:03:15	Salida 23/02/24 19:26:09	02:00	
27/02/2024	14:30 - 16:10	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingresa 27/02/24 12:34:16	Salida 27/02/24 21:12:21	01:40	
27/02/2024	11:50 - 14:20	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingresa 27/02/24 12:34:16	Salida 27/02/24 21:12:21	01:46	
27/02/2024	17:00 - 18:30	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingresa 27/02/24 12:34:16	Salida 27/02/24 21:12:21	01:30	
27/02/2024	19:00 - 22:00	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingresa 27/02/24 12:34:16	Salida 27/02/24 21:12:21	02:12	
28/02/2024	08:25 - 09:55	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingresa 28/02/24 07:06:45	Salida 28/02/24 19:22:05	01:30	
28/02/2024	12:55 - 14:25	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingresa 28/02/24 07:06:45	Salida 28/02/24 19:22:05	01:30	
08/04/2024	15:00 - 18:00	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingresa 08/04/24 07:27:33	Salida 08/04/24 19:06:48	03:00	
13/04/2024	16:00 - 17:30	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingresa 13/04/24 07:08:55	Salida 13/04/24 19:23:32	01:30	
13/04/2024	18:00 - 20:00	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingresa 13/04/24 07:08:55	Salida 13/04/24 19:23:32	01:23	
22/04/2024	12:30 - 14:00	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingresa 22/04/24 12:48:26	Salida 22/04/24 22:11:26	01:12	
22/04/2024	15:50 - 18:20	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingresa 22/04/24 12:48:26	Salida 22/04/24 22:11:26	02:30	
22/04/2024	18:40 - 21:40	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingresa 22/04/24 12:48:26	Salida 22/04/24 22:11:26	03:00	
27/04/2024	06:20 - 09:20	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingresa 26/04/24 18:50:00	Salida 27/04/24 07:54:12	01:34	
03/05/2024	12:30 - 15:30	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingresa 03/05/24 07:00:58	Salida 03/05/24 19:44:26	03:00	
03/05/2024	17:30 - 20:30	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingresa 03/05/24 07:00:58	Salida 03/05/24 19:44:26	02:14	
08/05/2024	08:50 - 11:50	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingresa 08/05/24 07:04:11	Salida 08/05/24 19:37:57	03:00	
08/05/2024	14:40 - 17:40	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingresa 08/05/24 07:04:11	Salida 08/05/24 19:37:57	03:00	
08/05/2024	18:00 - 21:00	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingresa 08/05/24 07:04:11	Salida 08/05/24 19:37:57	01:37	
13/05/2024	18:00 - 20:00	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingresa 13/05/24 18:55:38	Salida 14/05/24 07:22:01	01:05	
16/05/2024	12:40 - 14:40	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingresa 16/05/24 12:41:50	Salida 16/05/24 20:14:12	01:59	
23/05/2024	09:40 - 12:40	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingresa 23/05/24 07:01:3	Salida 23/05/24 19:39:02	03:00	
23/05/2024	16:00 - 18:00	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingresa 23/05/24 07:01:37	Salida 23/05/24 19:39:02	02:00	
25/05/2024	07:00 - 09:00	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingresa 24/05/24 18:12:39	Salida 25/05/24 09:21:31	02:00	
28/05/2024	14:30 - 17:30	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingresa 28/05/24 06:49:14	Salida 28/05/24 20:14:02	03:00	
28/05/2024	18:00 - 19:30	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingresa 28/05/24 06:49:14	Salida 28/05/24 20:14:02	01:30	
28/06/2024	14:00 - 17:00	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingresa 28/06/24 12:45:08	Salida 28/06/24 19:45:03	03:00	
02/07/2024	14:20 - 16:10	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingresa 02/07/24 07:03:58	Salida 02/07/24 19:22:41	01:50	
02/07/2024	08:45 - 11:45	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingresa 02/07/24 07:03:58	Salida 02/07/24 19:22:41	03:00	
08/07/2024	18:15 - 21:15	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingresa 08/07/24 18:25:48	Salida 09/07/24 07:09:57	02:50	
12/07/2024	10:30 - 13:40	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingresa 12/07/24 06:29:13	Salida 12/07/24 19:09:06	03:10	
12/07/2024	14:15 - 17:15	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingresa 12/07/24 06:29:13	Salida 12/07/24 19:09:06	03:00	
12/07/2024	17:45 - 20:15	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingresa 12/07/24 06:29:13	Salida 12/07/24 19:09:06	01:24	
17/07/2024	06:03 - 09:03	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingresa 17/07/24 06:03:06	Salida 17/07/24 19:32:35	03:00	
17/07/2024	09:40 - 12:40	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingresa 17/07/24 06:03:06	Salida 17/07/24 19:32:35	03:00	
22/07/2024	08:00 - 11:00	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingresa 22/07/24 07:00:35	Salida 22/07/24 20:30:38	03:00	
22/07/2024	11:15 - 12:45	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingresa 22/07/24 07:00:35	Salida 22/07/24 20:30:38	01:30	
22/07/2024	17:00 - 20:00	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingresa 22/07/24 07:00:35	Salida 22/07/24 20:30:38	03:00	

Datos de formato de procedimiento de hemodiálisis de Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L			Registro de asistencia del hospital JAMO		Incompatibilidad horaria
Día	Horario de atenc	Técnico en Enfermería	Ingreso	Salida	
27/07/2024	07:20 - 10:20	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 27/07/24 06:57:48	Salida 27/07/24 19:09:11	03:00
27/07/2024	11:00 - 14:00	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 27/07/24 06:57:48	Salida 27/07/24 19:09:11	03:00
27/07/2024	15:00 - 18:00	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 27/07/24 06:57:48	Salida 27/07/2024 19:09:1	03:00
27/07/2024	18:30 - 20:00	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 27/07/24 06:57:48	Salida 27/07/2024 19:09:1	00:39
31/07/2024	06:50 - 09:20	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 31/07/24 06:43:57	Salida 31/07/2024 20:19:4	02:30
31/07/2024	09:35 - 12:35	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 31/07/24 06:43:57	Salida 31/07/2024 20:19:4	03:00
31/07/2024	13:00 - 14:30	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 31/07/24 06:43:57	Salida 31/07/2024 20:19:4	01:30
31/07/2024	14:50 - 17:20	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 31/07/24 06:43:57	Salida 31/07/2024 20:19:4	02:30
31/07/2024	17:50 - 19:20	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 31/07/24 06:43:57	Salida 31/07/2024 20:19:4	01:30
31/07/2024	19:50 - 22:50	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 31/07/24 06:43:57	Salida 31/07/2024 20:19:4	00:29
01/08/2024	13:45 - 16:45	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 01/08/24 06:58:57	Salida 01/08/2024 19:24:2	03:00
01/08/2024	10:15 - 13:15	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 01/08/24 06:58:57	Salida 01/08/2024 19:24:2	03:00
11/08/2024	07:00 - 10:00	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 11/08/24 06:50:21	Salida 11/08/2024 19:24:4	03:00
16/08/2024	16:55 - 19:55	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 16/08/24 07:05:38	Salida 16/08/2024 19:45:1	02:50
17/08/2024	16:30 - 19:30	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 17/08/24 18:32:23	Salida 18/08/2024 07:49:5	100:58
17/08/2024	20:00 - 23:00	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 17/08/24 18:32:23	Salida 18/08/2024 07:49:5	03:00
26/08/2024	06:58 - 08:28	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 26/08/24 06:29:50	Salida 26/08/2024 19:16:5	01:30
26/08/2024	09:00 - 12:00	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 26/08/24 06:29:50	Salida 26/08/2024 19:16:5	03:00
01/09/2024	19:00 - 22:00	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 01/09/24 18:45:13	Salida 02/09/2024 07:09:3	03:00
09/09/2024	11:30 - 14:30	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 09/09/24 07:05:16	Salida 09/09/2024 13:17:5	101:47
16/09/2024	16:00 - 19:00	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 16/09/24 18:33:49	Salida 17/09/2024 07:19:3	00:27
20/09/2024	14:40 - 16:40	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 20/09/24 07:06:39	Salida 20/09/2024 19:32:3	02:00
09/11/2024	11:00 - 12:30	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 09/11/24 07:14:29	Salida 09/11/2024 19:29:4	01:30
09/11/2024	07:15 - 10:15	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 09/11/24 07:14:29	Salida 09/11/2024 19:29:4	03:00
14/11/2024	18:00 - 20:00	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 14/11/24 07:08:35	Salida 14/11/2024 19:16:0	01:16
17/11/2024	07:00 - 10:00	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 17/11/24 07:08:05	Salida 17/11/2024 19:43:3	02:52
07/12/2024	07:30 - 09:30	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 07/12/24 07:01:50	Salida 07/12/2024 13:39:5	02:00
29/12/2024	10:14 - 12:14	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 29/12/24 06:51:06	Salida 29/12/2024 19:35:2	02:00
29/11/2024	18:10 - 21:10	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 29/11/24 07:08:19	Salida 29/11/2024 19:11:4	01:01
30/12/2024	19:20 - 20:50	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 30/12/24 18:58:42	Salida 31/12/2024 09:18:5	201:30
31/12/2024	07:00 - 08:30	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 30/12/24 18:58:42	Salida 31/12/2024 09:18:5	01:30

**Tiempo total de incompatibilidad horaria** **176:55:00**

Fuente: Acta n.º 003-2025-CG/OC6010-SRI-1 de 16 de enero de 2025 (Apéndice n.º 38) y Acta n.º 016-2025-CG/OC6010-SRI-1 de 29 de enero de 2025 (Apéndice n.º 39), Nota de Coordinación n.º 00057-2025/DRST-HR-JAMO-II-2-DE-O.ADM-UPER de 26 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 44), Nota de Coordinación n.º 118-2025-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE-DPTO.ENF de 28 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 45), Informe n.º 201-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER-A.CA de 4 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 46) y Nota de Coordinación n.º 146-2025-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE-DPTO-ENF de 19 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 47).

Elaborado por: Comisión de Control

De la información precedente se logró identificar que Luis Alberto Jimenez Piñin, Técnico en Enfermería<sup>35</sup>, mientras se encontraba en horario laboral del Hospital JAMO, realizó diversos servicios de hemodiálisis a nombre de la empresa terciarizada Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L, lo cual asciende a 176 horas con 55 minutos de incompatibilidad horaria.

- Del Perjuicio económico generado al realizar servicios de hemodiálisis a nombre de la empresa terciarizada Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L dentro de la programación laboral con la entidad.

Es preciso señalar que Luis Alberto Jiménez Piñin, personal asistencial de la Entidad, dentro de su programación laboral del Hospital JAMO, realizó servicios de hemodiálisis a nombre de la empresa terciarizada Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L, tal como se muestra a continuación:

<sup>35</sup> Desde el 10 de marzo de 2021 hasta la actualidad a través de la Adenda n.º 153 de Contrato Administrativo de Servicios n.º 169 (Apéndice n.º 48)

**Cuadro n.º 3**

Servicios de hemodiálisis realizados por Luis Alberto Jiménez Piñin a nombre de la empresa tercerizada  
 Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L dentro de su programación laboral con la entidad

Datos de Formato de Procedimiento de Hemodiálisis			Registro de asistencia del Hospital JAMO		Programación Hospital JAMO	Tiempo de servicios prestados a la empresa RAZIEL 24/7 dentro de la programación laboral con la entidad		Perjuicio Económico
Día	Horario de atención	Técnico en Enfermería	Ingreso	Salida		Arco horario	Total Tiempo	
10/01/2024	16:00 - 19:00	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 10/01/24 13:00:00	Salida 10/01/24 19:21:50	10/01/24 13:00 - 10/01/24 19:00	16:00:00 - 19:00:00	03:00	S/28,28
11/01/2024	17:00 - 20:00	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 11/01/24 19:00:08	Salida 12/01/24 07:24:02	11/01/24 19:00 - 12/01/24 07:00	19:00:08 - 20:00:00	01:00	S/9,43
23/01/2024	10:00 - 13:00	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 23/01/24 06:47:14	Salida 23/01/24 19:25:23	23/01/24 07:00 - 23/01/24 19:00	10:00:00 - 13:00:00	03:00	S/28,28
23/01/2024	17:00 - 20:00	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 23/01/24 06:47:14	Salida 23/01/24 19:25:23	23/01/24 07:00 - 23/01/24 19:00	17:00:00 - 19:00:00	02:00	S/18,86
23/01/2024	18:00 - 21:00	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 23/01/24 06:47:14	Salida 23/01/24 19:25:23	23/01/24 07:00 - 23/01/24 19:00	18:00:00 - 19:00:00	01:00	S/9,43
25/01/2024	15:00 - 18:00	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 25/01/24 07:09:09	Salida 25/01/24 20:02:55	25/01/24 07:00 - 25/01/24 19:00	15:00:00 - 18:00:00	03:00	S/28,28
30/01/2024	14:50 - 17:20	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 30/01/24 07:04:28	Salida 30/01/24 19:19:27	30/01/24 07:00 - 30/01/24 19:00	14:50:00 - 17:20:00	02:30	S/23,57
31/01/2024	20:00 - 23:00	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 31/01/24 19:09:40	Salida 01/02/24 07:23:07	31/01/24 19:00 - 01/02/24 07:00	20:00:00 - 23:00:00	03:00	S/28,28
03/02/2024	15:53 - 17:23	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 03/02/2024 07:03:08	Salida 03/02/2024 19:29:52	03/02/24 07:00 - 03/02/24 19:00	15:53:00 - 17:23:00	01:30	S/14,14
03/02/2024	17:55 - 19:25	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 03/02/24 07:03:08	Salida 03/02/24 19:29:52	03/02/24 07:00 - 03/02/24 19:00	17:55:00 - 19:00:00	01:05	S/10,21
13/02/2024	15:45 - 18:45	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 13/02/24 07:22:09	Salida 13/02/24 19:33:15	13/02/24 07:00 - 13/02/24 19:00	15:45:00 - 18:45:00	03:00	S/28,28
23/02/2024	09:55 - 11:55	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 23/02/24 07:03:15	Salida 23/02/24 19:26:09	23/02/24 07:00 - 23/02/24 19:00	09:55:00 - 11:55:00	02:00	S/18,86
28/02/2024	08:25 - 09:55	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 28/02/2024 07:06:45	Salida 28/02/2024 19:22:05	28/02/24 07:00 - 28/02/2024 19:00	08:25:00 - 09:55:00	01:30	S/14,14
28/02/2024	12:55 - 14:25	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 28/02/2024 07:06:45	Salida 28/02/2024 19:22:05	28/02/24 07:00 - 28/02/24 19:00	12:55:00 - 14:25:00	01:30	S/14,14
08/04/2024	15:00 - 18:00	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 08/04/2024 07:27:33	Salida 08/04/2024 19:06:48	08/04/24 07:00 - 08/04/24 19:00	15:00:00 - 18:00:00	03:00	S/28,28
13/04/2024	16:00 - 17:30	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 13/04/2024 07:08:55	Salida 13/04/2024 19:23:32	13/04/24 07:00 - 13/04/24 19:00	16:00:00 - 17:30:00	01:30	S/14,14
13/04/2024	18:00 - 20:00	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 13/04/2024 07:08:55	Salida 13/04/2024 19:23:32	13/04/24 07:00 - 13/04/24 19:20	18:00:00 - 19:00:00	01:00	S/9,43

Datos de Formato de Procedimiento de Hemodiálisis			Registro de asistencia del Hospital JAMO		Programación Hospital JAMO	Tiempo de servicios prestados a la empresa RAZIEL 24/7 dentro de la programación laboral con la entidad		Perjuicio Económico
Día	Horario de atención	Técnico en Enfermería	Ingreso	Salida		Arco horario	Total Tiempo	
27/04/2024	06:20 - 09:20	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 26/04/2024 18:50:00	Salida 27/04/2024 07:54:12	26/04/24 19:00 - 27/04/24 07:00	06:20:00 - 07:00:00	00:40	S/6,29
03/05/2024	12:30 - 15:30	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 03/05/2024 07:00:58	Salida 03/05/2024 19:44:26	03/05/24 07:00 - 03/05/24 19:00	12:30:00 - 15:30:00	03:00	S/28,28
03/05/2024	17:30 - 20:30	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 03/05/2024 07:00:58	Salida 03/05/2024 19:44:26	03/05/24 07:00 - 03/05/24 19:00	17:30:00 - 19:00:00	01:30	S/14,14
08/05/2024	08:50 - 11:50	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 08/05/2024 07:04:11	Salida 08/05/2024 19:37:57	08/05/24 07:00 - 08/05/24 19:00	08:50:00 - 11:50:00	03:00	S/28,28
08/05/2024	14:40 - 17:40	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 08/05/2024 07:04:11	Salida 08/05/2024 19:37:57	08/05/24 07:00 - 08/05/24 19:00	14:40:00 - 17:40:00	03:00	S/28,28
08/05/2024	18:00 - 21:00	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 08/05/2024 07:04:11	Salida 08/05/2024 19:37:57	08/05/24 07:00 - 08/05/24 19:00	18:00:00 - 19:00:00	01:00	S/9,43
13/05/2024	18:00 - 20:00	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 13/05/2024 18:55:38	Salida 14/05/2024 07:22:01	13/05/24 19:00 - 14/05/24 07:00	19:00:00 - 20:00:00	01:00	S/9,43
16/05/2024	12:40 - 14:40	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 16/05/2024 12:41:50	Salida 16/05/2024 20:14:12	16/05/24 13:00 - 16/05/24 19:00	13:00:00 - 14:40:00	01:40	S/15,71
23/05/2024	09:40 - 12:40	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 23/05/2024 07:01:37	Salida 23/05/2024 19:39:02	23/05/24 07:00 - 23/05/24 19:00	09:40:00 - 12:40:00	03:00	S/28,28
23/05/2024	16:00 - 18:00	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 23/05/2024 07:01:37	Salida 23/05/2024 19:39:02	23/05/24 07:00 - 23/05/24 19:00	16:00:00 - 18:00:00	02:00	S/18,86
28/05/2024	14:30 - 17:30	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 28/05/2024 06:49:14	Salida 28/05/2024 20:14:02	28/05/24 07:00 - 28/05/24 19:00	14:30:00 - 17:30:00	03:00	S/28,28
28/05/2024	18:00 - 19:30	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 28/05/2024 06:49:14	Salida 28/05/2024 20:14:02	28/05/24 07:00 - 28/05/24 19:00	18:00:00 - 19:00:00	01:00	S/9,43
12/07/2024	17:45 - 20:15	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 12/07/2024 06:29:13	Salida 12/07/2024 19:09:06	12/07/24 07:00 - 12/07/24 19:00	17:45:00 - 19:00:00	01:15	S/11,78
22/07/2024	08:00 - 11:00	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 22/07/2024 07:00:35	Salida 22/07/2024 20:30:38	22/07/24 07:00 - 22/07/24 19:00	08:00:00 - 11:00:00	03:00	S/28,28
02/07/2024	14:20 - 16:10	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 02/07/2024 07:03:58	Salida 02/07/2024 19:22:41	02/07/24 07:00 - 02/07/24 19:00	14:20:00 - 16:10:00	01:50	S/17,28
31/07/2024	14:50 - 17:20	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 31/07/2024 06:43:57	Salida 31/07/2024 20:19:43	31/07/24 13:00 - 31/07/24 19:00	14:50:00 - 17:20:00	02:30	S/23,57
02/07/2024	08:45 - 11:45	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 02/07/2024 07:03:58	Salida 02/07/2024 19:22:41	02/07/24 07:00 - 02/07/24 19:00	08:45:00 - 11:45:00	03:00	S/28,28
08/07/2024	18:15 - 21:15	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 08/07/2024 18:25:48	Salida 09/07/2024 07:09:57	08/07/24 19:00 - 09/07/24 07:00	19:00:00 - 21:15:00	02:15	S/21,21

Datos de Formato de Procedimiento de Hemodiálisis			Registro de asistencia del Hospital JAMO		Programación Hospital JAMO	Tiempo de servicios prestados a la empresa RAZIEL 24/7 dentro de la programación laboral con la entidad		Perjuicio Económico
Día	Horario de atención	Técnico en Enfermería	Ingreso	Salida		Arco horario	Total Tiempo	
12/07/2024	10:30 - 13:40	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 12/07/2024 06:29:13	Salida 12/07/2024 19:09:06	12/07/24 07:00 - 12/07/24 19:00	10:30:00 - 13:40:00	03:10	S/29,86
12/07/2024	14:15 - 17:15	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 12/07/2024 06:29:13	Salida 12/07/2024 19:09:06	12/07/24 07:00 - 12/07/24 19:00	14:15:00 - 17:15:00	03:00	S/28,28
17/07/2024	06:03 - 09:03	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 17/07/2024 06:03:06	Salida 17/07/2024 19:32:35	17/07/24 07:00 - 17/07/24 14:00	07:00:00 - 09:03:00	02:03	S/19,33
17/07/2024	09:40 - 12:40	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 17/07/2024 06:03:06	Salida 17/07/2024 19:32:35	17/07/24 07:00 - 17/07/24 14:00	09:40:00 - 12:40:00	03:00	S/28,28
22/07/2024	11:15 - 12:45	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 22/07/2024 07:00:35	Salida 22/07/2024 20:30:38	22/07/24 07:00 - 22/07/24 19:00	11:15:00 - 12:45:00	01:30	S/14,14
22/07/2024	17:00 - 20:00	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 22/07/2024 07:00:35	Salida 22/07/2024 20:30:38	22/07/24 07:00 - 22/07/24 19:00	17:00:00 - 19:00:00	02:00	S/18,86
27/07/2024	07:20 - 10:20	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 27/07/2024 06:57:48	Salida 27/07/2024 19:09:11	27/07/24 07:00 - 27/07/24 19:00	07:20:00 - 10:20:00	03:00	S/28,28
27/07/2024	11:00 - 14:00	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 27/07/2024 06:57:48	Salida 27/07/2024 19:09:11	27/07/24 07:00 - 27/07/24 19:00	11:00:00 - 14:00:00	03:00	S/28,28
27/07/2024	15:00 - 18:00	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 27/07/2024 06:57:48	Salida 27/07/2024 19:09:11	27/07/24 07:00 - 27/07/24 19:00	15:00:00 - 18:00:00	03:00	S/28,28
27/07/2024	18:30 - 20:00	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 27/07/2024 06:57:48	Salida 27/07/2024 19:09:11	27/07/24 07:00 - 27/07/24 19:00	18:30:00 - 19:00:00	00:30	S/4,71
31/07/2024	13:00 - 14:30	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 31/07/2024 06:43:57	Salida 31/07/2024 20:19:43	31/07/24 13:00 - 31/07/24 19:00	13:00:00 - 14:30:00	01:30	S/14,14
31/07/2024	17:50 - 19:20	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 31/07/2024 06:43:57	Salida 31/07/2024 20:19:43	31/07/24 13:00 - 31/07/24 19:00	17:50:00 - 19:00:00	01:10	S/11,00
01/08/2024	10:15 - 13:15	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 01/08/2024 06:58:57	Salida 01/08/2024 19:24:20	01/08/24 07:00 - 01/08/24 19:00	10:15:00 - 13:15:00	03:00	S/28,28
01/08/2024	13:45 - 16:45	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 01/08/2024 06:58:57	Salida 01/08/2024 19:24:20	01/08/24 07:00 - 01/08/24 19:00	13:45:00 - 16:45:00	03:00	S/28,28
11/08/2024	07:00 - 10:00	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 11/08/2024 06:50:21	Salida 11/08/2024 19:24:48	11/08/24 07:00 - 11/08/24 19:00	07:00:00 - 10:00:00	03:00	S/28,28
16/08/2024	16:55 - 19:55	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 16/08/2024 07:05:38	Salida 16/08/2024 19:45:11	16/08/24 07:00 - 16/08/24 19:00	16:55:00 - 19:00:00	02:05	S/19,64
17/08/2024	16:30 - 19:30	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 17/08/2024 18:32:23	Salida 18/08/2024 07:49:51	17/08/24 19:00 - 18/08/24 07:00	19:00:00 - 19:30:00	00:30	S/4,71
17/08/2024	20:00 - 23:00	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 17/08/2024 18:32:23	Salida 18/08/2024 07:49:51	17/08/24 19:00 - 18/08/24 07:00	20:00:00 - 23:00:00	03:00	S/28,28

Datos de Formato de Procedimiento de Hemodiálisis			Registro de asistencia del Hospital JAMO		Programación Hospital JAMO	Tiempo de servicios prestados a la empresa RAZIEL 24/7 dentro de la programación laboral con la entidad		Perjuicio Económico
Día	Horario de atención	Técnico en Enfermería	Ingreso	Salida		Arco horario	Total Tiempo	
26/08/2024	06:58 - 08:28	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 26/08/2024 06:29:50	Salida 26/08/2024 19:16:51	26/08/24 07:00 - 26/08/24 19:00	07:00:00 - 08:28:00	01:28	S/13,83
26/08/2024	09:00 - 12:00	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 26/08/2024 06:29:50	Salida 26/08/2024 19:16:51	26/08/24 07:00 - 26/08/24 19:00	09:00:00 - 12:00:00	03:00	S/28,28
01/09/2024	19:00 - 22:00	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 01/09/2024 18:45:13	Salida 02/09/2024 07:09:36	01/09/24 19:00 - 02/09/24 07:00	19:00:00 - 22:00:00	03:00	S/28,28
09/09/2024	11:30 - 14:30	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 09/09/2024 07:05:16	Salida 09/09/2024 13:17:51	09/09/24 07:00 - 09/09/24 13:00	11:30:00 - 13:00:00	01:30	S/14,14
20/09/2024	14:40 - 16:40	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 20/09/2024 07:06:39	Salida 20/09/2024 19:32:37	20/09/24 07:00 - 20/09/24 19:00	14:40:00 - 16:40:00	02:00	S/18,86
09/11/2024	07:15 - 10:15	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 09/11/2024 07:14:29	Salida 09/11/2024 19:29:41	09/11/24 07:00 - 09/11/24 19:00	07:15:00 - 10:15:00	03:00	S/27,42
09/11/2024	11:00 - 12:30	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 09/11/2024 07:14:29	Salida 09/11/2024 19:29:41	09/11/24 07:00 - 09/11/24 19:00	11:00:00 - 12:30:00	01:30	S/13,71
14/11/2024	18:00 - 20:00	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 14/11/2024 07:08:35	Salida 14/11/2024 19:16:04	14/11/24 07:00 - 14/11/24 19:00	18:00:00 - 19:00:00	01:00	S/9,14
29/11/2024	18:10 - 21:10	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 29/11/2024 07:08:19	Salida 29/11/2024 19:11:42	29/11/24 07:00 - 29/11/24 19:00	18:10:00 - 19:00:00	00:50	S/7,62
07/12/2024	07:30 - 09:30	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 07/12/2024 07:01:50	Salida 07/12/2024 13:39:53	07/12/24 07:00 - 07/12/24 13:00	07:30:00 - 09:30:00	02:00	S/18,86
29/12/2024	10:14 - 12:14	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 29/12/2024 06:51:06	Salida 29/12/2024 19:35:23	29/12/24 07:00 - 29/12/24 19:00	10:14:00 - 12:14:00	02:00	S/18,86
30/12/2024	19:20 - 20:50	Luis Alberto Jimenez Piñin	Ingreso 30/12/2024 18:58:42	Salida 31/12/2024 09:18:52	30/12/24 19:00 - 31/12/24 07:00	19:20:00 - 20:50:00	01:30	S/14,14
<b>Total de Perjuicio económico</b>							<b>136:31:00</b>	<b>S/1 285,24</b>

Fuente: acta n.º 003-2025-CG/OC6010-SRI-1 de 16 de enero de 2025 (Apéndice n.º 38) y acta n.º 016-2025-CG/OC6010-SRI-1 de 29 de enero de 2025 (Apéndice n.º 39), Nota de Coordinación n.º 00057-2025/DRST-HR-JAMO II-2-DE-O.ADM-UPER de 26 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 44), nota de coordinación n.º 118-2025-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE-DPTO.ENF de 28 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 45), informe n.º 201-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER-A.CA de 4 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 46) y nota de coordinación n.º 146-2025-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE-DPTO-ENF de 19 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 47).

Elaborado por: Comisión de control

Cabe precisar que para el cálculo del perjuicio económico primero se identificó la programación diaria; adicionalmente se tomó en consideración el costo de cada hora de trabajo, obtenido del ingreso bruto mensual señalado en las boletas de pago, a razón de un total de 150 horas de trabajo al mes, lo cual se encuentra establecido en el Reglamento de la Ley n.º 28561, Ley que regula el trabajo de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2012-MINSA de 29 de marzo de 2012, donde se señala textualmente lo siguiente:

“(…)  
CAPÍTULO V

**MODALIDAD DE TRABAJO**
**Artículo 9º.- Jornada Laboral**

*La jornada laboral de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud tiene una duración máxima de treinta y seis (36) horas semanales o su equivalente de ciento cincuenta (150) horas mensuales, incluyendo la jornada de guardia diurna, nocturna y cualquier otro tipo de modalidad, con descanso físico post guardia, debiendo tenerse en cuenta el régimen laboral al cual pertenezca el trabajador.*

*(...)"éfasis es agregado*

En efecto, se evidencia que Luis Alberto Jimenez Piñin, Técnico en Enfermería<sup>36</sup>, mientras se encontraba dentro de su programación laboral del Hospital JAMO, realizó diversos servicios de hemodiálisis a nombre de la empresa tercerizada Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L, ocasionando un perjuicio económico de S/1 285,24; actos que contravienen la normativa de asistencia y permanencia aplicable, habiendo la entidad pagado por una labor no realizada por parte del servidor.

- b) **Hellen Rocio Zarate Zapata – Desempeñándose durante el periodo observado como Enfermera/o, profesional de la salud nombrado desde el 29 de diciembre de 2023 hasta la actualidad.**

Mediante acta n.º 18-2025-CG/OC6010-SRI-1 de 30 de enero de 2025 (Apéndice n.º 49), Hellen Rocio Zarate Zapata, servidora pública de la entidad, quien también realizaba funciones como personal asistencial de la empresa Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L, señaló lo siguiente:

*"..."*

*El señor Fernando Trindade fue quien me contactó para prestar servicios en la empresa RAZIEL desde el 1 de enero de 2024 y procedí a prestar servicios desde el 2 de enero de 2024 aproximadamente, mi modalidad contractual era de servicios por terceros emitía Recibo por Honorario y me depositaban en cuenta.*

*El panel profesional a cargo del servicio de hemodiálisis era conformado por un Lic. en enfermería quien suscribía el formato de procedimiento de hemodiálisis y precisaba el nombre del Técnico en enfermería que lo asistió quedó registrado en el referido formato el horario de inicio y fin en que se realizó el servicio de hemodiálisis.*

*(...)*

*Mi persona apoyaba además en la presentación de informes ante el hospital para el pago respectivo, puesto que era la Coordinadora de enfermería de la empresa.*

*(...)"éfasis y subrayado es agregado*

Adicionalmente, a través de carta n.º 00010-2025-CG/OC6010-SCE-1 de 5 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 50), se solicitó a Hellen Rocio Zarate Zapata, Licenciada en Enfermería, que precise cuales fueron las actividades que realizó durante el periodo 2024 en representación de la empresa Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, con RUC. 20611242001. En respuesta, mediante carta n.º 001 HRZZ-TUMBES-2025 de 6 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 51), respondió a lo solicitado, señalando textualmente lo siguiente:

*"..."*

- ◆ *Recibir al paciente de en el área de hemodiálisis, con su respectiva orden médica e indicaciones en historia clínica.*
- ◆ *Valorar funciones vitales previo inicio*
- ◆ *Verificar la presencia y funcionalidad del acceso vascular (Catéter venoso central y/o Fistula Arteriovenosa).*

<sup>36</sup> Desde el 10 de marzo de 2021 hasta la actualidad a través de la Adenda n.º 153 de Contrato Administrativo de Servicios n.º 169 (Apéndice n.º 48)

- ◆ Conectar al paciente a la maquina de hemodiálisis mediante el sistema extracorpóreo, con ayuda del personal técnico
- ◆ Programar la maquina según indicaciones medicas.
- ◆ Monitorizar las funciones vitales del paciente según sea necesario durante el tiempo q dure la sesión de hemodiálisis
- ◆ Finalizar la sesión de hemodiálisis.
- ◆ Realizar la curación y protección del Catéter venoso central.
- ◆ Llevar al paciente a su servicio de origen, y reportar al licenciado alguna ocurrencia.
- (...)"



En efecto, se encontró la participación de **Hellen Rocio Zarate Zapata**, Enfermera/o de la entidad como parte del personal asistencial de la empresa Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L a través del **"Formato de Procedimiento de Hemodiálisis"**, lo cual fue confirmado por la misma servidora a través de la carta n.º 001 HRZZ-TUMBES-2025 de 6 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 51); de dicha información se evidenció que Hellen Rocio Zarate Zapata, Licenciada en Enfermería de la entidad, en horario laboral, realizó servicios de hemodiálisis a nombre de la empresa tercerizada Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L, generando incompatibilidad horaria al realizar servicios para la empresa dentro de su jornal laboral con la entidad, según detalle:

**Cuadro n.º 4**  
**Horas de trabajo de Hellen Rocio Zarate Zapata prestadas a Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L en horario laboral del hospital JAMO**

Datos de formato de procedimiento de hemodiálisis de Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L			Registro de asistencia del hospital JAMO		Incompatibilidad horaria
Día	Horario de atención	Licenciada en Enfermería	Ingreso	Salida	
11/01/2024	17:00 - 20:00	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 11/01/24 07:25:04	Salida 11/01/24 19:42:28	02:42
22/02/2024	19:50 - 21:50	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 22/02/24 19:13:08	Salida 23/02/24 08:14:52	02:00
26/02/2024	06:30 - 08:30	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 25/02/24 19:02:55	Salida 26/02/24 09:22:53	02:00
29/02/2024	15:30 - 18:30	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 29/02/24 07:07:50	Salida 29/02/24 20:23:53	03:00
29/02/2024	10:26 - 12:26	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 29/02/24 07:07:50	Salida 29/02/24 20:23:53	02:26
25/03/2024	19:10 - 20:40	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 25/03/24 07:05:04	Salida 25/03/24 19:41:03	00:31
30/03/2024	18:30 - 21:30	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 30/03/24 07:06:04	Salida 30/03/24 20:01:29	01:31
30/03/2024	16:35 - 18:05	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 30/03/24 07:06:04	Salida 30/03/24 20:01:29	01:30
14/04/2024	08:30 - 10:30	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 14/04/24 06:19:12	Salida 14/04/24 19:31:12	02:00
09/04/2024	12:50 - 15:50	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 09/04/24 07:11:28	Salida 09/04/24 19:39:31	03:00
02/04/2024	17:55 - 19:25	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 02/04/24 06:56:14	Salida 02/04/24 19:38:01	01:30
14/04/2024	06:30 - 08:00	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 14/04/24 06:19:12	Salida 14/04/24 19:31:12	01:30



Datos de formato de procedimiento de hemodiálisis de Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L.			Registro de asistencia del hospital JAMO		Incompatibilidad horaria
Día	Horario de atención	Licenciada en Enfermería	Ingreso	Salida	
30/04/2024	20:30 - 22:10	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 30/04/24 19:01:44	Salida 01/05/24 07:30:25	01:40
02/04/2024	14:15 - 17:15	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 02/04/24 06:56:14	Salida 02/04/24 19:38:01	03:00
09/05/2024	08:30 - 11:30	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 09/05/24 07:22:33	Salida 09/05/24 20:37:03	03:00
14/05/2024	07:40 - 10:10	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 14/05/24 07:20:13	Salida 14/05/24 19:40:25	02:30
14/05/2024	10:40 - 13:10	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 14/05/24 07:20:13	Salida 14/05/24 19:40:25	02:30
15/05/2024	20:30 - 22:00	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 15/05/24 18:56:51	Salida 16/05/24 08:06:19	01:30
10/05/2024	19:50 - 22:50	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 10/05/24 19:01:50	Salida 11/05/24 10:39:37	03:00
10/05/2024	16:30 - 19:30	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 10/05/24 19:01:50	Salida 11/05/24 10:39:37	00:29
29/05/2024	07:55 - 09:25	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 29/05/24 07:09:03	Salida 29/05/24 19:37:07	01:30
16/05/2024	07:50 - 09:20	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 15/05/24 18:56:51	Salida 16/05/24 08:06:19	00:16
19/05/2024	17:03 - 19:03	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 19/05/24 07:13:30	Salida 19/05/24 19:26:12	02:00
24/05/2024	15:00 - 18:00	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 24/05/24 07:00:00	Salida 24/05/24 19:46:00	03:00
29/05/2024	14:00 - 17:00	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 29/05/24 07:09:03	Salida 29/05/24 19:37:07	03:00
29/05/2024	10:00 - 13:00	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 29/05/24 07:09:03	Salida 29/05/24 19:37:07	03:00
31/05/2024	07:05 - 10:05	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 30/05/24 19:03:00	Salida 31/05/24 08:12:55	01:07
08/06/2024	13:15 - 16:15	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 08/06/24 07:07:32	Salida 08/06/24 20:01:22	03:00
03/06/2024	18:20 - 21:20	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 03/06/24 07:10:13	Salida 03/06/24 19:39:50	01:19
08/06/2024	16:30 - 19:30	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 08/06/24 07:07:32	Salida 08/06/24 20:01:22	03:00
05/06/2024	7:00 - 10:00	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 04/06/24 19:19:48	Salida 05/06/24 08:37:18	01:37
28/06/2024	10:00 - 13:00	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 28/06/24 07:18:30	Salida 28/06/24 19:41:16	03:00

Datos de formato de procedimiento de hemodiálisis de Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L.			Registro de asistencia del hospital JAMO		Incompatibilidad horaria
Día	Horario de atención	Licenciada en Enfermería	Ingreso	Salida	
18/06/2024	14:00 - 16:00	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 18/06/24 07:19:06	Salida 18/06/24 19:30:47	02:00
28/06/2024	14:00 - 17:00	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 28/06/24 07:18:30	Salida 28/06/24 19:41:16	03:00
18/06/2024	17:00 - 18:30	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 18/06/24 07:19:06	Salida 18/06/24 19:30:47	01:30
19/06/2024	19:35 - 21:05	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 19/06/24 19:04:07	Salida 20/06/24 07:52:14	01:30
04/07/2024	20:30 - 22:00	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 04/07/24 19:01:22	Salida 05/07/24 07:37:36	01:30
13/07/2024	07:30 - 10:30	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 13/07/24 07:05:18	Salida 13/07/24 20:09:00	03:00
08/07/2024	14:00 - 17:00	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 08/07/24 07:07:55	Salida 08/07/24 19:38:16	03:00
13/07/2024	15:50 - 18:50	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 13/07/24 07:05:18	Salida 13/07/24 20:09:00	03:00
03/07/2024	10:15 - 13:15	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 03/07/24 07:15:53	Salida 03/07/24 19:31:10	03:00
08/07/2024	18:15 - 21:15	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 08/07/24 07:07:55	Salida 08/07/24 19:38:16	01:23
13/07/2024	11:00 - 14:00	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 13/07/24 07:05:18	Salida 13/07/24 20:09:00	03:00
19/07/2024	17:30 - 20:30	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 19/07/24 19:01:00	Salida 20/07/24 07:38:18	01:29
24/07/2024	18:00 - 21:00	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 24/07/24 19:05:22	Salida 25/07/24 07:37:06	01:55
19/07/2024	21:00 - 22:30	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 19/07/24 19:01:00	Salida 20/07/24 07:38:18	01:30
29/07/2024	18:30 - 20:00	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 29/07/24 18:50:25	Salida 30/07/24 07:31:25	01:10
07/08/2024	12:45 - 15:45	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 07/08/24 07:15:46	Salida 07/08/24 19:36:08	03:00
17/08/2024	06:30 - 09:30	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 17/08/24 07:17:55	Salida 17/08/24 19:33:52	02:13
23/08/2024	18:00 - 21:00	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 23/08/24 18:58:47	Salida 24/08/24 08:09:26	02:02
02/08/2024	06:00 - 08:30	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 02/08/24 07:15:44	Salida 02/08/24 19:32:20	01:15
02/08/2024	09:00 - 12:00	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 02/08/24 07:15:44	Salida 02/08/24 19:32:20	03:00

Datos de formato de procedimiento de hemodiálisis de Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L			Registro de asistencia del hospital JAMO		Incompatibilidad horaria
Día	Horario de atención	Licenciada en Enfermería	Ingreso	Salida	
03/08/2024	18:00 - 21:00	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 03/08/24 19:02:28	Salida 04/08/24 08:07:37	01:58
07/08/2024	09:30 - 12:30	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 07/08/24 07:15:46	Salida 07/08/24 19:36:08	03:00
17/08/2024	09:50 - 12:50	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 17/08/24 07:15:55	Salida 17/08/24 19:33:52	03:00
07/08/2024	06:00 - 09:00	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 07/08/24 07:15:46	Salida 07/08/24 19:36:08	01:45
17/08/2024	16:30 - 19:30	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 17/08/24 07:17:55	Salida 17/08/24 19:33:52	03:00
22/08/2024	09:45 - 12:45	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 22/08/24 07:16:29	Salida 22/08/24 19:35:02	03:00
24/08/2024	06:00 - 09:00	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 23/08/24 18:58:47	Salida 24/08/24 08:09:26	02:09
17/08/2024	14:40 - 16:10	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 17/08/24 07:17:55	Salida 17/08/24 19:33:52	01:30
17/08/2024	12:50 - 14:20	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 17/08/24 07:17:55	Salida 17/08/24 19:33:52	01:30
22/08/2024	14:32 - 17:32	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 22/08/24 07:16:29	Salida 22/08/24 19:35:02	03:00
27/08/2024	09:00 - 12:00	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 27/08/24 07:10:16	Salida 27/08/24 20:03:23	03:00
27/08/2024	06:30 - 08:00	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 27/08/24 07:10:16	Salida 27/08/24 20:03:23	00:50
27/08/2024	15:30 - 18:30	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 27/08/24 07:10:16	Salida 27/08/24 20:03:23	03:00
01/09/2024	13:00 - 16:00	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 01/09/24 07:10:41	Salida 01/09/24 19:42:09	03:00
06/09/2024	08:30 - 11:30	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 06/09/24 07:19:14	Salida 06/09/24 19:30:49	03:00
01/09/2024	17:00 - 18:30	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 01/09/24 07:10:41	Salida 01/09/24 19:42:09	01:30
01/09/2024	19:00 - 22:00	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 01/09/24 07:10:41	Salida 01/09/24 19:42:09	00:42
02/09/2024	19:00 - 22:00	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 02/09/24 19:14:52	Salida 03/09/24 07:30:21	02:46
16/09/2024	16:00 - 19:00	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 16/09/24 07:14:20	Salida 16/09/24 19:31:44	03:00
15/11/2024	15:00 - 18:00	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 15/11/24 07:26:24	Salida 15/11/24 19:37:02	03:00

Datos de formato de procedimiento de hemodiálisis de Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L			Registro de asistencia del hospital JAMO		Incompatibilidad horaria
Día	Horario de atención	Licenciada en Enfermería	Ingreso	Salida	
17/11/2024	07:00 - 10:00	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 16/11/24 19:06:19	Salida 17/11/24 07:32:52	00:32
25/11/2024	14:00 - 17:00	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 25/11/24 07:06:59	Salida 25/11/24 20:08:19	03:00
25/11/2024	10:15 - 11:45	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 25/11/24 07:06:59	Salida 25/11/24 20:08:19	01:30
05/12/2024	07:40 - 09:10	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 05/12/24 07:11:55	Salida 05/12/24 19:42:45	01:30
10/12/2024	10:50 - 12:30	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 10/12/24 07:07:05	Salida 10/12/24 19:33:57	01:40
11/12/2024	19:00 - 22:00	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 11/12/24 19:03:52	Salida 12/12/24 08:08:31	02:57
30/12/2024	19:20 - 20:50	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 30/12/24 07:15:55	Salida 30/12/24 20:23:17	01:03
16/12/2024	19:10 - 22:10	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 16/12/24 19:05:23	Salida 17/12/24 07:32:15	03:00
05/12/2024	09:30 - 12:30	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 05/12/24 07:11:55	Salida 05/12/24 19:42:45	03:00
<b>Tiempo total de Incompatibilidad horaria</b>					<b>176:27:00</b>

Fuente: Acta n.º 003-2025-CG/OC6010-SRI-1 de 16 de enero de 2025 (Apéndice n.º 38), Acta n.º 016-2025-CG/OC6010-SRI-1 de 29 de enero de 2025 (Apéndice n.º 39), Nota de Coordinación n.º 00057-2025/DRST-HR-JAMO II-2-DE-O.ADM-UPER de 26 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 44) , Nota de Coordinación n.º 118-2025-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE-DPTO.ENF de 28 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 45) e Informe n.º 201-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER-A.CA de 4 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 46).

Elaborado por: Comisión de control

De la información precedente se logró identificar que Hellen Rocio Zarate Zapata, Enfermera/o<sup>37</sup>, mientras se encontraba en horario laboral del Hospital JAMO, realizó diversos servicios de hemodiálisis a nombre de la empresa terciizada Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L, lo cual asciende a 176 horas con 27 minutos de incompatibilidad horaria.

- Del Perjuicio económico generado al realizar servicios de hemodiálisis a nombre de la empresa terciizada Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L dentro de la programación laboral con la entidad.

Es preciso señalar que Hellen Rocio Zarate Zapata, personal asistencial de la Entidad, dentro de su programación laboral del Hospital JAMO, realizó servicios de hemodiálisis a nombre de la empresa terciizada Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L, tal como se muestra a continuación:

<sup>37</sup> Nombrada a través de la Resolución Directoral n.º 365-2023/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE desde el 29 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 52)

**Cuadro n.º 5**

Servicios de hemodiálisis realizados por Hellen Rocio Zarate Zapata a nombre de la empresa tercerizada Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L dentro de su programación laboral con la entidad

Datos de Formato de Procedimiento de Hemodiálisis			Registro de asistencia del Hospital JAMO		Programación Hospital JAMO	Tiempo de servicios prestados a la empresa RAZIEL 24/7 dentro de la programación laboral con la entidad		Perjuicio Económico
Día	Horario de atención	Licenciada en Enfermería	Ingreso	Salida		Arco horario	Total Tiempo	
11/01/2024	17:00 - 20:00	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 11/01/24 07:25:04	Salida 11/01/24 19:42:28	11/01/24 13:00 - 11/01/24 19:00	17:00:00 - 19:00:00	02:00	S/75,23
22/02/2024	19:50 - 21:50	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 22/02/24 19:13:08	Salida 23/02/24 08:14:52	22/02/24 19:00 - 23/02/24 07:00	19:50:00 - 21:50:00	02:00	S/70,67
26/02/2024	06:30 - 08:30	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 25/02/24 19:02:55	Salida 26/02/24 09:22:53	25/02/24 19:00 - 26/02/24 07:00	06:30:00 - 07:00:00	00:30	S/17,67
29/02/2024	15:30 - 18:30	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 29/02/24 07:07:50	Salida 29/02/24 20:23:53	29/02/24 07:00 - 29/02/24 19:00	15:30:00 - 18:30:00	03:00	S/106,00
29/02/2024	10:26 - 12:26	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 29/02/24 07:07:50	Salida 29/02/24 20:23:53	29/02/24 07:00 - 29/02/24 19:00	10:26:00 - 12:26:00	02:00	S/70,67
30/03/2024	18:30 - 21:30	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 30/03/24 07:06:04	Salida 30/03/24 20:01:29	30/03/24 07:00 - 30/03/24 19:00	18:30:00 - 19:00:00	00:30	S/17,76
30/03/2024	16:35 - 18:05	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 30/03/24 07:06:04	Salida 30/03/24 20:01:29	30/03/24 07:00 - 30/03/24 19:00	16:35:00 - 18:05:00	01:30	S/53,29
14/04/2024	08:30 - 10:30	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 14/04/24 06:19:12	Salida 14/04/24 19:31:12	14/04/24 07:00 - 14/04/24 19:00	08:30:00 - 10:30:00	02:00	S/70,79
09/04/2024	12:50 - 15:50	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 09/04/24 07:11:28	Salida 09/04/24 19:39:31	09/04/24 07:00 - 09/04/24 19:00	12:50:00 - 15:50:00	03:00	S/106,19
02/04/2024	17:55 - 19:25	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 02/04/24 06:56:14	Salida 02/04/24 19:38:01	02/04/24 07:00 - 02/04/24 19:00	17:55:00 - 19:00:00	01:05	S/38,35
14/04/2024	06:30 - 08:00	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 14/04/24 06:19:12	Salida 14/04/24 19:31:12	14/04/24 07:00 - 14/04/24 19:00	07:00:00 - 08:00:00	01:00	S/35,40
30/04/2024	20:30 - 22:10	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 30/04/24 19:01:44	Salida 01/05/24 07:30:25	30/04/24 19:00 - 01/05/24 07:00	20:30:00 - 22:10:00	01:40	S/58,99
02/04/2024	14:15 - 17:15	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 02/04/24 06:56:14	Salida 02/04/24 19:38:01	02/04/24 07:00 - 02/04/24 19:00	14:15:00 - 17:15:00	03:00	S/106,19
09/05/2024	08:30 - 11:30	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 09/05/24 07:22:33	Salida 09/05/24 20:37:03	09/05/24 07:00 - 09/05/24 19:00	08:30 - 11:30	03:00	S/106,19
14/05/2024	07:40 - 10:10	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 14/05/24 07:20:13	Salida 14/05/24 19:40:25	14/05/24 07:00 - 14/05/24 19:00	07:40 - 10:10	02:30	S/88,49
14/05/2024	10:40 - 13:10	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 14/05/24 07:20:13	Salida 14/05/24 19:40:25	14/05/24 07:00 - 14/05/24 19:00	10:40 - 13:10	02:30	S/88,49
15/05/2024	20:30 - 22:00	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 15/05/24 18:56:51	Salida 16/05/24 08:06:19	15/05/24 19:00 - 16/05/24 07:00	20:30 - 22:00	01:30	S/53,10
10/05/2024	19:50 - 22:50	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 10/05/24 19:01:50	Salida 11/05/24 10:39:37	10/05/24 19:00 - 11/05/24 07:00	19:50 - 22:50	03:00	S/106,19

10/05/2024	16:30 - 19:30	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 10/05/24 19:01:50	Salida 11/05/24 10:39:37	10/05/24 19:00 - 11/05/24 07:00	19:01:50 - 19:30:00	00:29	S/17,11
29/05/2024	07:55 - 09:25	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 29/05/24 07:09:03	Salida 29/05/24 19:37:07	29/05/24 07:00 - 29/05/24 19:00	07:55 - 09:25	01:30	S/53,10
19/05/2024	17:03 - 19:03	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 19/05/24 07:13:30	Salida 19/05/24 19:26:12	19/05/24 07:00 - 19/05/24 19:00	17:03 - 19:00	01:57	S/69,02
24/05/2024	15:00 - 18:00	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 24/05/24 07:00:00	Salida 24/05/24 19:46:00	24/05/24 07:00 - 24/05/24 19:00	15:00 - 18:00	03:00	S/106,19
29/05/2024	14:00 - 17:00	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 29/05/24 07:09:03	Salida 29/05/24 19:37:07	29/05/24 07:00 - 29/05/24 19:00	14:00 - 17:00	03:00	S/106,19
29/05/2024	10:00 - 13:00	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 29/05/24 07:09:03	Salida 29/05/24 19:37:07	29/05/24 07:00 - 29/05/24 19:00	10:00 - 13:00	03:00	S/106,19
08/06/2024	13:15 - 16:15	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 08/06/24 07:07:32	Salida 08/06/24 20:01:22	08/06/24 07:00 - 08/06/24 19:00	13:15 - 16:15	03:00	S/106,19
03/06/2024	18:20 - 21:20	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 03/06/24 07:10:13	Salida 03/06/24 19:39:50	03/06/24 07:00 - 03/06/24 19:00	18:20:00 - 19:39:50	01:19	S/46,61
08/06/2024	16:30 - 19:30	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 08/06/24 07:07:32	Salida 08/06/24 20:01:22	08/06/24 07:00 - 08/06/24 19:00	16:30 - 19:30	03:00	S/106,19
28/06/2024	10:00 - 13:00	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 28/06/24 07:18:30	Salida 28/06/24 19:41:16	28/06/24 07:00 - 28/06/24 19:00	10:00 - 13:00	03:00	S/106,19
18/06/2024	14:00 - 16:00	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 18/06/24 07:19:06	Salida 18/06/24 19:30:47	18/06/24 07:00 - 18/06/24 19:00	14:00 - 16:00	02:00	S/70,79
28/06/2024	14:00 - 17:00	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 28/06/24 07:18:30	Salida 28/06/24 19:41:16	28/06/24 07:00 - 28/06/24 19:00	14:00 - 17:00	03:00	S/106,19
18/06/2024	17:00 - 18:30	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 18/06/24 07:19:06	Salida 18/06/24 19:30:47	18/06/24 07:00 - 18/06/24 19:00	17:00 - 18:30	01:30	S/53,10
19/06/2024	19:35 - 21:05	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 19/06/24 19:04:07	Salida 20/06/24 07:52:14	19/06/24 19:00 - 20/06/24 07:00	19:35 - 21:05	01:30	S/53,10
04/07/2024	20:30 - 22:00	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 04/07/24 19:01:22	Salida 05/07/24 07:37:36	04/07/24 19:00 - 05/07/24 07:00	20:30 - 22:00	01:30	S/53,10
13/07/2024	07:30 - 10:30	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 13/07/24 07:05:18	Salida 13/07/24 20:09:00	13/07/24 07:00 - 13/07/24 19:00	07:30 - 10:30	03:00	S/106,19
08/07/2024	14:00 - 17:00	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 08/07/24 07:07:55	Salida 08/07/24 19:38:16	08/07/24 07:00 - 08/07/24 19:00	14:00 - 17:00	03:00	S/106,19
13/07/2024	15:50 - 18:50	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 13/07/24 07:05:18	Salida 13/07/24 20:09:00	13/07/24 07:00 - 13/07/24 19:00	15:50 - 18:50	03:00	S/106,19
03/07/2024	10:15 - 13:15	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 03/07/24 07:15:53	Salida 03/07/24 19:31:10	03/07/24 07:00 - 03/07/24 19:00	10:15 - 13:15	03:00	S/106,19
08/07/2024	18:15 - 21:15	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 08/07/24 07:07:55	Salida 08/07/24 19:38:16	08/07/24 07:00 - 08/07/24 19:00	18:15 - 19:00	00:45	S/26,55
13/07/2024	11:00 - 14:00	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 13/07/24 07:05:18	Salida 13/07/24 20:09:00	13/07/24 07:00 - 13/07/24 19:00	11:00 - 14:00	03:00	S/106,19

19/07/2024	17:30 - 20:30	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 19/07/24 19:01:00	Salida 20/07/24 07:38:18	19/07/24 19:00 - 20/07/24 07:00	19:01 - 20:30	01:29	S/52,51
24/07/2024	18:00 - 21:00	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 24/07/24 19:05:22	Salida 25/07/24 07:37:06	24/07/24 19:00 - 25/07/24 07:00	19:05:22 - 21:00:00	01:55	S/32,45
19/07/2024	21:00 - 22:30	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 19/07/24 19:01:00	Salida 20/07/24 07:38:18	19/07/24 19:00 - 20/07/24 07:00	21:00 - 22:30	01:30	S/53,10
29/07/2024	18:30 - 20:00	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 29/07/24 18:50:25	Salida 30/07/24 07:31:25	29/07/24 19:00 - 30/07/24 07:00	19:00 - 20:00	01:00	S/35,40
07/08/2024	12:45 - 15:45	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 07/08/24 07:15:46	Salida 07/08/24 19:36:08	07/08/24 07:00 - 07/08/24 19:00	12:45 - 15:45	03:00	S/106,19
17/08/2024	06:30 - 09:30	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 17/08/24 07:17:55	Salida 17/08/24 19:33:52	17/08/24 07:00 - 17/08/24 19:00	07:17:55 - 09:30	02:13	S/78,46
23/08/2024	18:00 - 21:00	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 23/08/24 18:58:47	Salida 24/08/24 08:09:26	23/08/24 19:00 - 24/08/24 07:00	19:00 - 21:00	02:00	S/2,95
02/08/2024	06:00 - 08:30	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 02/08/24 07:15:44	Salida 02/08/24 19:32:20	02/08/24 07:00 - 02/08/24 19:00	07:15:44 - 08:30	01:15	S/44,25
02/08/2024	09:00 - 12:00	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 02/08/24 07:15:44	Salida 02/08/24 19:32:20	02/08/24 07:00 - 02/08/24 19:00	09:00 - 12:00	03:00	S/106,19
03/08/2024	18:00 - 21:00	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 03/08/24 19:02:28	Salida 04/08/24 08:07:37	03/08/24 19:00 - 04/08/24 07:00	19:02:28 - 21:00	01:58	S/69,73
07/08/2024	09:30 - 12:30	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 07/08/24 07:15:46	Salida 07/08/24 19:36:08	07/08/24 07:00 - 07/08/24 19:00	09:30 - 12:30	03:00	S/106,19
17/08/2024	09:50 - 12:50	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 17/08/24 07:15:55	Salida 17/08/24 19:33:52	17/08/24 07:00 - 17/08/24 19:00	09:50 - 12:50	03:00	S/106,19
07/08/2024	06:00 - 09:00	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 07/08/24 07:15:46	Salida 07/08/24 19:36:08	07/08/24 07:00 - 07/08/24 19:00	07:15:46 - 09:00	01:45	S/61,94
17/08/2024	16:30 - 19:30	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 17/08/24 07:17:55	Salida 17/08/24 19:33:52	17/08/24 07:00 - 17/08/24 19:00	16:30 - 19:00	02:30	S/88,49
22/08/2024	09:45 - 12:45	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 22/08/24 07:16:29	Salida 22/08/24 19:35:02	22/08/24 07:00 - 22/08/24 19:00	09:45 - 12:45	03:00	S/106,19
24/08/2024	06:00 - 09:00	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 23/08/24 18:58:47	Salida 24/08/24 08:09:26	23/08/24 19:00 - 24/08/24 07:00	06:00:00 - 07:00:00	01:00	S/35,40
17/08/2024	14:40 - 16:10	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 17/08/24 07:17:55	Salida 17/08/24 19:33:52	17/08/24 07:00 - 17/08/24 19:00	14:40 - 16:10	01:30	S/53,10
17/08/2024	12:50 - 14:20	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 17/08/24 07:17:55	Salida 17/08/24 19:33:52	17/08/24 07:00 - 17/08/24 19:00	12:50 - 14:20	01:30	S/53,10
22/08/2024	14:32 - 17:32	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 22/08/24 07:16:29	Salida 22/08/24 19:35:02	22/08/24 07:00 - 22/08/24 19:00	14:32 - 17:32	03:00	S/106,19
27/08/2024	09:00 - 12:00	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 27/08/24 07:10:16	Salida 27/08/24 20:03:23	27/08/24 07:00 - 27/08/24 19:00	09:00 - 12:00	03:00	S/106,19
27/08/2024	06:30 - 08:00	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 27/08/24 07:10:16	Salida 27/08/24 20:03:23	27/08/24 07:00 - 27/08/24 19:00	07:10:16 - 08:00	00:50	S/29,50

27/08/2024	15:30 - 18:30	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 27/08/24 07:10:16	Salida 27/08/24 20:03:23	27/08/24 07:00 - 27/08/24 19:00	15:30 - 18:30	03:00	S/106,19	
01/09/2024	13:00 - 16:00	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 01/09/24 07:10:41	Salida 01/09/24 19:42:09	01/09/24 07:00 - 01/09/24 19:00	13:00 - 16:00	03:00	S/106,19	
06/09/2024	08:30 - 11:30	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 06/09/24 07:19:14	Salida 06/09/24 19:30:49	06/09/24 07:00 - 06/09/24 19:00	08:30 - 11:30	03:00	S/106,19	
01/09/2024	17:00 - 18:30	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 01/09/24 07:10:41	Salida 01/09/24 19:42:09	01/09/24 07:00 - 01/09/24 19:00	17:00 - 18:30	01:30	S/53,10	
02/09/2024	19:00 - 22:00	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 02/09/24 19:14:52	Salida 03/09/24 07:30:21	02/09/24 19:00 - 03/09/24 07:00	19:14:52 - 22:00	02:46	S/97,93	
16/09/2024	16:00 - 19:00	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 16/09/24 07:14:20	Salida 16/09/24 19:31:44	16/09/24 07:00 - 16/09/24 19:00	16:00 - 19:00	03:00	S/106,19	
15/11/2024	15:00 - 18:00	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 15/11/24 07:26:24	Salida 15/11/24 19:37:02	15/11/24 07:00 - 15/11/24 19:00	15:00 - 18:00	03:00	S/106,19	
25/11/2024	14:00 - 17:00	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 25/11/24 07:06:59	Salida 25/11/24 20:08:19	25/11/24 07:00 - 25/11/24 19:00	14:00 - 17:00	03:00	S/106,19	
25/11/2024	10:15 - 11:45	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 25/11/24 07:06:59	Salida 25/11/24 20:08:19	25/11/24 07:00 - 25/11/24 19:00	10:15 - 11:45	01:30	S/53,10	
05/12/2024	07:40 - 09:10	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 05/12/24 07:11:55	Salida 05/12/24 19:42:45	05/12/24 07:00 - 05/12/24 19:00	07:40 - 09:10	01:30	S/53,10	
10/12/2024	10:50 - 12:30	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 10/12/24 07:07:05	Salida 10/12/24 19:33:57	10/12/24 07:00 - 10/12/24 19:00	10:50 - 12:30	01:40	S/58,99	
11/12/2024	19:00 - 22:00	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 11/12/24 19:03:52	Salida 12/12/24 08:08:31	11/12/24 19:00 - 12/12/24 07:00	19:03:52 - 22:00	02:57	S/104,42	
16/12/2024	19:10 - 22:10	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 16/12/24 19:05:23	Salida 17/12/24 07:32:15	16/12/24 19:00 - 17/12/24 07:00	19:10 - 22:10	03:00	S/106,19	
05/12/2024	09:30 - 12:30	Hellen Rocio Zarate Zapata	Ingreso 05/12/24 07:11:55	Salida 05/12/24 19:42:45	05/12/24 07:00 - 05/12/24 19:00	09:30 - 12:30	03:00	S/106,19	
<b>Total de perjuicio económico</b>									<b>163:33:00 S/5 690,21</b>

Fuente: Acta n.º 003-2025-CG/OC6010-SRI-1 de 16 de enero de 2025 (Apéndice n.º 38), Acta n.º 016-2025-CG/OC6010-SRI-1 de 29 de enero de 2025 (Apéndice n.º 39), Nota de Coordinación n.º 00057-2025/DRST-HR-JAMO II-2-DE-O.ADM-UPER de 26 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 44), Nota de Coordinación n.º 118-2025-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE-DPTO.ENF de 28 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 45) e Informe n.º 201-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER-A.CA de 4 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 46).

Elaborado por: Comisión de control

Cabe precisar que para el cálculo del perjuicio económico primero se identificó la programación diaria; adicionalmente se tomó en consideración el costo de cada hora de trabajo, obtenido del ingreso bruto mensual señalado en las boletas de pago, a razón de un total de 150 horas de trabajo al mes, lo cual se establece en la Ley del Trabajo de la Enfermera(o) n.º 27669, donde se señala textualmente lo siguiente:

“...”  
**CAPÍTULO VI**  
**DE LA MODALIDAD DE TRABAJO**  
**Artículo 17º.- De la Jornada Laboral**

*La jornada laboral de la enfermera(o) tiene un duración máxima de treinta y seis (36) horas semanales o su equivalente a ciento cincuenta (150) horas mensuales, incluyendo la jornada de guardia diurna y nocturna, según el régimen laboral correspondiente.*

*(...)” énfasis es agregado*

Asimismo se tomó en consideración la Directiva Administrativa n.º 355-MINSA/DGAIN-2024 "Directiva administrativa para la programación de turnos de trabajo del profesional de la salud de las Instituciones prestadoras de servicios de salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales, aprobada con, Resolución Ministerial n.º 242-2024/MINSA de 6 de abril de 2024, la cual señala textualmente lo siguiente:

"..."

#### V. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

#### 5.2 DEFINICIONES OPERATIVAS

(...)

**5.2.17 Jornada Laboral:** es el tiempo durante el cual el trabajador debe estar a disposición de empleador a fin de cumplir con la prestación del servicio a lo que se encuentra obligado en virtud del contrato de trabajo celebrado, a las normas propias de la entidad y del marco legal que le sea aplicable.

(...)

**5.2.25 La jornada laboral del profesional de la salud es de seis (6) horas diarias ininterrumpidas o su equivalente semanal de treinta y seis (36) horas o mensual de ciento cincuenta (150) horas**

(...)” énfasis es agregado

En efecto, se evidencia que Hellen Rocio Zarate Zapata, Enfermera/o<sup>38</sup>, mientras se encontraba dentro de su programación laboral del Hospital JAMO, realizó diversos servicios de hemodiálisis a nombre de la empresa tercierizada Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L, ocasionando perjuicio económico al estado por el monto ascendente de S/5 690,21; actos que contravienen la normativa de asistencia y permanencia aplicable, habiendo la entidad pagado por una labor no realizada por parte de la servidora.

- c) Cintia Katerine Abad Aguirre - Desempeñándose durante el periodo observado como Enfermera(o), CAS indeterminado desde el 10 de marzo de 2021 al 22 de octubre de 2024.

A través de carta n.º 00014-2025-CG/OC6010-SCE-1 de 5 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 53), se solicitó a Cintia Katerine Abad Aguirre, Licenciada en Enfermería, que precise cuales fueron las actividades que realizaba durante el periodo 2024 en representación de la empresa Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, con RUC. 20611242001. En respuesta, mediante carta n.º 001 CKAA-TUMBES-2025 de 18 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 54), respondió a lo solicitado, señalando textualmente lo siguiente:

"..."

- Realizar la atención del paciente según protocolo de procedimiento de hemodiálisis.
- Preparar la máquina de hemodiálisis según protocolo.
- Valorar al paciente al llegar a la a unidad identificando posibles problemas como : Hipopotasemia, ICC ,deplicación de volumen, etc.
- Valorar el estado de Acceso Vascular y registrar los cambios dialíticos.
- Verificar los exámenes que deben realizarse pre diálisis.
- Valorar el esquema de diálisis (tipo de diálisis, tiempo diálisis, características del baño, prestando especial atención a la concentración de potasio en los enfermos digitalizados)
- Programar la maquina según indicaciones médicas.
- Conectar y comenzar la diálisis según protocolo.
- Registrar todos los datos en la hoja de registros.
- Vigilar y resolver según protocolo, los problemas de los pacientes derivados de la diálisis.
- Vigilar y resolver posibles fallas técnicas de la máquinas de diálisis y del circuito extracorpóreo.
- Administrar transfusiones sanguíneas y registrarlas.

<sup>38</sup> Nombrada a través de la Resolución Directoral n.º 365-2023/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE desde el 29 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 52)

- Finalizar la sesión de hemodiálisis, realizar curación y protección del Catéter Venoso Central.
- Llevar al paciente a su servicio de origen en compañía del Técnico de Enfermería
- (...)"

En efecto, se encontró la participación de **Cintia Katerine Abad Aguirre, Licenciada en Enfermería de la entidad**, como parte del personal asistencial de la empresa Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L a través del “Formato de Procedimiento de Hemodiálisis”, lo cual fue confirmado por la misma servidora a través de la carta n.º 001 CKAA-TUMBES-2025 de 18 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 54); de dicha información se evidenció que Cintia Katerine Abad Aguirre, Licenciada en Enfermería de la entidad, en horario laboral, realizó servicios de hemodiálisis a nombre de la empresa tercerizada Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L, generando incompatibilidad horaria al realizar servicios para la empresa dentro de su jornal laboral con la entidad, según detalle:

**Cuadro n.º 6**  
**Horas de trabajo de Cintia Katerine Abad Aguirre prestadas a Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L en horario laboral del hospital JAMO**

Datos de formato de procedimiento de hemodiálisis de Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L			Registro de asistencia del hospital JAMO		Incompatibilidad horaria
Día	Horario de atención	Licencia en Enfermería	Ingreso	Salida	
15/01/2024	07:30 - 10:00	Cintia Katerine Abad Aguirre	Ingreso 14/01/2024 19:57	Salida 15/01/2024 08:33	01:03
20/01/2024	07:30 - 09:00	Cintia Katerine Abad Aguirre	Ingreso 19/01/2024 20:06	Salida 20/01/2024 09:16	01:30
25/01/2024	07:15 - 10:15	Cintia Katerine Abad Aguirre	Ingreso 24/01/2024 20:00	Salida 25/01/2024 07:41	00:26
03/02/2024	07:42 - 09:12	Cintia Katerine Abad Aguirre	Ingreso 02/02/2024 20:04	Salida 03/02/2024 10:23	01:30
03/02/2024	09:30 - 12:30	Cintia Katerine Abad Aguirre	Ingreso 02/02/2024 20:04	Salida 03/02/2024 10:23	00:53
08/02/2024	07:40 - 10:40	Cintia Katerine Abad Aguirre	Ingreso 07/02/2024 20:07	Salida 08/02/2024 08:14	00:34
19/03/2024	07:30 - 10:30	Cintia Katerine Abad Aguirre	Ingreso 18/03/2024 19:07	Salida 19/03/2024 08:34	01:04
03/04/2024	07:10 - 10:10	Cintia Katerine Abad Aguirre	Ingreso 02/04/2024 19:10	Salida 03/04/2024 08:32	01:22
18/04/2024	07:30 - 09:00	Cintia Katerine Abad Aguirre	Ingreso 17/04/2024 19:17	Salida 18/04/2024 09:30	01:30
<b>Tiempo total de incompatibilidad horaria</b>					<b>09:52</b>

Fuente: Acta n.º 003-2025-CG/OC6010-SRI-1 de 16 de enero de 2025 (Apéndice n.º 38), Nota de Coordinación n.º 00057-2025/DRST-HR-JAMO-II-2-DE-O.ADM-UPER de 26 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 44), Nota de Coordinación n.º 118-2025-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE-DPTO.ENF de 28 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 45), Informe n.º 201-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER-A.CA de 4 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 46) y Nota de Coordinación n.º 115-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 25 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 55).

Elaborado por: Comisión de control

De la información precedente se logró identificar que Cintia Katerine Abad Aguirre, Enfermera(o)<sup>39</sup>, mientras se encontraba en horario laboral del Hospital JAMO, realizó diversos servicios de hemodiálisis a nombre de la empresa tercerizada Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L, lo cual asciende a 9 horas con 52 minutos de incompatibilidad horaria.

- d) **Jhilda Marisela Marchan Valladares - Desempeñándose durante el periodo observado como Enfermera(o), CAS indeterminado desde el 10 de marzo de 2021 hasta la actualidad.**

A través de carta n.º 00011-2025-CG/OC6010-SCE-1 de 5 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 57), se solicitó a Jhilda Marisela Marchan Valladares, Licenciada en Enfermería, que precise cuales fueron las actividades que realizaba durante el periodo 2024 en representación de la empresa Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, con RUC. 20611242001. En respuesta, mediante carta n.º 001-2025/JMMV de 10 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 58), respondió a lo solicitado, señalando textualmente lo siguiente:

<sup>39</sup> Desde el 10 de marzo de 2021 al 22 de octubre de 2024 mediante Addenda n.º 001 de Contrato Administrativo de Servicios n.º 482 (Apéndice n.º 56)

"...)

también indicar que durante el periodo 2024, mi persona brindaba servicios profesionales de Licenciado en Enfermería, en pacientes de hemodiálisis, para la empresa Soporte Dialítico Raziel 24/7 EIRL, con RUC 20611242001, los mismos que se realizaban dentro de las instalaciones del Hospital Regional de Tumbes JAMO II-2.

La contraprestación de los servicios brindados de mi persona, a favor de la empresa Soporte Dialítico Raziel 24/7 EIRL, en su gran mayoría, aún están pendientes de ser pagados hasta la actualidad.

Las actividades asistenciales que realizaba para la empresa Soporte Dialítico Raziel 24/7 EIRL, las detallare a continuación:

1. Ir a recoger a los pacientes de los diferentes servicios, como hospitalización medicina, cirugía, emergencia de medicina, cirugía, UCIM, shock trauma y UCI; que estaban programados para recibir la terapia de hemodiálisis.
  2. Revisar en la historia clínica la indicación del nefrólogo, sobre el ultrafiltrado, QB, QD, dosis de heparina, sodio y temperatura, si hay transfusiones introdiálisis, programados, etc.
  3. Preguntar al licenciado de turno sobre alguna eventualidad con el paciente durante las 24 horas anteriores.
  4. Junto con la técnica de hemodiálisis llevar al paciente en camilla al container donde se le brindaría el servicio de hemodiálisis.
  5. Conectar al paciente al monitor multiparámetros (PA, FC, FR, SAT02) y conectar al dispositivo de oxígeno si lo requiere.
  6. Ensamblar la máquina de hemodiálisis.
  7. Descubrir el acceso de hemodiálisis en caso de catéter venoso central, retirar los centímetros de heparina con lo cual ha sido sellado y en caso de FAV, anular el acceso venoso y arterial.
  8. Conectar al paciente a la máquina de hemodiálisis y verificar que la resistencia arterial y venosa sean adecuados, y que haya un buen funcionamiento del acceso.
  9. Monitorizar funciones vitales del paciente, y resistencia arterial y venosa de la máquina, para de esa forma evitar cualquier complicación ventilatoria y hemodinámica, coagulación del sistema, etc; y así poder actuar ante cualquier eventualidad.
  10. Finalizar la hemodiálisis en el paciente (retorno venoso).
  11. Curación del CVCT y sellado con heparina.
  12. En caso de FAV, retirar cánulas de acceso venoso y arterial, y colocar torundas en ambos orificios de canulación.
  13. Llenar la hoja de monitorización de hemodiálisis y guardar una copia para ser entregada minutos más tarde al servicio de procedencia del paciente.
  14. Monitorear al paciente, durante su reposo de 15 minutos.
  15. El paciente es trasladado en camilla a su servicio de origen.
  16. Se entrega la hoja de monitoreo de hemodiálisis a la licenciada de turno y se reporta cualquier eventualidad ocurrida durante la hemodiálisis.
- (...)"

En efecto, se encontró la participación de **Jhilda Marisela Marchan Valladares**, Licenciada en Enfermería de la entidad, como parte del personal asistencial de la empresa Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L a través del "Formato de Procedimiento de Hemodiálisis", lo cual fue confirmado por la misma servidora a través de la carta n.º 001-2025/JMMV de 10 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 58); de dicha información se evidenció que Jhilda Marisela Marchan Valladares, Licenciada en Enfermería de la entidad, en horario laboral, realizó servicios de hemodiálisis a nombre de la empresa tercerizada Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L, generando incompatibilidad horaria al realizar servicios para la empresa dentro de su jornada laboral con la entidad, según detalle:

**Cuadro n.º 8**

**Horas de trabajo de Jhilda Marisela Marchan Valladares prestadas a Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L.  
en horario laboral del hospital JAMO**

Datos de formato de procedimiento de hemodiálisis de Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L.			Registro de asistencia del hospital JAMO		Incompatibilidad horaria
Día	Horario de atención	Licencia en Enfermería	Ingreso	Salida	
24/01/2024	07:00 - 10:00	Jhilda Marisela Marchan Valladares	Ingreso 23/01/2024 19:04	salida 24/01/2024 07:56	00:56
12/02/2024	07:30 - 10:30	Jhilda Marisela Marchan Valladares	Ingreso 11/02/2024 19:03	salida 12/02/2024 08:07	00:37
12/04/2024	07:30 - 09:30	Jhilda Marisela Marchan Valladares	Ingreso 11/04/2024 18:38	Salida 12/04/2024 08:05	00:35
15/04/2024	19:10 - 21:40	Jhilda Marisela Marchan Valladares	Ingreso 15/04/2024 07:08	Salida 15/04/2024 22:12	02:30
17/04/2024	07:40 - 09:10	Jhilda Marisela Marchan Valladares	Ingreso 16/04/2024 19:09	Salida 17/04/2024 08:27	00:47
22/04/2024	08:00 - 11:00	Jhilda Marisela Marchan Valladares	Ingreso 21/04/2024 19:04	Salida 22/04/2024 08:27	00:27
04/06/2024	9:40 - 12:40	Jhilda Marisela Marchan Valladares	Ingreso 04/06/2024 07:08	Salida 04/06/2024 19:36	03:00
08/11/2024	07:35 - 10:35	Jhilda Marisela Marchan Valladares	Ingreso 07/11/2024 19:04	Salida 08/11/2024 08:22	00:47
13/11/2024	07:40 - 09:10	Jhilda Marisela Marchan Valladares	Ingreso 12/11/2024 19:05	Salida 13/11/2024 09:42	01:30
18/11/2024	07:30 - 10:30	Jhilda Marisela Marchan Valladares	Ingreso 17/11/2024 19:02	Salida 18/11/2024 09:03	01:33
28/11/2024	08:00 - 09:30	Jhilda Marisela Marchan Valladares	Ingreso 27/11/2024 18:57	Salida 28/11/2024 10:05	01:30
<b>Tiempo total de incompatibilidad horaria</b>					<b>14:12</b>

Fuente: Acta n.º 003-2025-CG/OC6010-SRI-1 de 16 de enero de 2025 (Apéndice n.º 38), Acta n.º 016-2025-CG/OC6010-SRI-1 de 29 de enero de 2025 (Apéndice n.º 39), Nota de Coordinación n.º 00057-2025/DRST-HR-JAMO II-2-DE-O.ADM-UPER de 26 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 44), Nota de Coordinación n.º 118-2025-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE-DPTO.ENF de 28 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 45) e Informe n.º 201-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER-A.CA de 4 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 46).

Elaborado por: Comisión de control

De la información precedente se logró identificar que Jhilda Marisela Marchan Valladares, Enfermera(o)<sup>40</sup>, mientras se encontraba en horario laboral del Hospital JAMO, realizó diversos servicios de hemodiálisis a nombre de la empresa tercerizada Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L, lo cual asciende a 14 horas con 12 minutos de incompatibilidad horaria.

- Del Perjuicio económico generado al realizar servicios de hemodiálisis a nombre de la empresa tercerizada Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L dentro de la programación laboral con la entidad.

Es preciso señalar que Jhilda Marisela Marchan Valladares, personal asistencial de la Entidad, quien dentro de su programación laboral del Hospital JAMO realizó servicios de hemodiálisis a nombre de la empresa tercerizada Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L, tal como se muestra a continuación:

<sup>40</sup> Desde el 10 de marzo de 2021 hasta la actualidad a través de Adenda n.º 190 de Contrato Administrativo de Servicios n.º 498 (Apéndice n.º 59)

**Cuadro n.º 9**

Servicios de hemodiálisis realizados por Jhilda Marisela Marchan Valladares a nombre de la empresa tercierizada Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L dentro de su programación laboral con la entidad

Datos de Formato de Procedimiento de Hemodiálisis			Registro de asistencia del Hospital JAMO		Programación Hospital JAMO	Tiempo de servicios prestados a la empresa RAZIEL 24/7 dentro de la programación laboral con la entidad		Perjuicio Económico
Día	Horario de atención	Licenciada en Enfermería	Ingreso	Salida		Arco horario	Total Tiempo	
04/06/2024	9:40 - 12:40	Jhilda Marisela Marchan Valladares	Ingreso 04/06/2024 07:08	Salida 04/06/2024 19:36	04/06/2024 07:00 - 04/06/2024 19:00	09:40 - 12:40	03:00	S/106,19
<b>Total de perjuicio económico</b>								

Fuente: Acta n.º 003-2025-CG/OC6010-SRI-1 de 16 de enero de 2025 (Apéndice n.º 38), Acta n.º 016-2025-CG/OC6010-SRI-1 de 29 de enero de 2025 (Apéndice n.º 39), Nota de Coordinación n.º 00057-2025-DRST-HR-JAMO II-2-DE-O.ADM-UPER de 26 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 44), Nota de Coordinación n.º 118-2025-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE-DPTO.ENF de 28 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 45) e Informe n.º 201-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER-A.CA de 4 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 46).

Elaborado por: Comisión de control

Cabe precisar que para el cálculo del perjuicio económico primero se identificó la programación diaria; adicionalmente se tomó en consideración el costo de cada hora de trabajo, obtenido del ingreso bruto mensual señalado en las boletas de pago, a razón de un total de 150 horas de trabajo al mes, lo cual se establece en la Ley del Trabajo de la Enfermera(o) n.º 27669, donde se señala textualmente lo siguiente:

“(…)

## CAPÍTULO VI

### DE LA MODALIDAD DE TRABAJO

#### Artículo 17º.- De la Jornada Laboral

*La jornada laboral de la enfermera(o) tiene un duración máxima de treinta y seis (36) horas semanales o su equivalente a ciento cincuenta (150) horas mensuales, incluyendo la jornada de guardia diurna y nocturna, según el régimen laboral correspondiente.*  
 (...)” énfasis es agregado

Asimismo se tomó en consideración la Directiva Administrativa n.º 355-MINSA/DGAIN-2024 “Directiva administrativa para la programación de turnos de trabajo del profesional de la salud de las Instituciones prestadoras de servicios de salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales, aprobada con, Resolución Ministerial n.º 242-2024/MINSA de 6 de abril de 2024, la cual señala textualmente lo siguiente:

“(…)

#### V. DISPOSICIONES GENERALES

(…)

#### 5.2 DEFINICIONES OPERATIVAS

(…)

*5.2.17 Jornada Laboral: es el tiempo durante el cual el trabajador debe estar a disposición de empleador a fin de cumplir con la prestación del servicio a lo que se encuentra obligado en virtud del contrato de trabajo celebrado, a las normas propias de la entidad y del marco legal que le sea aplicable.*  
 (...)”

*5.2.25 La jornada laboral del profesional de la salud es de seis (6) horas diarias ininterrumpidas o su equivalente semanal de treinta y seis (36) horas o mensual de ciento cincuenta (150) horas*  
 (...)” énfasis es agregado

En efecto, se evidencia que Jhilda Marisela Marchan Valladares, Enfermera(o)<sup>41</sup>, mientras se encontraba dentro de su programación laboral del Hospital JAMO, realizó servicio de hemodiálisis a nombre de la empresa tercerizada Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L, ocasionando perjuicio económico al estado por el monto ascendente de S/106,19; actos que contravienen la normativa de asistencia y permanencia aplicable, habiendo la entidad pagado por una labor no realizada por parte de la servidora.

- e) **Frida Yanina Saavedra Rosales - Desempeñándose durante el periodo observado como Enfermera(o), CAS indeterminado desde el 1 de enero de 2023 hasta la actualidad.**

A través de carta n.º 00013-2025-CG/OC6010-SCE-1 de 5 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 60), se solicitó a Frida Yanina Saavedra Rosales, Licenciada en Enfermería, que precise cuales fueron las actividades que realizaba durante el periodo 2024 en representación de la empresa Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, con RUC. 20611242001. En respuesta, mediante informe n.º 001-2025-LEFYSR, recepcionado el 11 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 61) respondió a lo solicitado, señalando textualmente lo siguiente:

“(…)

*Que las actividades realizadas en la atención de diálisis fueron:*

- Recibimiento de paciente a sala de hemodiálisis
  - Control de funciones vitales Inicio—Durante-Finalización hemodialysis.
  - Observar y evaluar el acceso vascular antes de hemodialysis
  - Retirar heparina de lumen y permeabilizar lumenes cateter alto flujo. Según sea el caso.
  - Canular paciente según sea el caso.
  - Conectar paciente al sistema extracorpóreo
  - Identificar y atender problemas durante la hemodialysis
  - Administrar tratamiento y paquetes sanguíneos según indicación médica.
  - Finalizar tratamiento de hemodiálisis
  - Heparinizar lumenes de CAF según tipo y dosis
  - Realizar curación de abceso vascular
  - Control funciones vitales antes de trasladar paciente a área de hospitalización
  - Trasladar paciente a área de hospitalización
  - Registro de procedimientos en Formato hemodialysis
- (…)"

En efecto, se encontró la participación de **Frida Yanina Saavedra Rosales, Licenciada en Enfermería de la entidad**, como parte del personal asistencial de la empresa Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L corroborado a través del “Formato de Procedimiento de Hemodiálisis” y confirmado por la misma servidora a través del informe n.º 001-2025-LEFYSR, recepcionado el 11 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 61); de dicha información se evidenció que Frida Yanina Saavedra Rosales, Licenciada en Enfermería de la entidad, en horario laboral, realizó servicios de hemodiálisis a nombre de la empresa tercerizada Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L, generando incompatibilidad horaria al realizar servicios para la empresa dentro de su jornal laboral con la entidad, según detalle:

<sup>41</sup> Desde el 10 de marzo de 2021 hasta la actualidad a través de Adenda n.º 190 de Contrato Administrativo de Servicios n.º 498 (Apéndice n.º 59)

**Cuadro n.º 10**  
**Horas de trabajo de Frida Yanina Saavedra Rosales prestadas a Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L en horario laboral del hospital JAMO**

Datos de formato de procedimiento de hemodiálisis de Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L			Registro de asistencia del hospital JAMO		Incompatibilidad horaria
Día	Horario de Atención	Licencia en Enfermería	Ingreso	Salida	
16/09/2024	07:50 - 09:20	Frida Yanina Saavedra Rosales	15/09/2024 18:59	16/09/2024 16:20	01:30
16/09/2024	14:15 - 15:45	Frida Yanina Saavedra Rosales	15/09/2024 18:59	16/09/2024 16:20	01:30
19/09/2024	07:20 - 10:20	Frida Yanina Saavedra Rosales	19/09/2024 06:43	19/09/2024 19:38	03:00
21/09/2024	07:00 - 10:00	Frida Yanina Saavedra Rosales	20/09/2024 18:55	21/09/2024 07:36	00:36
21/11/2024	14:00 - 17:00	Frida Yanina Saavedra Rosales	21/11/2024 06:50	21/11/2024 20:07	03:00
23/11/2024	16:00 - 19:00	Frida Yanina Saavedra Rosales	23/11/2024 07:07	23/11/2024 19:24	03:00
<b>Tiempo total de incompatibilidad horaria</b>			<b>12:36</b>		

Fuente: Acta n.º 003-2025-CG/OC6010-SRI-1 de 16 de enero de 2025 (Apéndice n.º 38), Acta n.º 016-2025-CG/OC6010-SRI-1 de 29 de enero de 2025 (Apéndice n.º 39), Nota de Coordinación n.º 00057-2025/DRST-HR-JAMO-II-2-DE-O.ADM-UPER de 26 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 44), Nota de Coordinación n.º 118-2025-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE-DPTO.ENF de 28 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 45) e Informe n.º 201-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER-A.CA de 4 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 46).

Elaborado por: Comisión de control

De la información precedente se logró identificar que Frida Yanina Saavedra Rosales, Enfermera(o)<sup>42</sup>, mientras se encontraba en horario laboral del Hospital JAMO, realizó diversos servicios de hemodiálisis a nombre de la empresa tercerizada Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L, lo cual asciende a 12 horas con 36 minutos de incompatibilidad horaria.

- Del Perjuicio económico generado al realizar servicios de hemodiálisis a nombre de la empresa tercerizada Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L dentro de la programación laboral con la entidad.**

Es preciso señalar que Frida Yanina Saavedra Rosales, personal asistencial de la Entidad, quien dentro de su programación laboral del Hospital JAMO realizó servicios de hemodiálisis a nombre de la empresa tercerizada Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L, tal como se muestra a continuación:

**Cuadro n.º 11**  
**Servicios de hemodiálisis realizados por Frida Yanina Saavedra Rosales a nombre de la empresa tercerizada Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L dentro de su programación laboral con la entidad**

Datos de Formato de Procedimiento de Hemodiálisis			Registro de asistencia del Hospital JAMO		Programación Hospital JAMO	Tiempo de servicios prestados a la empresa RAZIEL 24/7 dentro de la programación laboral con la entidad		Perjuicio Económico
Día	Horario de atención	Licenciada en Enfermería	Ingreso	Salida		Arco horario	Total Tiempo	
19/09/2024	07:20 - 10:20	Frida Yanina Saavedra Rosales	Ingreso 19/09/2024 06:43	salida 19/09/2024 19:38	19/09/2024 07:00 - 19/09/2024 19:00	07:20 - 10:20	03:00	S/60,28
21/11/2024	14:00 - 17:00	Frida Yanina Saavedra Rosales	Ingreso 21/11/2024 06:50	salida 21/11/2024 20:07	21/11/2024 07:00 - 21/11/2024 19:00	14:00 - 17:00	03:00	S/60,28

<sup>42</sup> Desde el 1 de enero de 2023 hasta la actualidad a través de Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.º 357-2022 (Apéndice n.º 62)

Datos de Formato de Procedimiento de Hemodiálisis			Registro de asistencia del Hospital JAMO		Programación Hospital JAMO	Tiempo de servicios prestados a la empresa RAZIEL 24/7 dentro de la programación laboral con la entidad		Perjuicio Económico
Día	Horario de atención	Licenciada en Enfermería	Ingreso	Salida		Arco horario	Total Tiempo	
23/11/2024	16:00 - 19:00	Frida Yanina Saavedra Rosales	Ingreso 23/11/2024 07:07	salida 23/11/2024 19:24	23/11/2024 07:00 - 23/11/2024 19:00	16:00 - 19:00	03:00	S/60,28
<b>Total de perjuicio económico</b>							<b>09:00</b>	<b>S/180,85</b>

Fuente: Acta n.º 003-2025-CG/OC6010-SRI-1 de 16 de enero de 2025 (Apéndice n.º 38), Acta n.º 016-2025-CG/OC6010-SRI-1 de 29 de enero de 2025 (Apéndice n.º 39), Nota de Coordinación n.º 00057-2025/DRST-HR-JAMO II-2-DE-O.ADM-UPER de 26 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 44), Nota de Coordinación n.º 118-2025-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE-DPTO.ENF de 28 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 45) e Informe n.º 201-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER-A.CA de 4 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 46).

Elaborado por: Comisión de control

Cabe precisar que para el cálculo del perjuicio económico primero se identificó la programación diaria; adicionalmente se tomó en consideración el costo de cada hora de trabajo, obtenido del ingreso bruto mensual señalado en las boletas de pago, a razón de un total de 150 horas de trabajo al mes, lo cual se establece en la Ley del Trabajo de la Enfermera(o) n.º 27669, donde se señala textualmente lo siguiente:

“(...)

**CAPÍTULO VI**  
**DE LA MODALIDAD DE TRABAJO**

**Artículo 17º.- De la Jornada Laboral**

*La jornada laboral de la enfermera(o) tiene un duración máxima de treinta y seis (36) horas semanales o su equivalente a ciento cincuenta (150) horas mensuales, incluyendo la jornada de guardia diurna y nocturna, según el régimen laboral correspondiente.*  
 (...)” énfasis es agregado

Asimismo se tomó en consideración la Directiva Administrativa n.º 355-MINSA/DGAIN-2024 “Directiva administrativa para la programación de turnos de trabajo del profesional de la salud de las Instituciones prestadoras de servicios de salud del Ministerio de Salud y de los Gobierno Regionales, aprobada con, Resolución Ministerial n.º 242-2024/MINSA de 6 de abril de 2024, la cual señala textualmente lo siguiente:

“(...)

**V. DISPOSICIONES GENERALES**

(...)

**5.2 DEFINICIONES OPERATIVAS**

(...)

*5.2.17 Jornada Laboral: es el tiempo durante el cual el trabajador debe estar a disposición de empleador a fin de cumplir con la prestación del servicio a lo que se encuentra obligado en virtud del contrato de trabajo celebrado, a las normas propias de la entidad y del marco legal que le sea aplicable.*

(...)

*5.2.25 La jornada laboral del profesional de la salud es de seis (6) horas diarias ininterrumpidas o su equivalente semanal de treinta y seis (36) horas o mensual de ciento cincuenta (150) horas*

(...)” énfasis es agregado

En efecto, se evidencia que Frida Yanina Saavedra Rosales, Enfermera(o)<sup>43</sup>, mientras se encontraba dentro de su programación laboral del Hospital JAMO, realizó servicios de hemodiálisis a nombre de la empresa tercerizada Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L,

<sup>43</sup> Desde el 1 de enero de 2023 hasta la actualidad a través de Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.º 357-2022 (Apéndice n.º 62)

ocasionando perjuicio económico al estado por el monto ascendente de S/180,85; actos que contravienen la normativa de asistencia y permanencia aplicable, habiendo la entidad pagado por una labor no realizada por parte de la servidora.

- f) **Jhampier Seminario Ancajima - Desempeñándose durante el periodo observado como Técnico en Enfermería, CAS indeterminado desde el 1 de enero de 2023 hasta la actualidad.**

Mediante carta n.º 00015-2025-CG/OC6010-SCE-1 de 5 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 63), se solicitó a Jhampier Seminario Ancajima, Técnico en Enfermería, que precise la siguiente información:

“(…)

- Precise cuales fueron las actividades que realizaba durante el periodo 2024 en representación de la empresa Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, con RUC. 20611242001.
- Precise cuales fueron las actividades que realizaba durante el periodo 2024 en representación de la De los documentos denominados: “Formato de Procedimiento de Hemodiálisis – SOPORTE DIALÍTICO RAZIEL 24/7” (adjuntos al presente documento, en 17 folios y misma cantidad de formatos), revisarlos y confirmar, de corresponder, su participación como personal asistencial en esas fechas y en ese arco horario de atención; toda vez que en los referidos formatos señala textualmente su participación como Técnico en Enfermería, según detalle:

Fecha	Hora de inicio	Hora de Fin
20-09-2024	05:30 p.m.	08:30 p.m.
23-09-2024	05:30 p.m.	08:30 p.m.
30-09-2024	05:45 p.m.	08:45 p.m.

(…)"

Ante ello, mediante carta n.º 001-2025 de 5 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 60), Jhampier Seminario Ancajima, Técnico en Enfermería, daba respuesta a lo solicitado mediante carta n.º 00015-2025-CG/OC6010-SCE-1 de 5 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 63), señalando textualmente lo siguiente:

“(…)

- ❖ ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO 2024, COMO TECNICO DE ENFERMERIA
- ❖ Acondicionamiento de la sala de tratamiento: (verificar equipos y material a utilizar colocación de sabanas limpias)
- ❖ Instalar sistema extra corpóreo de acuerdo a la guía N.º 4 del manual de normas y procedimientos para la atención de paciente con enfermedad renal crónica en tratamiento de hemodiálisis
- ❖ Preparación de material a utilizar (soluciones antisépticas, gasa estériles, torundas de algodón, esparadrapo, guantes limpios y guantes estériles)
- ❖ Transporte del paciente del área de hospitalización a sala de hemodiálisis
- ❖ Lavado de manos y colocación de EPP
- ❖ Ubicar al paciente en el puesto correcto (se brinda apoyo según el grado de dependencia)
- ❖ Asistir a la licenciada de enfermería en el inicio del procedimiento (alcanzar material, líneas del sistema extra corpóreo)
- ❖ Dejar al paciente en posición cómoda y segura con el acceso vascular expuesto.
- ❖ Proporcionar y mantener confort al paciente durante el tratamiento.
- ❖ Lavado de manos y calzado de guantes.
- ❖ Asistir a la enfermera permanentemente durante la finalización.
- ❖ Descarte de material punzo cortante en recipiente rígido.
- ❖ Descarte del sistema extracorpóreo y los insumos médicos.

**2. De los documentos denominados: "Formato de Procedimiento de Hemodiálisis - SOPORTE DIALÍTICO RAZIEL 24/7" (adjuntos al presente documento, en 3 folios y misma cantidad de formatos), revisarlos y confirmar, de corresponder, su participación como personal asistencial en esas fechas y en ese arco horario de atención; toda vez que en los referidos formatos señala textualmente su participación como Técnico en Enfermería, según detalle:**

- Confirmo mi participación como personal asistencial (Técnico de Enfermería), en esas fechas y en ese arco horario de atención.

(...)"

En efecto, se encontró la participación de Jhampier Seminario Ancajima, Técnico en **Enfermería de la Entidad** como parte del personal asistencial de la empresa Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L a través del "Formato de Procedimiento de Hemodiálisis", lo cual fue confirmado por el mismo servidor a través de la carta n.º 001-2025 recepcionada el 6 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 64); de dicha información se evidenció que Jhampier Seminario Ancajima, Técnico en Enfermería de la entidad, en horario laboral, realizó servicios de hemodiálisis a nombre de la empresa tercerizada Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L, generando incompatibilidad horaria al realizar servicios para la empresa dentro de su jornada laboral con la entidad, según detalle:

Cuadro n.º 12

**Horas de trabajo de Jhampier Seminario Ancajima prestadas a Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L en horario laboral del hospital JAMO**

Datos de formato de procedimiento de hemodiálisis de Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L			Registro de asistencia del hospital JAMO		Incompatibilidad horaria
Día	Horario de atención	Técnico en Enfermería	Ingreso	Salida	
20/09/2024	17:30 - 20:30	Jhampier Seminario Ancajima	20/09/2024 06:59	20/09/2024 19:05	01:35
23/09/2024	17:30 - 20:30	Jhampier Seminario Ancajima	23/09/2024 06:59	23/09/2024 19:15	01:45
30/09/2024	17:45 - 20:45	Jhampier Seminario Ancajima	30/09/2024 06:55	30/09/2024 19:17	01:32

**Tiempo total de incompatibilidad horaria**

Fuente: Acta n.º 003-2025-CG/OC6010-SRI-1 de 16 de enero de 2025 (Apéndice n.º 38), Acta n.º 016-2025-CG/OC6010-SRI-1 de 29 de enero de 2025 (Apéndice n.º 39), Nota de Coordinación n.º 00057-2025/DRST-HR-JAMO II-2-DE-O.ADM-UPER de 26 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 44), Nota de Coordinación n.º 118-2025-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE-DPTO.ENF de 28 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 45) e Informe n.º 201-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER-A.CA de 4 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 46).

Elaborado por: Comisión de control

De la información precedente se logró identificar que Jhampier Seminario Ancajima, Técnico en Enfermería<sup>44</sup>, mientras se encontraba en horario laboral del Hospital JAMO, realizó diversos servicios de hemodiálisis a nombre de la empresa tercerizada Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L, lo cual asciende a 4 horas con 52 minutos de incompatibilidad horaria.

- Del Perjuicio económico generado al realizar servicios de hemodiálisis a nombre de la empresa tercerizada Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L dentro de la programación laboral con la entidad.

Es preciso señalar que Jhampier Seminario Ancajima, personal asistencial de la Entidad, quien dentro de su programación laboral del Hospital JAMO realizó servicios de hemodiálisis a nombre de la empresa tercerizada Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L, tal como se muestra a continuación:

<sup>44</sup> Desde el 1 de enero de 2023 hasta la actualidad mediante Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.º 433-2022 (Apéndice n.º 65)

**Cuadro n.º 13**

**Servicios de hemodiálisis realizados por Jhampier Seminario Ancajima a nombre de la empresa tercerizada Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L dentro de su programación laboral con la entidad**

Datos de Formato de Procedimiento de Hemodiálisis			Registro de asistencia del Hospital JAMO		Programación Hospital JAMO	Tiempo de servicios prestados a la empresa RAZIEL 24/7 dentro de la programación laboral con la entidad		Perjuicio Económico
Día	Horario de atención	Técnico en Enfermería	Ingreso	Salida		Arco horario	Total Tiempo	
20/09/2024	17:30 - 20:30	Jhampier Seminario Ancajima	20/09/2024 06:59	20/09/2024 19:05	07:00 - 19:00	17:30 - 19:00	01:30	S/19,14
23/09/2024	17:30 - 20:30	Jhampier Seminario Ancajima	23/09/2024 06:59	23/09/2024 19:15	07:00 - 19:00	17:30 - 19:00	01:30	S/19,14
30/09/2024	17:45 - 20:45	Jhampier Seminario Ancajima	30/09/2024 06:55	30/09/2024 19:17	07:00 - 19:00	17:45 - 19:00	01:15	S/15,95
<b>Total de perjuicio económico</b>							<b>04:15</b>	<b>S/54,24</b>

Fuente: Acta n.º 003-2025-CG/OC6010-SRI-1 de 16 de enero de 2025 (Apéndice n.º 38), Acta n.º 016-2025-CG/OC6010-SRI-1 de 29 de enero de 2025 (Apéndice n.º 39), Nota de Coordinación n.º 00057-2025/DRST-HR-JAMO II-2-DE-O.ADM-UPER de 26 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 44), Nota de Coordinación n.º 118-2025-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE-DPTO.ENF de 28 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 45) e informe n.º 201-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER-A.CA de 4 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 46).

Elaborado por: Comisión de control

Cabe precisar que para el cálculo del perjuicio económico primero se identificó la programación diaria; adicionalmente se tomó en consideración el costo de cada hora de trabajo, obtenido del ingreso bruto mensual señalado en las boletas de pago, a razón de un total de 150 horas de trabajo al mes, lo cual se encuentra establecido en el Reglamento de la Ley n.º 28561, Ley que regula el trabajo de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2012-MINSA de 29 de marzo de 2012, donde se señala textualmente lo siguiente:

“(...)”  
**CAPÍTULO V**

**MODALIDAD DE TRABAJO**

**Artículo 9º.- Jornada Laboral**

*La jornada laboral de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud tiene una duración máxima de treinta y seis (36) horas semanales o su equivalente de ciento cincuenta (150) horas mensuales, incluyendo la jornada de guardia diurna, nocturna y cualquier otro tipo de modalidad, con descanso físico post guardia, debiendo tenerse en cuenta el régimen laboral al cual pertenezca el trabajador.*

(...)” énfasis es agregado

En consecuencia, se evidencia que Jhampier Seminario Ancajima, Técnico en Enfermería<sup>45</sup>, mientras se encontraba dentro de su programación laboral del Hospital JAMO, realizó servicios de hemodiálisis a nombre de la empresa tercerizada Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L, ocasionando perjuicio económico al estado por el monto ascendente de S/54,24; actos que contravienen la normativa de asistencia y permanencia aplicable, habiendo la entidad pagado por una labor no realizada por parte del servidor.

<sup>45</sup> Desde el 1 de enero de 2023 hasta la actualidad mediante Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.º 433-2022 (Apéndice n.º 65)

Finalmente, se evidencia que personal asistencial dentro de la jornada laboral programada por la entidad, realizó servicio de hemodiálisis a nombre de la empresa tercerizada Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L, dicha información se sintetiza de la siguiente manera:

Cuadro n.º 14

Resumen del perjuicio económico generado por personal asistencial que, dentro de la jornada laboral programada por la entidad, realizó servicio de hemodiálisis a nombre de la empresa tercerizada Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L

Nombres y Apellidos	Cargo funcional	Perjuicio económico
Luis Alberto Jiménez Piñin	Técnico en Enfermería	S/1 285,24
Hellen Rocío Zarate Zapata	Enfermera/o	S/5 690,21
Jhilda Marisela Marchan Valladares	Enfermera(o)	S/106,19
Frida Yanina Saavedra Rosales	Enfermera(o)	S/180,85
Jhampier Seminario Ancajima	Técnico en Enfermería	S/54,24
<b>Total perjuicio económico</b>		<b>S/ 7 316,73</b>

Fuente: Acta n.º 003-2025-CG/OC6010-SRI-1 de 16 de enero de 2025 (Apéndice n.º 38), Acta n.º 016-2025-CG/OC6010-SRI-1 de 29 de enero de 2025 (Apéndice n.º 39), Nota de Coordinación n.º 00057-2025/DRST-HR-JAMO-II-2-DE-O-ADM-UPER de 26 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 44), Nota de Coordinación n.º 118-2025-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE-DPTO.ENF de 28 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 45), Informe n.º 201-2025-HR-JAMO-II-2-T-O-AD-U-UPER-A-CA de 4 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 46), Informe n.º 208-2025-HR-JAMO-II-2-T-O-AD-U-UPER de 14 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 66), Acta n.º 06-2025-CG/OC6010-SCE-1 de 26 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 67) y Acta n.º 07-2025-CG/OC6010-SCE-1 de 27 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 68)

Elaborado por: comisión de control

En efecto, se evidencia que servidores utilizando su puesto intervinieron en asuntos donde sus intereses personales, laborales y económicos estuvieron en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo con la entidad, utilizando tiempo de la jornada laboral para fines ajenos para los cuales los programó la entidad, pese a que de acuerdo al Reglamento de control de asistencia y permanencia de los trabajadores del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 000370-2015/GOB.REG.TUMBES-P de 22 de octubre de 2015 queda prohibido la realización de labores ajenas al quehacer durante la jornada laboral, quedando prohibido permanecer en los pasadizos o patios del centro laboral efectuando acciones no inherentes a su trabajo.

Por lo tanto, el personal asistencial antes detallado inobservó sus obligaciones de privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, no debiendo participar ni intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio servidor.

#### 6. De la supervisión del control de asistencia y permanencia en el área de Emergencia y Cuidados Críticos

De la información precedente, se evidencia que personal asistencial de la entidad que pertenecían durante el periodo 2024 a las áreas de UCI – Adultos y Emergencia General brindaron servicios a Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L generando incompatibilidad horaria y perjuicio económico, al brindar servicios de hemodiálisis a nombre de la Empresa Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L dentro del horario laboral con la entidad.

De la nota de coordinación n.º 118-2025-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE-DPTO.ENF de 28 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 45) se pudo identificar el área donde laboraron el personal asistencial de la entidad durante el periodo 2024 que a la vez brindaba servicios de hemodiálisis a nombre de la Empresa Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L, empresa que inició actividades desde el 2 de enero de 2024, tal como se detalla en el cuadro n.º 1 y que posteriormente firmó contrato con la entidad el 12 de enero de 2024. Dicho personal y el área donde laboraron durante el periodo 2024 generando incompatibilidad horaria y perjuicio económico, se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 15**

**Área de trabajo durante el periodo 2024 del personal asistencial de la entidad que brindó servicios a Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L en horario laboral de la entidad**

Nombres y Apellidos	Cargo funcional	Área de trabajo
Luis Alberto Jiménez Piñin	Técnico en Enfermería	CAS indeterminado
Hellen Rocio Zarate Zapata	Enfermera/o	Profesional de la salud nombrado
Cintia Katerine Abad Aguirre	Enfermera/o	CAS indeterminado
Jhilda Marisela Marchan Valladares	Enfermera(o)	CAS indeterminado
Frida Yanina Saavedra Rosales	Enfermera(o)	CAS indeterminado
Jhampier Seminario Ancajima	Técnico en Enfermería	CAS indeterminado
		EMERGENCIA GENERAL

Fuente: Nota de Coordinación n.º 118-2025-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE-DPTO.ENF de 28 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 45), Informe n.º 208-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 14 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 66), Acta n.º 06-2025-CG/OC6010-SCE-1 de 26 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 67) y Acta n.º 07-2025-CG/OC6010-SCE-1 de 27 de marzo de 2025 2025 (Apéndice n.º 68)

Elaborado por: comisión de control

➤ **De la supervisión de control de asistencia y permanencia periódicas inopinadas por parte de la jefatura del área de Control de Asistencia**

A través carta n.º 00018-2025-CG/OC6010-SCE-1 de 12 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 69) se solicitó a Criss Alexis Jimenez Garay, ex Jefe del Área de Control de Asistencia<sup>46</sup>, que precise y sustente documentalmente si durante el periodo 2024 se han realizado supervisiones de control de asistencia y permanencia periódicas inopinadas en el servicio de Emergencia y Cuidados Críticos, de conformidad con lo señalado en el Manual de Organizaciones y Funciones del Hospital Regional II-2 "JAMO" – Tumbes, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ de 13 de marzo de 2015.

Ante ello, mediante correo electrónico<sup>47</sup> remitido por Criss Alexis Jimenez Garay el 13 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 71), señaló lo siguiente:

"(...)"

*De acuerdo a la información requerida, no cuento con las constancias de las visitas inopinadas, ya que cuando labore en el Hospital Regional II-2 "Jose Alfredo Olavarria"; no había computadoras disponibles, por lo que tuve que llevar mi laptop personal en donde almacenaba toda la información de todo el tiempo trabajado en el Hospital. Y el dia 07 del mes de Diciembre mientras caminaba en Av. 28 de julio sufri un robo, en donde perdi varios objetos de valor, entre ello mi laptop. La actas de supervision deben de estar en la Ofina de Control de Asistencia.*  
 (...)"

Adicionalmente, mediante acta n.º 03-2025-CG/OC6010-SCE-1 de 20 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 72), se consultó a Dailda Soledad Aleman Lama, jefe de Control de Asistencia si durante el periodo 2024 se han realizado supervisiones de control de asistencia y permanencia periódicas inopinadas en el servicio de Emergencia y Cuidados Críticos, de conformidad con lo señalado en el Manual de Organizaciones y Funciones de la entidad; ante ello, señaló lo siguiente:

"(...)"

*En esta oficina no obran documentos que sustenten que se haya realizado supervisiones de control de asistencia y permanencia al servicio de Emergencia y Cuidados Críticos durante el periodo 2024*

<sup>46</sup> Desde el 9 de enero de 2024 a través de la Resolución Directoral n.º 014-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE al 28 de junio de 2024 a través de la Resolución Directoral n.º 341-2024/GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE (Apéndice n.º 70)

<sup>47</sup> [Cax3jg@gmail.com](mailto:Cax3jg@gmail.com)

(...)"

En efecto, de la información precedente no se logró evidenciar que Criss Alexis Jimenez Garay, ex jefe del Área de Control de Asistencia haya realizado supervisiones de control de asistencia y permanencia periódicas inopinadas en el servicio de Emergencia y Cuidados Críticos, de conformidad con lo señalado en el Manual de Organizaciones y Funciones del Hospital Regional II-2 "JAMO" – Tumbes, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ de 13 de marzo de 2015.

➤ **De la supervisión de cumplimiento del turno de guardia por parte de la jefatura del Servicio de Cuidados Críticos**

A través del oficio n.º 00010-2025-CG-7OC6010-SCE-1 de 19 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 73) se solicitó a Christian Cesar Jiménez Escobar, Jefe del Servicio de Cuidados Críticos<sup>48</sup>, precise y sustente documentalmente si durante el periodo 2024 se ha realizado supervisiones de cumplimiento del turno de guardia para asegurar una atención oportuna y adecuada, de conformidad con lo señalado en el Manual de Organizaciones y Funciones del Hospital Regional II-2 "JAMO" – Tumbes, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ de 13 de marzo de 2015.

Sin embargo, Christian Cesar Jiménez Escobar, Jefe del Servicio de Cuidados Críticos no ha cumplido con sustentar lo solicitado; pese a que durante el periodo 2024 diversos servidores públicos del área de Cuidados Críticos como: Luis Alberto Jiménez Piñin (Técnico en Enfermería), Hellen Rocío Zarate Zapata (Enfermera/o), Jhilda Marisela Marchan Valladares (Enfermera(o)) y Frida Yanina Saavedra Rosales (Enfermera(o)); han brindado servicios a la empresa Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L dentro de la programación laboral de la entidad generando incompatibilidad horaria y perjuicio económico al estado.

En efecto, queda demostrado que durante el periodo 2024 diversas jefaturas que han tenido la responsabilidad de supervisar el control de asistencia y permanencia del personal en el área de Emergencia y Cuidados Críticos, de conformidad con lo señalado en el Manual de Organizaciones y Funciones del Hospital Regional II-2 "JAMO" – Tumbes, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ de 13 de marzo de 2015; ha imposibilitado identificar a tiempo al personal asistencial de la entidad que brindó servicios a Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L en horario laboral de la entidad generando incompatibilidad horaria por un total de 394 horas con 54 minutos y pagos indebidos por S/7 316,73 lo que constituye perjuicio económico para la entidad; pese a que el Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) del Hospital Regional "José Alfredo Mendoza Olavarria" JAMO II-2 Tumbes, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 462-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 7 de noviembre de 2024, señala como prohibiciones de los servidores valerse de su condición de servidor civil de la institución para obtener ventajas de cualquier índole en las entidades públicas o privadas, que mantengan o no relación con sus actividades.

Los hechos expuestos han inobservado la normativa siguiente:

➤ **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"(...)

**Artículo 9. Responsabilidades esenciales**

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de

<sup>48</sup> Encargado de las funciones de jefe del Servicio de Cuidados Críticos desde el 1 de octubre de 2022 hasta la actualidad a través del Memo n.º 017-2022/DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE-OPTO.EM Y CC de 1 de octubre de 2022, lo cual se encuentra adjunto a la Nota de Coordinación n.º 114-2025/DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE-O.ADM-UPER de 24 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 74)

las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través de cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)

#### **Artículo 21. Procedimientos de selección**

Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

(...)

#### **Artículo 32. El contrato**

32.1 El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.

(...)”.

- **Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto,** publicado el 16 de setiembre de 2018.

“(...)

#### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

(...)

#### **Artículo 2. Principios**

(...)

1. **Equilibrio presupuestario:** Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

(...)

#### **TÍTULO III**

#### **ÁMBITO FUNCIONAL**

(...)

#### **CAPÍTULO II**

#### **EL PRESUPUESTO EN EL SECTOR PÚBLICO**

(...)

#### **SUBCAPÍTULO III**

#### **GASTOS PÚBLICOS**

#### **Artículo 20. Los gastos Públicos**

Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

(...)

#### **TÍTULO IV**

#### **PROCESO PRESUPUESTARIO**

(...)

#### **CAPÍTULO II**

#### **EJECUCIÓN PRESUPUESTAL**

#### **SUBCAPÍTULO I**

#### **FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

#### **Artículo 33. Ejecución Presupuestaria**

La Ejecución Presupuestaria, en adelante Ejecución, se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal, periodo en el que se perciben los ingresos públicos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones

**Artículo 34. Exclusividad y Limitaciones de los Créditos Presupuestarios**

34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo.

34.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicione su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces.

34.3 Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden certificar, comprometer ni devengar gastos, por cuantía que exceda del monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos. No son eficaces los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan.

34.4 Con cargo a los créditos presupuestarios se pueden contraer obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen dentro del año fiscal correspondiente.

34.5 Los contratos para las adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones se sujetan al presupuesto institucional para el año fiscal. En el caso de los contratos de obra a suscribirse, cuyos plazos de ejecución superen el año fiscal, deben contener, obligatoriamente y bajo sanción de nulidad, una cláusula que establezca que la ejecución de los mismos está sujeta a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Entidad, en el marco de los créditos presupuestarios contenidos en los presupuestos correspondientes. (...)".

- Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, publicada el 6 de diciembre de 2023 establece:

"(...)

**CAPÍTULO II**

**NORMAS PARA LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA**

**SUBCAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

(...)

**Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público**

4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

(...)".

- Ley n.º 26842, Ley General de Salud, aprobado el 9 de julio de 1997 y publicada el 20 de julio de 1997.

"(...)

**CAPÍTULO II**

**DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y SERVICIOS MÉDICOS DE APOYO**

(...)"

"Artículo 37.- Los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos

(...)".

- Ley del Procedimiento Administrativo General n.º 27444, publicada el 11 de abril de 2001.

"(...)

## CAPÍTULO II

### Eficacia de los actos administrativos

(...)

#### Artículo 25º. - Vigencia de las notificaciones

1. Las notificaciones personales: el día que hubieren sido realizadas

(...)".

- Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019.

"(...)

#### Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1 **Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)

1.17 **Principio del ejercicio legítimo del poder.** - La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.

(...)

#### Artículo 86º. • Deberes de las autoridades en los procedimientos

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus participes, los siguientes:

1. Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.

(...)

#### Artículo 261º. Faltas administrativas

261.1 Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de:

(...)

Ejecutar un acto que no se encuentre expedido para ello.

(...)".

- Ley n.º 30057, Ley del servicio civil, publicada el 4 de julio de 2013 y fe de erratas publicado el 16 de julio del 2013.

"(...)

#### Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles

Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:

- Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.
- Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares.
- Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad.
- Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austera mente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial.

(...)".

h) No participar ni intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad o cualquier otra entidad del Estado en los que tenga interés el propio servidor civil, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

i) No participar ni intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en la gestión de intereses en un procedimiento administrativo de su entidad. En el caso del nivel nacional de gobierno, esta prohibición se extiende a los procedimientos administrativos tramitados ante todas las entidades pertenecientes a su sector.

(...)"

➤ **Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud  
Resolución de Superintendencia n.º 004-2021-SUSALUD/S, de 20 de enero de 2021.**

"(...)

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto**

La presente norma tiene por objeto establecer las disposiciones para el registro de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS en el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – RENIPRESS que da soporte a los procedimientos vinculados al registro de las IPRESS.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

Las disposiciones de la presente norma son aplicables a las Autoridades Sanitarias Nacionales y Autoridades Sanitarias de Lima Metropolitana e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas, privadas y mixtas a nivel nacional.

(...)

**Artículo 5.- Registro Nacional de IPRESS**

Para brindar servicios de salud, las IPRESS deben encontrarse registradas con su Código Único de IPRESS en el RENIPRESS de la Superintendencia Nacional de Salud.

El RENIPRESS es el registro administrativo a cargo de SUSALUD que sistematiza la información de todas las IPRESS públicas, privadas y mixtas a nivel nacional, autorizadas para brindar servicios de salud según su nivel resolutivo. Asimismo, brinda soporte a los procedimientos vinculados al registro de las IPRESS de acuerdo a la normativa vigente.

(...)

**Artículo 8.- Código Único de IPRESS**

El Código Único de IPRESS identifica a la IPRESS autorizadas para brindar servicios de salud dentro del territorio nacional, frente a todas las instancias del sector salud, incluyendo a las IAFAS, IPRESS o UGIPRESS con las que mantenga vínculo contractual o convencional y población en general.

El Código Único de IPRESS es asignado en el RENIPRESS, consta de ocho dígitos y es de uso obligatorio en todo trámite que se realice ante SUSALUD y demás instancias competentes del sector salud.

(...)".

➤ **Reglamento de la Ley n.º 28561, Ley que regula el trabajo de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2012-MINSA de 29 de marzo de 2012.**

"(...)

**CAPÍTULO V**

**MODALIDAD DE TRABAJO**

**Artículo 9º.- Jornada Laboral**

La jornada laboral de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud tiene una duración máxima de treinta y seis (36) horas semanales o su equivalente de ciento cincuenta (150) horas mensuales, incluyendo la jornada de guardia diurna, nocturna y cualquier otro tipo de modalidad, con descanso físico post guardia, debiendo tenerse en cuenta el régimen laboral al cual pertenezca el trabajador.

(...)"

➤ **Ley del Trabajo de la Enfermera(o) n.º 27669, publicada el 15 de febrero de 2002.**

"(...)

## CAPÍTULO VI

### DE LA MODALIDAD DE TRABAJO

#### Artículo 17º.- De la Jornada Laboral

La jornada laboral de la enfermera(o) tiene un duración máxima de treinta y seis (36) horas semanales o su equivalente a ciento cincuenta (150) horas mensuales, incluyendo la jornada de guardia diurna y nocturna, según el régimen laboral correspondiente.

(...)"

- Ley n.º 27815, ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002.

"(...)

## CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

#### Artículo 6- Principios de la Función Pública.

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

##### 1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

##### 2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

(...)

##### 7. Justicia y Equidad

Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.

(...)

#### Artículo 7.- Deberes de la Función Pública El servidor público tiene los siguientes deberes:

##### 1. Neutralidad

Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.

(...)

##### 6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

(...)

## CAPÍTULO III

### PROHIBICIONES ÉTICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO

#### Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública

El servidor público está prohibido de:

##### 1. Mantener Intereses de Conflicto

Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

##### 2. Obtener Ventajas Indebidas

Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

(...)"

- Directiva Administrativa n.º 355-MINSA/DGAIN-2024 "Directiva administrativa para la programación de turnos de trabajo del profesional de la salud de las Instituciones prestadoras de servicios de salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales, aprobada con Resolución Ministerial n.º 242-2024/MINSA de 6 de abril de 2024.

"(...)

#### V. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

##### 5.2 DEFINICIONES OPERATIVAS

(...)

5.2.17 **Jornada Laboral:** es el tiempo durante el cual el trabajador debe estar a disposición de empleador a fin de cumplir con la prestación del servicio a lo que se encuentra obligado en virtud del contrato de trabajo celebrado, a las normas propias de la entidad y del marco legal que le sea aplicable.

(...)

5.25 La jornada laboral del profesional de la salud es de seis (6) horas diarias ininterrumpidas o su equivalente semanal de treinta y seis (36) horas o mensual de ciento cincuenta (150) horas  
 (...)"

- **Reglamento de control de asistencia y permanencia de los trabajadores del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 000370-2015/GOB.REG.TUMBES-P de 22 de octubre de 2015.**

"(...)

Artículo 6º.- Los servidores que por razones de servicio requieran permanecer en el local Institucional fuera del horario normal de trabajo, para realizar algún trabajo y/o actividades adicionales y/o inherentes a sus funciones, deberá ser autorizada por su jefe inmediato y en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos.

Queda prohibido la realización de labores ajenas al quehacer en los diferentes órganos estructurados del Pliego 461 Gobierno Regional Tumbes (Sede Central), Direcciones Regionales Sectoriales y Hospital Regional II -2 de Tumbes durante la jornada laboral, igualmente está prohibido permanecer en los pasadizos o patios del centro laboral efectuando acciones no inherentes a su trabajo.  
 (...).

- **Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Gobierno Regional Tumbes, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 000322-2024/GOB.REG.TUMBES-CG de 22 de junio de 2024.**

"(...)

#### CAPÍTULO X

#### OBLIGACIONES, DERECHOS, PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS/AS SERVIDORES/AS CIVILES

##### Artículo 92º. Son Obligaciones de los/as servidores/as civiles:

(...)

b) Actuar con neutralidad e imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.

(...)

d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que brinde.

e) Cumplir personalmente con sus funciones en la jornada del servicio.

(...)

t) No participar ni intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad o cualquier otra entidad del Estado en los que tenga interés el/la propio/a servidor/a civil, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

(...)

##### Artículo 94º. Son prohibiciones de los/as servidores/as civiles:

a) Ejercer facultades y representaciones diferentes a las que corresponden a su puesto cuando no le han sido delegadas o encargadas.

b) Intervenir en asuntos donde sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

c) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su puesto, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

d) Ejecutar actividades o utilizar tiempo de la jornada, o recursos de la entidad, para fines ajenos a los institucionales.  
 (...)".

- **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) del Hospital Regional "José Alfredo Mendoza Olavarria" JAMO II-2 Tumbes**, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 462-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 7 de noviembre de 2024.

"(...)

**Artículo 86.- Son obligaciones de los servidores civiles:**

c) Concurrir el centro de labores puntualmente y observar los horarios establecidos, registrando el ingreso y salida en forma efectiva.  
 (...)

**Artículo 87.- Son prohibiciones del servidor civil**

Constituyen prohibiciones de los servidores civiles de LA ENTIDAD, los siguientes:

(...)

b) Dejar deliberadamente de registrar su propia asistencia

c) Evadir el servicio, dejar o ausentarse de su puesto de trabajo o abandonar su centro de labores durante la jornada laboral, sin la autorización de su jefe inmediato para atender asuntos personales y realizar en la entidad, actividades ajenas a las funciones asignadas o que no cuenten con la autorización correspondiente.

d) Atender asuntos personales y realizar en la entidad, actividades ajenas a las funciones asignadas o que no cuenten con la autorización correspondiente.  
 (...)

g) Ejercer facultades y/o representaciones diferentes a las que corresponden a su puesto, cuando no le han sido encargadas o delegadas.

gg) valerse de su condición de servidor civil de la institución para obtener ventajas de cualquier índole en las entidades públicas o privadas, que mantengan o no relación con sus actividades.  
 (...)

**Artículo 89.- Incompatibilidades por competencia funcional directa**

Los servidores civiles que acceden a información privilegiada o relevante o cuya opinión es determinante en la toma de decisiones, respecto a empresas o instituciones privadas, sobre las cuales ejerce competencia funcional directa, no podrán mientras presten servicios en LA ENTIDAD:  
 a) Prestar servicios en éstas bajo cualquier modalidad.  
 (...)"

- **Manual de organizaciones y Funciones**, aprobado con Resolución Directoral n.º 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ de 13 de marzo de 2015.

"(...)

**Unidad Orgánica: Oficina de Asesoría Jurídica**

(...)

**Cargo Estructural: Jefe/a de Oficina**

(...)

**IV.-Funciones Específicas:**

(...)

f) dictaminar sobre asuntos encomendados y colaborar en la formulación de contratos, convenios, proyectos de resolución y otros actos similares de la Dirección Ejecutiva.  
 (...)"

i) Verificar y emitir opinión desde el punto de vista legal los contratos, base para las licitaciones, concursos de precios, convenios y otros que celebra la Dirección Ejecutiva del Hospital.

m) Asesorar al Director(a) Ejecutivo de la Entidad, en asuntos relacionados a su competencia,

n) Opinar, informar respecto a los Procedimientos administrativos de competencia del director (a) del Hospital,  
 (...)"

t) Revisar y visar los convenios o contratos que el Hospital celebre con terceros.  
 (...)"

bb) Acceder permanentemente a las normas legales de página web del MINSA y del diario oficial el peruano a fin de mantenerse informado de las normas legales vigentes para su aplicación y estricto cumplimiento.

(...)

**Unidad Orgánica: Unidad de Personal**

(...)

**Cargo Estructural: Técnico Administrativo I (Área de Control de Asistencia)**

(...)

**II.- FUNCIÓN BÁSICA**

Realizar las acciones de control de asistencia, permanencia y consolidación de información para ejecutar los pagos respectivos a los Trabajadores

(...)

**IV.- FUNCIONES ESPECÍFICAS**

(...)

b) Controlar la asistencia y permanencia del personal del Hospital.

(...)

g) Realizar supervisiones periódicas inopinadas en los diferentes servicios del Hospital

(...)

**UNIDAD ORGÁNICA: Unidad de Seguros**

(...)

**CARGO ESTRUCTURAL: Jefe/a de Unidad**

(...)

**III. FUNCIONES ESPECÍFICAS**

(...)

b) Planificar y programar las actividades de la unidad para asegurar el máximo de eficiencia, calidad, integración y articulación acordes a los objetivos del hospital.

i): Coordinar y monitorear la ejecución de las actividades técnico - administrativas relacionadas con el campo de su competencia.

(...)

**UNIDAD ORGÁNICA: Departamento de Emergencias**

(...)

**CARGO ESTRUCTURAL: Jefe/a de Servicio**

**Servicio de Cuidados Críticos**

(...)

**IV.- FUNCIONES ESPECÍFICAS**

(...)

c) Supervisar el cumplimiento del turno de guardia para asegurar una atención oportuna y adecuada

(...)”.

➤ **Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.º 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014.**

“(...)

**04.2 Oficina de Asesoría Jurídica**

**Artículo 434º.** – es el órgano de asesoramiento encargado de dirigir y evaluar los asuntos de carácter legal del hospital, sobre la base de una adecuada interpretación de las normas legales, así como de ejercer la defensa de los intereses y derechos del hospital. Depende de la Dirección Ejecutiva y tiene asignada las siguientes funciones:

(...)

c) Asesorar en la formulación de proyectos de convenios o contratos que el hospital celebre con terceros.  
(...)”.

La situación expuesta, afectó la legalidad y eficacia del contrato, así como el buen funcionamiento de la administración pública, toda vez que se suscribió un contrato sin tener la capacidad legal, sin contar con la debida Certificación de Crédito Presupuestaria, e incumpliendo con los términos de Referencia, causando perjuicio económico al utilizar a personal de la entidad, para que dentro de su jornada laboral programada realicen el servicio de hemodiálisis a nombre de la empresa Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, empresa que suscribió contrato con la entidad el 12 de enero de 2024, sin cumplir con la experiencia para tener a cargo la ejecución de dicho servicio.

Lo que se generó por el incumplimiento funcional de Luis Enrique Malpica Lindado, servidor público (Director Ejecutivo saliente), por haber impulsado y suscrito sin ninguna capacidad legal ni atribuciones, ni tampoco contar con la respectiva Certificación de Crédito Presupuestal el contrato con la Empresa SOPORTE DIALITICO RAZIEL 24/7 E.I.R.L, la cual además no cumplía con algunos de los requisitos indispensables para su contratación; también por el accionar del jefe de Asesoría Jurídica, por no advertir que no se podía proyectar ni suscribir ningún tipo de contrato, por las razones expuestas; así como, del jefe de adquisiciones, por no haber conducido adecuadamente las actuaciones preparatorias; asimismo por el jefe del área de Control de asistencia, por no haber realizado supervisiones periódicas al personal asistencial; además por la jefa de la Unidad de Seguros, por su inacción en la realización de gestiones con la finalidad de solicitar y contar con la debida disponibilidad o previsión presupuestal o ajustar el requerimiento al marco presupuestal con que se contaba; así como por el jefe del Servicio de Cuidados Críticos por no haber realizado una adecuada supervisión del cumplimiento de turnos de guardia del personal bajo su dependencia; por último por el personal asistencial que, estando en turno, utilizando sus puestos intervinieron en asuntos en donde sus intereses personales, laborales y económicos estuvieron en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo, utilizando tiempo de la jornada laboral remunerada por la entidad para fines ajenos a los institucionales a nombre de terceros.

#### Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones debidamente documentados, los mismos que fueron evaluados objetivamente a fin de no vulnerar su derecho a la defensa, conforme al Apéndice n.º 75 del Informe de Control Específico.

Los señores Hellen Rocio Zarate Zapata, Luis Alberto Jimenez Piñin, Jhampier Seminario Ancajima, Keila Paola Martinez Torres, Criss Alexis Jimenez Garay y Christian Cesar Jiménez Escobar, hasta la fecha de emisión del presente informe no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hecho Notificado.

Asimismo, la señora Cintia Katerine Abad Aguirre presentó sus comentarios o aclaraciones, los cuales han desvirtuado en parte su participación en los hechos presuntamente irregulares, tal como se muestra en el Apéndice n.º 75.

#### Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, siendo que, la referida evaluación, las cédulas de comunicación y la respectiva notificación, forman parte del Apéndice n.º 75 del Informe de Control Específico.

1. Luis Enrique Malpica Lindao, identificado con DNI n.º [REDACTED], en su condición de servidor nombrado de la Entidad, periodo de gestión de 1 de julio de 1986 a la actualidad<sup>49</sup>, se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2025-CG/6010-

<sup>49</sup> Nombrado desde el 1 de julio de 1986 mediante Resolución Directoral n.º 214-86-MS-UDST-UPER (Apéndice n.º 30), dicha información se ha corroborado mediante Informe n.º 032-2025-HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER-A.E.R.L. de 28 de enero de 2025 e Informe n.º 66-2025-HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER-A.E.R.L. de 20 de febrero de 2025.

02-002 de 7 de abril de 2025, en la casilla n.º [REDACTED] (Apéndice n.º 75), y presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos con documento sin número de fecha de recepción 14 de abril de 2025, en ochenta (80) folios.

El citado servidor no desvirtuó su participación en los hechos observados como se aprecia en el **apéndice n.º 75**; manteniendo su participación toda vez que en calidad de **Servidor Nombrado** de la Entidad no contaba con la facultad ni capacidad legal de suscribir ningún tipo de documentos ni muchos menos contratos, en representación de la Entidad, ya que fue cesado en sus funciones de Director Ejecutivo, motivo por el cual, no le correspondía suscribir el contrato con la empresa Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, la cual no cumplió con acreditar la certificación RENIPRESS, siendo esto el requisito principal para poder brindar el servicio de hemodiálisis, adicional a ello, no se contaba con la correspondiente Certificación de Crédito Presupuestal, como para la suscripción del mismo, inobservando la ley de presupuesto.

Los hechos antes expuestos contravienen con lo establecido en la Ley n.º 26842, Ley General de Salud, aprobado el 9 de julio de 1997 y publicada el 20 de julio de 1997, en su **Artículo 37º**; Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, en sus **artículo 6º** (numerales 1 2 y 7), **artículo 7º** (numerales 1y 6), **artículo 8º** (numerales 1 y 2), Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto DL N.º 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018 en sus **Artículos 2º, 20º y 33º y 34**, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024 Ley N.º 31953 publicado el 6 de diciembre de 2023, en su **artículo 4º**, Ley del servicio civil n.º 30057, publicada el 4 de julio de 2013 y fe de erratas publicado el 16 de julio del 2013 en su **Artículo 39º**, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 en su **Artículos 9º,21º y 32º**, Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019 en sus **artículos IVº**(numerales 1.1 y 1.17), **artículo 86º** (numeral 1) y **artículo 261º** (numeral 261.1), Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Resolución de Superintendencia N.º 004-2021-SUSALUD/S, de 20 de enero de 2021 en sus **artículos 1º,2º ,5º y 8º**.

Además; incumplió sus obligaciones establecidas el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: "El servidor público tiene los siguientes deberes: 6) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

En ese sentido, como resultado de la evaluación realizada, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal, así como también responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad.

2. **Christian Joel López Farias**, identificado con DNI n.º [REDACTED], en su condición de jefe de la oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, periodo de gestión de 12 de enero de 2023 al 19 de enero de 2024<sup>50</sup>, se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 000000002-2025-CG/6010-02-002 de 7 de abril de 2025, en la casilla electrónica n.º [REDACTED] (Apéndice n.º 75), y presentó sus comentarios o aclaraciones al

<sup>50</sup> Desde el 12 de enero de 2023 mediante Resolución Directoral n.º 00028-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR hasta el 19 de enero de 2024 mediante Resolución Directoral n.º 00039-2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES -DRST-DR (Apéndice n.º 32)

pliego de hechos con documento sin número de fecha de recepción 16 de abril de 2025, en cuarenta y tres (43) folios.

El citado funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados como se aprecia en el **apéndice n.º 75**; manteniendo su participación toda vez que en calidad de **jefe de la oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad** no advirtió, que no se podía proyectar ni mucho menos suscribir el contrato con la empresa Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, la cual además, no cumplía con acreditar la certificación RENIPRESS, siendo esto el requisito principal para poder brindar el servicio de hemodiálisis, adicional a ello, no se contaba con la correspondiente Certificación de Crédito Presupuestal, como para la suscripción del mismo, inobservando la ley de presupuesto.

Los hechos antes expuestos contravienen con lo establecido en la Ley N.º 26842, Ley General de Salud, aprobado el 9 de julio de 1997 y publicada el 20 de julio de 1997, en su **Artículo 37º**, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, en sus **artículo 6º** (numerales 1 2 y 7), **artículo 7º** (numerales 1y 6), **artículo 8º** (numerales 1 y 2), Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto DL N.º 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018 en sus **Artículos 2º, 20º y 33º y 34**, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024 Ley N.º 31953 publicado el 6 de diciembre de 2023, en su **artículo 4º**, Ley N.º 30057, Ley del servicio civil, publicada el 4 de julio de 2013 y fe de erratas publicado el 16 de julio del 2013 en su **Artículo 39º**, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 en su **Artículos 9º, 21º y 32º**, Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019 en sus **artículos IVº** (numerales 1.1 y 1.17), **artículo 86º** (numeral 1) y **artículo 261º** (numeral 261.1), Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Resolución de Superintendencia N.º 004-2021-SUSALUD/S, de 20 de enero de 2021 en sus **artículos 1º, 2º, 5º y 8º**.

Del mismo modo, ha incumplido sus funciones específicas del **Manual de Organización y Funciones – MOF – Volumen I – Administrativos** del Hospital Regional JAMO II-2 Tumbes, aprobado mediante **Resolución Directoral n.º 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ** de 13 de marzo de 2015, en lo concerniente al **Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica**, el cual dentro de sus funciones específicas en los literales f), i), m), n) y bb) que señalan f): “*Dictaminar sobre asuntos encomendados y colaborar en la formulación de contratos, convenios, proyectos de resolución y otros actos similares de la Dirección Ejecutiva*”, i): “*Verificar y emitir opinión desde el punto de vista legal los contratos, base para licitaciones, concurso de precios, Convenios y otros que celebra la Dirección Ejecutiva del Hospital*”, m) *Asesorar al Director/a Ejecutivo de la entidad, en asuntos relacionados a su competencia*”, n) “*Opinar, informar respecto de los procedimientos administrativos de competencia del Director/a del Hospital*”, bb) “*Acceder permanentemente a las normas legales de página Web del MINSA y del Diario Oficial el peruano a fin de mantenerse informado de las normas legales vigentes para su aplicación y estricto cumplimiento*”, así como, sus funciones establecidas en el **Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Pliego Gobierno Regional Tumbes**, aprobado mediante **Ordenanza Regional n.º 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR** del 13 de agosto de 2014, que en el literal c), del **artículo 434º** señala: c) “*Asesorar en la formulación de proyectos de convenios o contratos que el hospital celebre con terceros*”. (**Apéndice n.º 76**)

Además; incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del **artículo 21º** del **Decreto Legislativo n.º 276**, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: “*Son obligaciones de los servidores: (...) b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos(...)*”, concordante con el literal a) del **artículo 16º** de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: “*Cumplir personal*

y diligentemente los deberes que impone el servicio público", así como el **artículo 129º** del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante **Decreto Supremo n.º 005-90-PCM** de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Así también; incumplió sus obligaciones establecidas el literal a) del **artículo 16º** de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Además, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el **artículo 7.- Deberes de la Función Pública** lo siguiente: "El servidor público tiene los siguientes deberes: 6) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

En ese sentido, como resultado de la evaluación realizada, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal, así como también responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad.

3. Exar Adalberto Agurto Reyes, identificado con DNI n.º [REDACTED], en su condición de jefe de Adquisiciones, durante el periodo de 8 de enero de 2024 al 19 de enero 2024<sup>51</sup>, se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2025-CG/6010-02-002 de 7 de abril de 2025, en la casilla electrónica n.º [REDACTED] (Apéndice n.º 75), y presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos con Carta n.º 001-2025/EAAR de 14 de abril de 2025, cinco folios (5) folios.

El citado funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados como se aprecia en el **apéndice n.º 75**, toda vez que en su condición de **jefe de Adquisiciones**, no realizó ni condujo adecuadamente las actuaciones preparatorias, en concordancia con la normativa de contrataciones, lo que conllevó a que finalmente se suscriba un contrato al margen de la ley de contrataciones.

Los hechos antes expuestos contravienen con lo establecido en los **artículos 2º(incisos a,b), 21º, 23º de la Ley de Contrataciones del Estado n.º 30225** aprobada con el **Decreto Supremo n.º 082-2019** publicado el 13 de marzo de 2019; así como también los **artículos 32º y 53º del Reglamento de la ley n.º 30225** ley de contrataciones del estado y modificatorias, aprobado por **Decreto Supremo n.º 344-2018-EF** publicado el 31 de diciembre del 2018,y el **artículo 14º de la ley N° 31953**, ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, publicado el 6 de diciembre de 2023.

Además; incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del **artículo 21º** del **Decreto Legislativo n.º 276**, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "Son obligaciones de los servidores: (...) b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos(...)", concordante con el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", así como el **artículo 129º** del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante **Decreto Supremo n.º 005-90-PCM** de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos

<sup>51</sup> Desde el 8 de enero de 2024 a través de Resolución Directoral n.º 008-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE, hasta el 19 de enero de 2024 a través de Resolución Directoral n.º 024-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE (Apéndice n.º 20)

que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".



Así también; incumplió sus obligaciones establecidas el literal a) del **artículo 16º** de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el **artículo 7º**.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: "El servidor público tiene los siguientes deberes: 6) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

En ese sentido, como resultado de la evaluación realizada, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la entidad.

4. Criss Alexis Jiménez Garay, identificado con DNI n.º [REDACTED], en su condición de jefe del Área de Control de Asistencia de la Entidad, del 9 de enero de 2024 al 28 de junio de 2024<sup>52</sup>, se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 000000004-2025-CG/6010-02-002 de 7 de abril de 2025, en la casilla electrónica n.º [REDACTED] (Apéndice n.º 75), a la fecha del presente Informe de Control Específico, no presentó sus comentarios o aclaraciones, cuyo plazo otorgado venció el 15 de abril de 2025.

El citado funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados como se aprecia en el **apéndice n.º 75**, toda vez que en su condición de **jefe del Área de Control de Asistencia**, durante el periodo del **9 de enero de 2024 al 28 de junio de 2024**, incumplió sus obligaciones funcionales al no realizar ninguna supervisión de control de asistencia y permanencia del hospital así como realizar supervisiones periódicas inopinadas en los diferentes servicios del hospital; toda vez que no demostró la realización de supervisiones periódicas al personal asistencial, situación que hubiese advertido que dicho personal en horario laboral, prestaba servicios para la empresa Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L, generando incompatibilidad horaria y perjuicio al estado.

Los hechos antes expuestos contravienen lo establecido en la Ley n.º 26842, Ley General de Salud, aprobada el 9 de julio de 1997 y publicada el 20 de julio de 1997, en su **Artículo 37º**, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, en sus **artículo 6º** (numerales 3, 6 y 7), **artículo 7º** (numeral 6), Ley N° 30057, Ley del servicio civil, publicada el 4 de julio de 2013 y fe de erratas publicado el 16 de julio del 2013, **Artículo 39º**, Reglamento de control de asistencia y permanencia de los trabajadores del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 000370-2015/GOB.REG.TUMBES-P de 22 de octubre de 2015 en su **Artículo 6º**.

Del mismo modo, ha incumplido sus funciones específicas del **Manual de Organización y Funciones – MOF – Volumen I – Administrativos del Hospital Regional JAMO II-2 Tumbes**, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ de 13 de marzo de 2015, en lo concerniente al **Área de Control de Asistencia**, el cual dentro de su función básica se indica: "Realizar las acciones de control de asistencia, permanencia y consolidación de información para ejecutar los pagos respectivos a los Trabajadores". Así como las funciones específicas que se indica en los literales: "b) Controlar la asistencia y permanencia del personal del Hospital, y g) Realizar supervisiones periódicas inopinadas en los diferentes servicios del Hospital". (Apéndice n.º 76)

<sup>52</sup> Desde el 9 de enero de 2024 a través de la Resolución Directoral n.º 014-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE al 28 de junio de 2024 a través de la Resolución Directoral n.º 341-2024/GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE (Apéndice n.º 70)

Además; incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "Son obligaciones de los servidores: (...) b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos(...)", concordante con el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", así como el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Así también; incumplió sus obligaciones establecidas el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: "El servidor público tiene los siguientes deberes: 6) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

En ese sentido, como resultado de la evaluación realizada, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad.

5. Keila Paola Martínez Torres, identificada con DNI n.º [REDACTED], en su condición de jefe de la Unidad de Seguros, durante el periodo de 1 de febrero de 2023 al 31 de diciembre 2023<sup>53</sup>; se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 000000005-2025-CG/6010-02-002 de 7 de abril de 2025, en la casilla electrónica n.º [REDACTED] (Apéndice n.º 75), a la fecha del presente Informe de Control Específico, no presentó sus comentarios o aclaraciones, cuyo plazo otorgado venció el 15 de abril de 2025.

La citada funcionaria no desvirtuó su participación en los hechos observados como se aprecia en el apéndice n.º 75, toda vez que en su condición de jefe de la Unidad de Seguros, durante el periodo del 1 de febrero de 2023 al 31 de diciembre 2023, no impulsó acciones, ni realizó gestiones con la finalidad de solicitar y contar con la debida disponibilidad presupuestal, o previsión presupuestal, o ajustar el requerimiento al marco presupuestal con que se contaba, imposibilitando que se pueda convocar el procedimiento de selección para la contratación del servicio de atención de hemodiálisis de UCI- emergencias para pacientes del SIS, afectando los intereses de la Entidad y el buen funcionamiento de la administración Pública.

Los hechos antes expuestos contravienen con lo establecido en los artículos 2º (inciso f), 8º(inciso b), y 16º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado n.º 30225 aprobada con el Decreto Supremo n.º082-2019 publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias; así como también el artículo 29º del Reglamento de la ley n.º30225 ley de contrataciones del estado y modificatorias, aprobado por Decreto Supremo n.º344-2018-EF publicado el 31 de diciembre del 2018.

Del mismo modo, ha incumplido sus funciones específicas del Manual de Organización y Funciones – MOF – Volumen I – Administrativos del Hospital Regional JAMO II-2 Tumbes, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-

<sup>53</sup> Desde el 30 de enero de 2023 mediante Resolución Directoral n.º 00046-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, hasta el 31 de diciembre de 2023 información recabada a través del T-Registro proporcionado por el jefe de la Unidad de Personal con acta n.º 09-2025-CG/OC6010-SCE-1 de 28 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 7)

2-DE-OAJ de 13 de marzo de 2015, en lo concerniente a la **Unidad de Seguros**, el cual dentro de sus funciones específicas que se indica en los literales: "b) Planificar y programar las actividades de la unidad para asegurar el máximo de eficiencia, calidad, integración y articulación acordes a los objetivos del hospital, e i) Coordinar y monitorear la ejecución de las actividades técnico - administrativas relacionadas con el campo de su competencia.". (Apéndice n.º 76)

Además; incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del **artículo 21º** del **Decreto Legislativo n.º 276**, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "Son obligaciones de los servidores: (...) b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos(...)", concordante con el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", así como el **artículo 129º** del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante **Decreto Supremo n.º 005-90-PCM** de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Así también; incumplió sus obligaciones establecidas el literal a) del **artículo 16º** de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Así como, el Código de Ética de la Función Pública, **Ley n.º 27815**, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el **artículo 7.- Deberes de la Función Pública** lo siguiente: "El servidor público tiene los siguientes deberes: 6) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

En ese sentido, como resultado de la evaluación realizada, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad.

6. **Christian Cesar Jiménez Escobar**, identificado con DNI n.º [REDACTED], en su condición de jefe del Servicio de Cuidados Críticos, durante el periodo de 1 de octubre de 2022 a la actualidad<sup>54</sup>; se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 000000006-2025-CG/6010-02-002 de 7 de abril de 2025, en la casilla electrónica n.º [REDACTED] (Apéndice n.º 75), a la fecha del presente Informe de Control Específico, no presentó sus comentarios o aclaraciones, cuyo plazo otorgado venció el 15 de abril de 2025.

El citado funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados como se aprecia en el **apéndice n.º 75**, toda vez que en su condición de **jefe del Servicio de Cuidados Críticos**, durante el periodo del **1 de octubre de 2022 a la actualidad**, no acreditó la realización de supervisiones de cumplimiento de turnos de guardia a personal bajo su dependencia, hecho que permitió, que dicho personal, en horario laboral brinden servicios a la empresa Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L, realizando servicios distintos para los que fueron contratados y remunerados, generando incompatibilidad horaria y perjuicio económico, por labores dejadas de realizar.

Los hechos antes expuestos contravienen lo establecido en el **Manual de Organización y Funciones Volumen II Asistenciales**, aprobado con Resolución Directoral n.º 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ de 13 de marzo de 2015, referente al Jefe de Servicio de Cuidados Críticos, puntualmente dentro de las funciones específicas: "c) Supervisar el cumplimiento del turno de guardia para asegurar una atención oportuna y adecuada". (Apéndice n.º 76)

<sup>54</sup> Encargado de las funciones de jefe del Servicio de Cuidados Críticos desde el 1 de octubre de 2022 hasta la actualidad a través del Memo n.º 017-2022/DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE-DPTO.EM Y CC de 1 de octubre de 2022, lo cual se encuentra adjunto a la Nota de Coordinación n.º 114-2025/DRST-HR-JAMO II-2-T-DE-OADM-UPER de 24 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 74)

Así también; incumplió sus obligaciones establecidas el literal a) del **artículo 16º** de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Así como, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el **artículo 7.- Deberes de la Función Pública** lo siguiente: "El servidor público tiene los siguientes deberes: 6) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

En ese sentido, como resultado de la evaluación realizada, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad.

7. Luis Alberto Jiménez Piñin, identificado con DNI n.º [REDACTED], en su condición de Técnico en Enfermería, durante el periodo de 10 de marzo de 2021 hasta la actualidad<sup>55</sup>; se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000007-2025-CG/6010-02-002 de 7 de abril de 2025, en la casilla electrónica n.º [REDACTED] (Apéndice n.º 75), a la fecha del presente Informe de Control Específico, no presentó sus comentarios o aclaraciones, cuyo plazo otorgado venció el 15 de abril de 2025.

El citado servidor no desvirtuó su participación en los hechos observados como se aprecia en el **apéndice n.º 75**, toda vez que en su condición de **Técnico en Enfermería**, durante el periodo del **10 de marzo de 2021 hasta la actualidad**, encontrándose en horario laboral de la entidad realizó servicios de hemodiálisis a nombre de la empresa terciizada Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L. En ese sentido como servidor de la entidad utilizando su puesto intervino en asuntos donde sus intereses personales, laborales y económicos estuvieron en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo, utilizando tiempo de la jornada laboral remunerada por la entidad para fines ajenos a los institucionales, ocasionando un perjuicio económico de S/1 285,24; actos que contravienen la normativa de asistencia y permanencia aplicable, habiendo la entidad pagado por una labor no realizada por parte del servidor.

Respecto a la incompatibilidad horaria, el no haber registrado su salida de la entidad solo se justifica a razón de cumplir servicio efectivo al estado, previa autorización de las jefaturas señaladas por la normativa aplicable, más no para realizar servicios a nombre de una empresa que mantenía contrato con su entidad pública empleadora. Es decir, durante su horario laboral debió encontrarse prestando servicios al estado, más no a favor de terceros.

Por otro lado, para haber permanecido dentro de las instalaciones de la institución fuera del horario programado de trabajo debió contar con la autorización de su jefe inmediato previa coordinación con la Oficina de Recursos Humanos, quedando prohibido realizar labores ajenas y/o acciones no inherentes a su trabajo.

Los hechos antes expuestos contravienen con lo establecido en el **artículo 39º** de la Ley n.º 30057, Ley del servicio civil, publicada el 4 de julio de 2013 y fe de erratas publicado el 16 de julio del 2013; el **artículo 9º** del Reglamento de la Ley n.º 28561, Ley que regula el trabajo de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2012-MINSA de 29 de marzo de 2012; artículo 6º del Reglamento de control de asistencia y permanencia de los trabajadores del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 000370-2015/GOB.REG.TUMBES-P de 22 de octubre de 2015; artículo 92º y 94º del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Gobierno Regional Tumbes, aprobado mediante

<sup>55</sup> Desde el 10 de marzo de 2021 hasta la actualidad a través de la Adenda n.º 153 de Contrato Administrativo de Servicios n.º 169 (Apéndice n.º 48)

Resolución Ejecutiva Regional N.º 000322-2024/GOB.REG.TUMBES-CG de 22 de junio de 2024, y el **artículo 87º** del **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS)** del Hospital Regional “José Alfredo Mendoza Olavarria” JAMO II-2 Tumbes, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 462-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 7 de noviembre de 2024.(Apéndice n.º 76)

Así también; incumplió sus obligaciones establecidas el literal a) del **artículo 16º** de la **Ley n.º 28175**, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: “*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*”.

Así como, el Código de Ética de la Función Pública, **Ley n.º 27815**, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el **artículo 7.- Deberes de la Función Pública** lo siguiente: “*El servidor público tiene los siguientes deberes: 6) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*”.

En ese sentido, como resultado de la evaluación realizada, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil, así como también responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad.

8. **Hellen Rocío Zarate Zapata**, identificado con DNI n.º [REDACTED], en su condición de Enfermera/o, durante el periodo de 29 de diciembre de 2023 hasta la actualidad<sup>56</sup>; se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000008-2025-CG/6010-02-002 de 7 de abril de 2025, en la casilla electrónica n.º [REDACTED] (Apéndice n.º 75), a la fecha del presente Informe de Control Específico, no presentó sus comentarios o aclaraciones, cuyo plazo otorgado venció el 15 de abril de 2025.

La citada servidora no desvirtuó su participación en los hechos observados como se aprecia en el **apéndice n.º 75**, toda vez que en su condición de Enfermera/o, durante el periodo del **29 de diciembre de 2023 hasta la actualidad**, encontrándose en horario laboral de la entidad realizó servicios de hemodiálisis a nombre de la empresa tercerizada Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L. En ese sentido como servidora de la entidad utilizando su puesto intervino en asuntos donde sus intereses personales, laborales y económicos estuvieron en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo, utilizando tiempo de la jornada laboral remunerada por la entidad para fines ajenos a los institucionales, ocasionando un perjuicio económico de S/5 690,21; actos que contravienen la normativa de asistencia y permanencia aplicable, habiendo la entidad pagado por una labor no realizada por parte de la servidora.

Respecto a la incompatibilidad horaria, el no haber registrado su salida de la entidad solo se justifica a razón de cumplir servicio efectivo al estado, previa autorización de las jefaturas señaladas por la normativa aplicable, más no para realizar servicios a nombre de una empresa que mantenía contrato con su entidad pública empleadora. Es decir, durante su horario laboral debió encontrarse prestando servicios al estado, más no a favor de terceros.

Por otro lado, para haber permanecido dentro de las instalaciones de la institución fuera del horario programado de trabajo debió contar con la autorización de su jefe inmediato previa coordinación con la Oficina de Recursos Humanos, quedando prohibido realizar labores ajenas y/o acciones no inherentes a su trabajo.

El hecho antes expuestos contraviene lo establecido en el **artículo 39º** de la **Ley n.º 30057**, **Ley del servicio civil**, publicada el 4 de julio de 2013 y fe de erratas publicado el 16 de julio del 2013; el **artículo 17º** de la **Jornada Laboral**, del **Capítulo VI de la Modalidad de Trabajo**,

<sup>56</sup> Nombrada a través de la Resolución Directoral n.º 365-2023/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE desde el 29 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 52)

**Ley del Trabajo de la Enfermera(o), n.º 27669**, publicada el 15 de febrero de 2002, **Reglamento de la Ley n.º 28561**, artículo 6º del **Reglamento de control de asistencia y permanencia de los trabajadores del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes**, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 000370-2015/GOB.REG.TUMBES-P de 22 de octubre de 2015; **artículo 92º y 94º del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Gobierno Regional Tumbes**, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 000322-2024/GOB.REG.TUMBES-CG de 22 de junio de 2024 y el **artículo 87º del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) del Hospital Regional “José Alfredo Mendoza Olavarria” JAMO II-2 Tumbes**, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 462-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 7 de noviembre de 2024. (Apéndice n.º 76)

Así también; incumplió sus obligaciones establecidas el literal a) del **artículo 16º de la Ley n.º 28175**, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”*.

Así como, el Código de Ética de la Función Pública, **Ley n.º 27815**, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el **artículo 7.- Deberes de la Función Pública** lo siguiente: *“El servidor público tiene los siguientes deberes: 6) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”*.

En ese sentido, como resultado de la evaluación realizada, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil, así como también responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad.

9. **Cintia Katerine Abad Aguirre**, identificado con DNI n.º [REDACTED], en su condición de Enfermera(o), durante el periodo de 10 de marzo de 2021 hasta el 22 de octubre de 2024<sup>57</sup>; se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000009-2025-CG/6010-02-002 de 7 de abril de 2025, en la casilla electrónica n.º [REDACTED] (Apéndice n.º 75) y presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos con Carta n.º 002-2025/CKAA de 14 de abril de 2025, en catorce (14) folios.

La citada servidora ha desvirtuado en parte en los hechos observados como se aprecia en el apéndice n.º 75, toda vez que en su condición de Enfermera(o), durante el periodo del **10 de marzo de 2021 hasta el 22 de octubre de 2024**, encontrándose en horario laboral de la entidad realizó servicios de hemodiálisis a nombre de la empresa tercerizada Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L. Es decir, durante su horario laboral debió encontrarse prestando servicios al estado, más no a favor de terceros, es más para haber permanecido dentro de las instalaciones de la institución fuera del horario programado de trabajo debió contar con la autorización de su jefe inmediato previa coordinación con la Oficina de Recursos Humanos, quedando prohibido realizar labores ajenas y/o acciones no inherentes a su trabajo.

Además como servidora de la entidad utilizando su puesto intervino en asuntos donde sus intereses personales y laborales estuvieron en conflicto con la normativa aplicable; toda vez que no haber registrado su salida de la entidad solo se justifica a razón de cumplir servicio efectivo al estado, previa autorización de las jefaturas señaladas por la normativa aplicable, más no para realizar servicios a nombre de una empresa que mantenía contrato con su entidad pública empleadora.

Los hechos antes expuestos contraviene lo establecido en el **artículo 39º de la Ley n.º 30057**, **Ley del servicio civil**, publicada el 4 de julio de 2013 y fe de erratas publicado el 16 de julio

<sup>57</sup> Desde el 10 de marzo de 2021 al 22 de octubre de 2024 mediante Addenda n.º 001 de Contrato Administrativo de Servicios n.º 482 (Apéndice n.º 56)

del 2013; el artículo 17º de la Jornada Laboral, del Capítulo VI de la Modalidad de Trabajo, Ley del Trabajo de la Enfermera(o), n.º 27669, publicada el 15 de febrero de 2002, Reglamento de la Ley n.º 28561, artículo 6º del Reglamento de control de asistencia y permanencia de los trabajadores del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 000370-2015/GOB.REG.TUMBES-P de 22 de octubre de 2015; artículo 92º y 94º del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Gobierno Regional Tumbes, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 000322-2024/GOB.REG.TUMBES-CG de 22 de junio de 2024 y el artículo 87º del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) del Hospital Regional “José Alfredo Mendoza Olavarria” JAMO II-2 Tumbes, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 462-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 7 de noviembre de 2024. (Apéndice n.º 76)

Así también; incumplió sus obligaciones establecidas el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”.

Así como, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: “El servidor público tiene los siguientes deberes: 6) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

En ese sentido, como resultado de la evaluación realizada, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad.

10. **Jhilda Marisela Marchan Valladares**, identificado con DNI n.º [REDACTED], en su condición de Enfermera(o), durante el periodo de 10 de marzo de 2021 hasta la actualidad<sup>58</sup>; se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000010-2025-CG/6010-02-002 de 7 de abril de 2025, en la casilla electrónica n.º [REDACTED] (Apéndice n.º 75) y presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos con Carta 003-2025/JMMV de 14 de abril de 2025, en dos (2) folios.

La citada servidora no desvirtuó su participación en los hechos observados como se aprecia en el apéndice n.º 75, toda vez que en su condición de Enfermera(o), durante el periodo del 10 de marzo de 2021 hasta la actualidad, encontrándose en horario laboral de la entidad realizó servicios de hemodiálisis a nombre de la empresa tercerizada Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L. Es decir, durante su horario laboral debió encontrarse prestando servicios al estado, más no a favor de terceros, es más para haber permanecido dentro de las instalaciones de la institución fuera del horario programado de trabajo debió contar con la autorización de su jefe inmediato previa coordinación con la Oficina de Recursos Humanos, quedando prohibido realizar labores ajenas y/o acciones no inherentes a su trabajo.

Además como servidora de la entidad utilizando su puesto intervino en asuntos donde sus intereses personales, laborales y económicos estuvieron en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo, utilizando tiempo de la jornada laboral remunerada por la entidad para realizar servicio a nombre de la empresa Raziel 24/7 E.I.R.L, empresa que mantenía contrato con el hospital JAMO, ocasionando un perjuicio económico de S/106,19.

Los hechos antes expuestos contravienen con lo establecido en el artículos 39º de la Ley n.º 30057, Ley del servicio civil, publicada el 4 de julio de 2013 y fe de erratas publicado el 16 de julio del 2013; el artículo 17º de la Jornada Laboral, del Capítulo VI de la Modalidad de Trabajo, Ley del Trabajo de la Enfermera(o), n.º 27669, publicada el 15 de febrero de 2002;

<sup>58</sup> Desde el 10 de marzo de 2021 hasta la actualidad a través de Adenda n.º 190 de Contrato Administrativo de Servicios n.º 498 (Apéndice n.º 59)

artículo 6° del **Reglamento de control de asistencia y permanencia de los trabajadores del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes**, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 000370-2015/GOB.REG.TUMBES-P de 22 de octubre de 2015; artículo 92° y 94° del **Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Gobierno Regional Tumbes**, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 000322-2024/GOB.REG.TUMBES-CG de 22 de junio de 2024 y el artículo 86°, 87° y 89° del **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) del Hospital Regional "José Alfredo Mendoza Olavarria" JAMO II-2 Tumbes**, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 462-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 7 de noviembre de 2024.(Apéndice n.º 76)

Así también; incumplió sus obligaciones establecidas el literal a) del **artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público**, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Así como, el Código de Ética de la Función Pública, **Ley n.º 27815**, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el **artículo 7.- Deberes de la Función Pública** lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 6) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

En ese sentido, como resultado de la evaluación realizada, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil, así como también responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad.

11. **Frida Yanina Saavedra Rosales**, identificado con DNI n.º [REDACTED] en su condición de Enfermera(o), durante el periodo de 1 de enero de 2023 hasta la actualidad<sup>59</sup>; se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000011-2025-CG/6010-02-002 de 7 de abril de 2025, en la casilla electrónica n.º [REDACTED] (Apéndice n.º 75) y presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos con Documento s/n de 14 de abril de 2025 (Expediente: 0820250312944), en catorce (14) folios.

La citada servidora no desvirtuó su participación en los hechos observados como se aprecia en el apéndice n.º 75, toda vez que en su condición de **Enfermera(o)**, durante el periodo del **1 de enero de 2023 hasta la actualidad**, encontrándose en horario laboral de la entidad realizó servicios de hemodiálisis a nombre de la empresa tercerizada Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L. Es decir, durante su horario laboral debió encontrarse prestando servicios al estado, más no a favor de terceros, es más para haber permanecido dentro de las instalaciones de la institución fuera del horario programado de trabajo debió contar con la autorización correspondiente, quedando prohibido realizar labores ajenas y/o acciones no inherentes a su trabajo.

Además como servidora de la entidad utilizando su puesto intervino en asuntos donde sus intereses personales, laborales y económicos estuvieron en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo, utilizando tiempo de la jornada laboral remunerada por la entidad para realizar servicio a nombre de la empresa Raziel 24/7 E.I.R.L, empresa que mantenía contrato con el hospital JAMO, ocasionando un perjuicio económico de S/180,85 soles; actos que contravienen la normativa aplicable.

Los hechos expuestos contravienen con lo establecido en los **artículos 39° de la Ley n.º 30057, Ley del servicio civil**, publicada el 4 de julio de 2013 y fe de erratas publicado el 16 de julio del 2013; el **artículo 17° de la Jornada Laboral, del Capítulo VI de la Modalidad de Trabajo, Ley del Trabajo de la Enfermera(o)**, n.º 27669, publicada el 15 de febrero de

<sup>59</sup> Desde el 1 de enero de 2023 hasta la actualidad a través de Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.º 357-2022 (Apéndice n.º 62)

2002; artículo 92º y 94º del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Gobierno Regional Tumbes, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 000322-2024/GOB.REG.TUMBES-CG de 22 de junio de 2024 y el artículo 86º, 87º y 89º del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) del Hospital Regional "José Alfredo Mendoza Olavarria" JAMO II-2 Tumbes, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 462-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 7 de noviembre de 2024 (Apéndice n.º 76).

Así también; incumplió sus obligaciones establecidas el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*".

Así como, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: "*El servidor público tiene los siguientes deberes: 6) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

En ese sentido, como resultado de la evaluación realizada, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil, así como también responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad.

12. **Jhampier Seminario Ancajima**, identificado con DNI n.º [REDACTED] en su condición de Técnico en Enfermería, durante el periodo de 1 de enero de 2023 hasta la actualidad<sup>60</sup>; se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000012-2025-CG/6010-02-002 de 7 de abril de 2025, en la casilla electrónica n.º [REDACTED] (Apéndice n.º 75), a la fecha del presente Informe de Control Específico, no presentó sus comentarios o aclaraciones, cuyo plazo otorgado venció el 15 de abril de 2025.

El citado servidor no desvirtuó su participación en los hechos observados como se aprecia en el apéndice n.º 75, toda vez que en su condición de Técnico en Enfermería, durante el periodo del 1 de enero de 2023 hasta la actualidad, encontrándose en horario laboral de la entidad realizó servicios de hemodiálisis a nombre de la empresa tercerizada Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 E.I.R.L. En ese sentido como servidor de la entidad utilizando su puesto intervino en asuntos donde sus intereses personales, laborales y económicos estuvieron en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo, utilizando tiempo de la jornada laboral remunerada por la entidad para fines ajenos a los institucionales, ocasionando un perjuicio económico de S/54,24; actos que contravienen la normativa de asistencia y permanencia aplicable, habiendo la entidad pagado por una labor no realizada por parte del servidor.

Los hechos antes expuestos contravienen con lo establecido en el artículo 39º de la Ley n.º 30057, Ley del servicio civil, publicada el 4 de julio de 2013 y fe de erratas publicado el 16 de julio del 2013; el artículo 9º del Reglamento de la Ley n.º 28561, Ley que regula el trabajo de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2012-MINSA de 29 de marzo de 2012; los artículos 92º y 94º del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Gobierno Regional Tumbes, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 000322-2024/GOB.REG.TUMBES-CG de 22 de junio de 2024 (Apéndice n.º 76).

Así también; incumplió sus obligaciones establecidas el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*".

<sup>60</sup> Desde el 1 de enero de 2023 hasta la actualidad mediante Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.º 433-2022 (Apéndice n.º 65)

Así como, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el **artículo 7.- Deberes de la Función Pública** lo siguiente: "El servidor público tiene los siguientes deberes: 6) **Responsabilidad**, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

En ese sentido, como resultado de la evaluación realizada, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil, así como también responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la irregularidad, "Entidad omitió realizar el procedimiento de selección para la contratación del servicio de hemodiálisis y contrató sin procedimiento a proveedor, que no contó con registro de inscripción de la IPRESS para la formalización del contrato, asimismo se realizaron prestaciones del servicio de hemodiálisis previo a la suscripción contractual, además de haber brindado el servicio con personal de la entidad dentro del horario laboral, ocasionando un pago indebido de S/7 316,73, correspondiente a las labores dejadas de prestar, hechos que afectaron la legalidad y eficacia del contrato, así como el buen funcionamiento de la administración pública, causando perjuicio económico al estado", están desarrollados en el (Apéndice n.º 2) del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la irregularidad "Entidad omitió realizar el procedimiento de selección para la contratación del servicio de hemodiálisis y contrató sin procedimiento a proveedor, que no contó con registro de inscripción de la IPRESS para la formalización del contrato, asimismo se realizaron prestaciones del servicio de hemodiálisis previo a la suscripción contractual, además de haber brindado el servicio con personal de la entidad dentro del horario laboral, ocasionando un pago indebido de S/7 316,73, correspondiente a las labores dejadas de prestar, hechos que afectaron la legalidad y eficacia del contrato, así como el buen funcionamiento de la administración pública, causando perjuicio económico al estado", están desarrollados en el (Apéndice n.º 3) del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la irregularidad "Entidad omitió realizar el procedimiento de selección para la contratación del servicio de hemodiálisis y contrató sin procedimiento a proveedor, que no contó con registro de inscripción de la IPRESS para la formalización del contrato, asimismo se realizaron prestaciones del servicio de hemodiálisis previo a la suscripción contractual, además de haber brindado el servicio con personal de la entidad dentro del horario laboral, ocasionando un pago indebido de S/7 316,73, correspondiente a las labores dejadas de prestar, hechos que afectaron la legalidad y eficacia del contrato, así como el buen funcionamiento de la administración pública, causando perjuicio económico al estado", están desarrollados en el (Apéndice n.º 4) del Informe de Control Específico.

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

"En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1."

### V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital Regional "José Alfredo Mendoza Olavarria" JAMO II-2 Tumbes, se formula la conclusión siguiente:

Luego de la revisión de la documentación recabada se ha podido determinar que durante el periodo 2024, Entidad omitió realizar el procedimiento de selección para la contratación del servicio de hemodiálisis y contrató sin procedimiento a proveedor, que no contó con registro de inscripción de la IPRESS para la formalización del contrato, asimismo se realizaron prestaciones del servicio de hemodiálisis previo a la suscripción contractual, además de haber brindado el servicio con personal de la entidad dentro del horario laboral, ocasionando un pago indebido de S/7 316,73, correspondiente a las labores dejadas de prestar, hechos que afectaron la legalidad y eficacia del contrato, así como el buen funcionamiento de la administración pública, causando perjuicio económico al estado.

Los hechos expuestos contravienen con lo establecido en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, publicada el 13 de agosto de 2002; así como también el artículo 37° de la Ley n.º 26842, Ley General de Salud, aprobado el 9 de julio de 1997 y publicada el 20 de julio de 1997; artículo 9°, 21° y 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; artículo 25° de la Ley del Procedimiento Administrativo General n.º 27444, publicada el 11 de abril de 2001; numerales 1.1 y 1.17 del Artículo IV, así como los artículos 86° y 261° del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019; Artículo 1 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley n.º 28411, publicado el 8 de diciembre de 2004; artículo 1°, 2°, 5° y 8° del Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Resolución de Superintendencia n.º 004-2021-SUSALUD/S, de 20 de enero de 2021; artículo 39° de la Ley n.º 30057, Ley del servicio civil, publicada el 4 de julio de 2013 y fe de erratas publicado el 16 de julio del 2013; artículo 9° del Reglamento de la Ley n.º 28561, Ley que regula el trabajo de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2012-MINSA de 29 de marzo de 2012.

Así como el artículo 17° de la Ley del Trabajo de la Enfermera(o) n.º 27669, publicada el 15 de febrero de 2002; artículo V de la Directiva Administrativa n.º 355-MINSA/DGAIN-2024 "Directiva administrativa para la programación de turnos de trabajo del profesional de la salud de las Instituciones prestadoras de servicios de salud del Ministerio de Salud y de los Gobierno Regionales, aprobada con Resolución Ministerial n.º 242-2024/MINSA de 6 de abril de 2024; artículo 6° del Reglamento de control de asistencia y permanencia de los trabajadores del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 000370-2015/GOB.REG.TUMBES-P de 22 de octubre de 2015; artículo 92°, 94° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Gobierno Regional Tumbes, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 000322-2024/GOB.REG.TUMBES-CG de 22 de junio de 2024; artículo 86°, 87° y 89° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) del Hospital Regional "José Alfredo Mendoza Olavarria" JAMO II-2 Tumbes, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 462-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 7 de noviembre de 2024.

La situación expuesta, afectó la legalidad y eficacia del contrato, así como el buen funcionamiento de la administración pública, causando perjuicio económico; además de que personal de la entidad dentro de su jornada laboral realizó servicios de hemodiálisis a nombre de la empresa Soporte Dialítico RAZIEL 24/7 Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, empresa que suscribió contrato con la entidad el 12 de enero de 2024 sin cumplir con los requisitos y la experiencia para tener a cargo dicho servicio.

Lo que se generó por el incumplimiento funcional de Luis Enrique Malpica Lindado, servidor público (Director Ejecutivo saliente), por haber impulsado y suscrito sin ninguna capacidad legal ni atribuciones, ni tampoco contar con la respectiva Certificación de Crédito Presupuestal el contrato con la Empresa SOPORTE DIALITICO RAZIEL 24/7 E.I.R.L, la cual además no cumplía con algunos de los requisitos indispensables para su contratación; también por el accionar del jefe de Asesoría Jurídica, por no advertir que no se podía proyectar ni suscribir ningún tipo de contrato, por las razones expuestas; así como, del jefe de adquisiciones, por no haber conducido adecuadamente las

actuaciones preparatorias; asimismo por el jefe del área de Control de asistencia, por no haber realizado supervisiones periódicas al personal asistencial; además por la jefa de la Unidad de Seguros, por su inacción en la realización de gestiones con la finalidad de solicitar y contar con la debida disponibilidad o previsión presupuestal o ajustar el requerimiento al marco presupuestal con que se contaba; así como por el jefe del Servicio de Cuidados Críticos por no haber realizado una adecuada supervisión del cumplimiento de turnos de guardia del personal bajo su dependencia; por ultimo por el personal asistencial que, estando en turno, utilizando sus puestos intervinieron en asuntos en donde sus intereses personales, laborales y económicos estuvieron en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo, utilizando tiempo de la jornada laboral remunerada por la entidad para fines ajenos a los institucionales a nombre de terceros.

(Irregularidad n.º 1)

## VI. RECOMENDACIONES

### Al Titular de la Entidad:

- Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Hospital Regional "José Alfredo Mendoza Olavarria" JAMO II-2 Tumbes comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

### A la Procuraduría Pública de la Contraloría

- Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.º 1)

### A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

- Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.º 1)

## VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3** Argumentos jurídicos de presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4** Argumentos jurídicos de presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 5** Copia fedateada de la resolución ejecutiva regional n.º 000157-2022/GOB. REG. TUMBES-GR de 20 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 6** Copia fedateada de la nota de coordinación n.º 000192-2023/DRST-HR-JAMO II-2-T-DE-O.AD. de 15 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 7** Copia fedateada de la resolución directoral n.º 00046-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de 30 de enero de 2023 y copia fedateada del acta n.º 9-2025-CG/OC6010-SCE-1 de 28 de marzo de 2025.
- Apéndice n.º 8** Copia fedateada del informe n.º 213-2023 / DRST-HR-JAMO-II-2-T-U.SEG. de 27 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 9** Copia fedateada del informe n.º 044-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.ADM-U.LOG.-A.ADQ. de 21 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 10** Copia fedateada de la nota de coord. n.º 0631 -2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD.U.LOG. de 22 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 11** Copia fedateada del informe n.º 401-2023 / DRST-HR-JAMO-II-2-T-U.SEG. de 20 de octubre de 2023 y Copia fedateada de pedido de servicio n.º 002827 de 20 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 12** Copia fedateada del informe n.º 129 -2023-HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES-ULOG-A.ADQUISICIONES. de 13 de noviembre de 2023 y adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.º 13** Copia fedateada de la nota de coord. n.º 0747 -2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD.U.LOG. de 14 de noviembre 2023.
- Apéndice n.º 14** Copia fedateada del informe n.º 00367-2023-HR-JAMO-II-2-T-OPE-U.PPTO. de 15 de noviembre del 2023.
- Apéndice n.º 15** Copia fedateada del informe n.º 734-2023-HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES-ULOG. de 20 de noviembre 2023.
- Apéndice n.º 16** Copia fedateada de la nota de coordinación n.º 00487-2023/DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE-O.AD de 23 de noviembre de 2023.

- Apéndice n.º 17** Copia fedateada del acta n.º 02-2025-CG/OC6010-SCE-1 de 20 de marzo de 2025 y copia fedateada de documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 18** Copia fedateada del informe n.º 04-2024/DRST-HR-JAMO-II-2-T-U.SEG. de 11 de enero de 2024 y copia fedateada de documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 19** Copia fedateada del informe n.º 002-2024-HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES-DE-O.AD-U.LOG.A.ADQ.EAR de 12 de enero de 2024 y copia fedateada de documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 20** Copia fedateada de la resolución directoral n.º 008-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 8 de enero de 2024 y copia fedateada de la resolución directoral n.º 024-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 19 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 21** Copia fedateada de la nota de coordinación n.º 001-2025/GOB.REG.TUMBESHT-MAJO-ii-2-LOG-ADQ-DED de 4 de marzo de 2025 y copia fedateada de documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 22** Copia fedateada de la nota de coord. n.º 0004-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD.U.LOG de 12 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 23** Copia fedateada de la nota de coordinación n.º 009-2024/DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE-OPE de 12 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 24** Copia fedateada del informe n.º 0005-2023 / HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES.U-LOG. de 12 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 25** Impresión del oficio n.º 00002-2025-CG/OC6010-SCE-1 de 6 de marzo de 2025, adjunto impresión de Seguimiento de Solicitud – Mesa de Partes Virtual.
- Apéndice n.º 26** Impresión de oficio n.º 000109-2025-SUSALUD-INA de 12 de marzo de 2025.
- Apéndice n.º 27** Copia fedateada de la resolución ejecutiva regional n.º 000643 -2023/GOB. REG. TUMBES-GR. de 11 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 28** Copia fedateada de la resolución ejecutiva regional n.º 000008 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR de 11 de enero de 2024 y copia fedateada de cargo de notificación.
- Apéndice n.º 29** Copia fedateada de la resolución ejecutiva regional n.º 000010 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR de 12 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 30** Copia fedateada del informe n.º 032-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER-A.E.R.L. de 28 de enero de 2025 y copia fedateada de documentos adjuntos, copia fedateada del informe n.º 66-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER-A.E.R.L. de 20 de febrero de 2025 y copia fedateada de documentos adjuntos, copia fedateada de la resolución directoral n.º 214-86-MS-UDST-UPER de 10 de octubre de 1986.

- Apéndice n.º 31** Copia fedateada del memorando n.º 058-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 12 de enero 2024.
- Apéndice n.º 32** Copia fedateada de la resolución directoral n.º 00028-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR. de 12 de enero de 2023 y copia fedateada de la resolución directoral n.º 00039 - 2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR. de 19 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 33** Copia fedateada de la nota de coord. n.º 017-2024/DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE-OAJ de 12 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 34** Copia fedateada del contrato de prestación de servicios de hemodiálisis de 12 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 35** Impresión del oficio n.º 76-2025 /GOB. REG. TUMBES-CR-SCR- EAFM de 19 de marzo de 2025 e impresión de documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 36** Copia fedateada del acta n.º 13-2025-CG/OC6010-SRI-1 de 28 de enero de 2025 y copia simple de documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 37** Copia fedateada del acta n.º 14-2025-CG/OC6010-SRI-1 de 28 de enero de 2025.
- Apéndice n.º 38** Copia fedateada del acta n.º 03-2025-CG/OC6010-SRI-1 de 16 de enero de 2025 y copia fedateada de documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 39** Copia fedateada del acta n.º 16-2025-CG/OC6010-SRI-1 de 29 de enero de 2025 y copia fedateada de documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 40** Copia fedateada del acta n.º 010-2025-CG/OC6010-SRI-1 de 27 de enero de 2025 y copia fedateada de documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 41** Copia fedateada del acta n.º 17-2025-CG/OC6010-SRI-1 de 29 de enero de 2025.
- Apéndice n.º 42** Copia fedateada de la carta n.º 00016-2025-CG/OC6010-SCE-1 de 7 de marzo de 2025 y copia fedateada de documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 43** Impresión de la carta n.º 001 LAJP-TUMBES-2025 de 12 de marzo de 2025 e impresión de correo electrónico outlook.
- Apéndice n.º 44** Copia fedateada de la nota de coordinación n.º 00057-2025/DRST-HR-JAMO II-2- T-DE-O.ADM-UPER. de 26 de febrero de 2025 y copia fedateada de documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 45** Copia fedateada de la nota de coordinación n.º 118 -2025-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE-DPTO.ENF de 28 de febrero de 2025 y copia fedateada de documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 46** Copia fedateada del informe n.º 201-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER-A.CA. de 4 de marzo de 2025 y copia fedateada de documentos adjuntos.

- Apéndice n.º 47** Copia fedateada de la nota de coordinación n.º 146 -2025-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE-DPTO.ENF de 19 de marzo de 2025 y copia fedateada de documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 48** Copia fedateada de la adenda n.º 153 de Contrato Administrativo de Servicios n.º 169 de 3 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 49** Copia fedateada del acta n.º 18-2025-CG/OC6010-SRI-1 de 30 de enero de 2025.
- Apéndice n.º 50** Copia fedateada de la carta n.º 00010-2025-CG/OC6010-SCE-1 de 5 de marzo de 2025.
- Apéndice n.º 51** Impresión de la carta n.º 001 HRZZ-TUMBES-2025 de 6 de marzo de 2025 e impresión de correo electrónico outlook.
- Apéndice n.º 52** Copia fedateada de la resolución directoral n.º 365-2023/ GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 29 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 53** Impresión de la carta n.º 00014-2025-CG/OC6010-SCE-1 de 5 de marzo de 2025 e impresión de correo outlook.
- Apéndice n.º 54** Impresión de la carta n.º 001 CKAA-TUMBES-2025 de 18 de marzo de 2025 e impresión de correo outlook.
- Apéndice n.º 55** Copia fedateada de la nota de coordinación n.º 115-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 25 de marzo de 2025 y copia fedateada de documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 56** Copia fedateada de la adenda n.º 001 de Contrato Administrativo de Servicios n.º 482 de 3 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 57** Copia fedateada de la carta n.º 00011-2025-CG/OC6010-SCE-1 de 5 de marzo de 2025.
- Apéndice n.º 58** Copia fedateada de la carta 001-2025/JMMV de 10 de marzo de 2025.
- Apéndice n.º 59** Copia fedateada de la adenda n.º 190 de contrato administrativo de servicios n.º 498 de 3 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 60** Copia fedateada de la carta n.º 00013-2025-CG/OC6010-SCE-1 de 5 de marzo de 2025.
- Apéndice n.º 61** Copia fedateada del informe n.º 001-2025-LEFYSR., recibido el 11 de marzo de 2025.
- apéndice n.º 62** copia fedateada de la adenda al contrato administrativo de servicios n.º 357-2022 de 1 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 63** Copia fedateada de la carta n.º 00015-2025-CG/OC6010-SCE-1 de 5 de marzo de 2025 y copia fedateada de documentos adjuntos.

- Apéndice n.º 64** Copia fedateada de la carta n.º 001-2025 recepcionada el 6 de marzo de 2025.
- Apéndice n.º 65** Copia fedateada de la adenda al contrato administrativo de servicios n.º 433-2022 de 1 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 66** Copia fedateada del informe n.º 208-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 14 de marzo de 2025 y copia fedateada de documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 67** Copia fedateada del acta n.º 06 -2025-CG/OC6010-SCE-1 de 26 de marzo de 2025 y copia fedateada de documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 68** Copia fedateada del acta 07-2025-CG/OC6010-SCE-1 de 27 de marzo de 2025 y copia fedateada de documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 69** Copia fedateada de la carta n.º 00018-2025-CG/OC6010-SCE-1 de 12 de marzo de 2025.
- Apéndice n.º 70** Copia simple de la resolución directoral n.º 014-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 9 de enero de 2024 y copia simple de la resolución directoral n.º 341-2024/GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE de 28 de junio de 2024.
- Apéndice n.º 71** Impresión del correo Electrónico (Outlook) – Fwd: Respuesta a Carta N°18-2025-CG/OC6010-SCE-1
- Apéndice n.º 72** Copia fedateada del acta n.º 03-2025-CG/OC6010-SCE-1 de 20 de marzo de 2025.
- Apéndice n.º 73** Copia fedateada del oficio n.º 00010-2025-CG/OC6010-SCE-1 de 19 de marzo de 2025.
- Apéndice n.º 74** Copia fedateada de la nota de coordinación n.º 114-2025/DRST-HR-JAMO II-2-T-DE-O.ADM-UPER. de 24 de marzo de 2025 y copia fedateada de documento adjunto.
- Apéndice n.º 75** Impresión con firma digital de cedulas de notificación electrónica y cargos de notificación, copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y documentos adjuntos en Copia simple; y el original de la evaluación de comentarios o aclaraciones, elaborada por la comisión de control por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 76** Copia fedateada de los documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Tumbes, 29 de abril de 2025



Eleginio Alejandro Ruiz Cruz  
Supervisor de la Comisión de Control



Maria Yuliana Espinoza Cruz  
Jefe de la Comisión de Control



Juan Alfredo García Jave  
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Unidad Ejecutora 402 "Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarria" JAMO II-2 que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tumbes, 29 de abril de 2025



Javier Martín Carrasco Del Rosario  
Jefe del Órgano de Control Institucional de la  
Unidad Ejecutora 402 "Hospital Regional José  
Alfredo Mendoza Olavarria" JAMO II -2

# **Apéndice n.º 1**



000103

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2025-2-6010-SCE**

**RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad Nº (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4) [dd/mm/aaaa]	Nº de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	ENTIDAD OMITIÓ EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE HEMODIALISIS Y CONTRATÓ SIN PROCEDIMIENTO A PROVEEDOR, QUE NO CONTÓ CON REGISTRO DE INSCRIPCIÓN DE LA IPRESS PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO, ASIMISMO REALIZARON PRESTACIONES DEL SERVICIO DE HEMODIALISIS	Luis Enrique Malpica Lindao		Servidor Público	01/07/1986	Actualidad	Servidor Nombrado	[REDACTED]	[REDACTED]	-----	X	X
2		Christian Joel Lopez Farias		Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	12/01/2023	19/01/2024	Designado	[REDACTED]	[REDACTED]	-----	X	X
3		Exar Adalberto Agurto Reyes		Jefe de Adquisiciones	08/01/2024	19/01/2024	Designado	[REDACTED]	[REDACTED]	-----	X	X
4		Crisis Alexis Jimenez Garay		Jefe del Área de Control de Asistencia	09/01/2024	28/06/2024	Designado	[REDACTED]	[REDACTED]	-----	X	X
5		Keyla Paola Martinez Torres		Jefe de la Unidad de Seguros	01/02/2023	31/12/2023	Designado	[REDACTED]	[REDACTED]	-----	X	X



				Jefe del Servicio de Cuidados Críticos	01/10/2022	Actualidad	Personal Nombrado				
6	A LA SUSCRIPCIÓN CONTRATUAL, ADEMÁS DE HABER BRINDADO SERVICIO CON PERSONAL DE LA ENTIDAD DENTRO DEL HORARIO LABORAL,	Christian Cesar Jiménez Escobar									x
7	OCASIONANDO UN PAGO INDEBIDO DE S/16,73 CORRESPONDIENTE A LAS LABORES DEJADAS DE PRESTAR, HECHOS QUE AFECTARON LA LEGALIDAD Y EFICACIA DEL CONTRATO, ASÍ COMO EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CAUSANDO PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO	Luis Alberto Jiménez Piñin	Técnico en Enfermería	10/03/2021	Actualidad	Cas Indeterminado			x		x
8		Hellen Rocio Zarate Zapata	Enfermera/o	29/12/2023	Actualidad	Personal Nombrado			x		x
9		Cintia Katherine Abad Aguirre	Enfermera(o)	10/03/2021	22/10/2024	Cas Indeterminado					x
10		Jhilda Marisela Marchan Valladares	Enfermera(o)	10/03/2021	Actualidad	Cas Indeterminado			x		x
11		Frida Yanina Saavedra Rosales	Enfermera(o)	01/01/2023	Actualidad	Cas Indeterminado			x		x
12		Jhampier Seminario Ancajima	Técnico en Enfermería	01/01/2023	Actualidad	Cas Indeterminado			x		x



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana



Tumbes, 30 de Abril de 2025

## OFICIO N° 000068-2025-CG/OC6010

Señor(a):

Raúl Rivera Clavo  
Director Ejecutivo  
Unidad Ejecutora 402 "Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarria" Jamo II - 2  
Av. 24 de Julio 565  
Tumbes/Tumbes/Tumbes

**Asunto** : Remite Informe de Control Específico N° 008-2025-2-6010-SCE

**Referencia** : a) Oficio N° 000027-2025-CG/OC6010 de 17 de febrero de 2025.  
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2023.

Me dirijo a usted con relación al oficio de la referencia a), mediante el cual se comunicó el Inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad relacionado a la "Contratación y ejecución del servicio de hemodiálisis hospitalaria de UCI, Trauma Shock, Hospitalización y Emergencia para el periodo 2024", en la Unidad Ejecutora 402 "Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarria" Jamo II – 2, bajo su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el informe de Control Específico N° 008-2025-2-6010-SCE, en un total de cinco (5) tomos que contienen mil quinientos treinta y nueve (1539) folios, a fin de que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y/o servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Reg.Doc.	02386111
Reg.Exp.	02126081

Documento firmado digitalmente  
**Javier Martin Carrasco Del Rosario**  
Jefe del Órgano de Control Institucional de la  
Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional Jose  
Alfredo Mendoza Olavarria Jamo II 2  
Contraloría General de la República

(JCD/mec)  
Nro. Emisión: 00195 (6010 - 2025) Elab:(U22282 - 6010)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: RAWWLHT

